11001310503920180015600 COMPLEMENTACIÓN A DICTAMEN PERICIAL 2016 BASE 029 CON LA DOCUMENTAL APORTADA POR SANITAS EPS EL DÍA 26 DE ENERO DE 2024

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Mar 13/02/2024 7:39 AM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Notificaciones ADRES 1 <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Notificaciones ADRES 2 <notificaciones.sgd@adres.gov.co>;Doctor Edgar Murillo Sanitas Eps <edgar.murillo@epssanitas.com>;Martha Saenz Sanitas Eps <msaenz@epssanitas.com>;Myriam Barreto AGS <mybarreto@agsamericas.com.co>

6 archivos adjuntos (14 MB)

COMPLEMENTO CON DOCUMENTAL APORTADA POR SANITAS EPS (26 ENERO 2024) ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL 2016 base 029.pdf; AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.pdf; DICTAMEN AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.xlsx; Fwd CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO. Exp. 11001310503920180015600.msg; HOJA DE TRABAJO AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.xlsx; HV EPS SANITAS PERITAJE v3.2.pdf;

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2024.
Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Ciudad.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN A DICTAMEN PERICIAL 2016 BASE 029 CON LA DOCUMENTAL APORTADA POR SANITAS EPS EL DÍA 26 DE ENERO DE 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180015600
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No. 9ª 45 QUINTO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2024.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Ciudad.

ASUNTO: COMPLEMENTACIÓN A DICTAMEN PERICIAL 2016 BASE 029 CON LA DOCUMENTAL APORTADA POR SANITAS EPS EL DÍA 26 DE ENERO DE 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180015600
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981.** Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de la manera más respetuosa me permito informar a este despacho y a las partes que, de acuerdo a la respuesta remitida por la entidad demandante el día 26 de Enero de 2024 (adjunto soporte) se actualizó el dictamen pericial denominado 2016 BASE 029 informando que, en cuanto soportes de recobros en imágenes únicamente a la fecha continúa sin imagen el recobro No. 107614348 por un valor de $13.275

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio
107614348	1	CC	29055899	CASTILLO DE ESTEBAN GRACIELA	ALQUILER SILLA ESTANDAR	$ 13.275	2014-08-11

Así las cosas, este recobro aún está sin soportes. Por lo anterior, y, en virtud al deber de colaboración de las partes solicitamos que se requiera a la demandada ADRES para que manifiesten la tenencia o no de dichos soportes esto en virtud al Decreto 3099 de 2008 y la Resolución 5395 de 2013, en las cuales se expresa lo siguiente: Resolución 3099 de 2008, articulo 21: “Artículo 21º. Envío de la comunicación. La comunicación será enviada por el

Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario reciba del Ministerio la ordenación de gasto, a la dirección que aportó el representante legal al momento del diligenciamiento de los formatos de radicación establecidos para los recobros. De lo anterior se conservará copia de la constancia de envío. A dicha comunicación se anexará el medio físico del recobro que se rechaza o devuelve. Los recobros que registren los estados aprobados y aprobada condicionada permanecerán a cargo del Ministerio de la Protección Social o la entidad autorizada que se defina para tal efecto." Resolución 5395 de 2013, dispuso: "Artículo 29. Comunicación de los resultados de auditoría a las entidades recobrantes. El resultado de la auditoría integral efectuada a las solicitudes de recobro se comunicará por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, al representante legal de la entidad recobrante, a la dirección electrónica registrada por la entidad recobrante y al domicilio informado por la misma, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación.

En caso que, se aporte dicha documental señora Juez por favor otorgarnos el término prudencial de 3 días hábiles para el estudio de los mismos y así allegar un dictamen pericial completo de lo contrario tómese como definitivo el dictamen complementado que aquí se presenta.

Todo lo anterior, en razón al artículo 235 del Código General del Proceso I**MPARCIALIDAD DEL PERITO**. Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Contenido en: 1 Archivo en PDF (DICTAMEN PERICIAL **2016 BASE 029**), 1 Archivo en Excel (TABLA DEL DICTAMEN PERICIAL, 1 Archivo en PDF (Hojas de Vida), 1 Archivo en PDF (memorial de solicitud y entrega.), 1 Archivo correo electrónico de soportes aportados por la entidad demandante SANITAS EPS.

Todo lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso. Quedando sujetos a las disposiciones que se impartan respecto al dictamen pericial de antemano mil y mil gracias.

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No. 9ª 45 QUINTO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Atentamente,

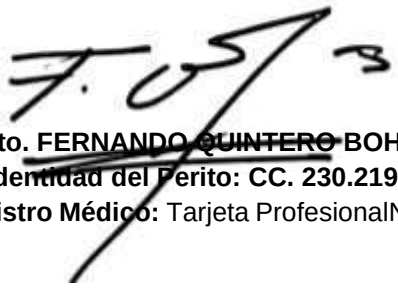

Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO
11001310503920180015600

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**.**

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

DICTAMEN PERICIAL

AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO

2016 BASE 029 INSUMOS NO POS

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015

AGS COLOMBIA
DIRECCION DE PROYECTOS
2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DEL DICTAMEN 6
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA 6
3. MÉTODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS 60
4. RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES 65
4.1 CUADRO RESUMEN 67
4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN 67
4.3 ANALISIS DE GLOSAS APLICADAS A LA BASE 68
4.4 ANALISIS DEL APOYO TECNICO 69
4.5 CONCLUSIONES GENERALES 84
5 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS 85
5.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO 85
5.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 85
5.1.2 ACUERDO 008 DE 2009 94
5.1.3 ACUERDO 029 DE 2011 103
5.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 108
5.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015 116
5.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 124
6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL 128
6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS 128
6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS 128
6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER 128
7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 129
8 BIBLIOGRAFIA 130
9 JURAMENTO 131
10 NOTIFICACIONES 132
11 ANEXOS 132

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO Nº 11001310503920180015600

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto procedo a rendir DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL (DESCRIPCION DEL DOCUMENTO)

El Dictamen Pericial que se presenta es un documento que cumple con todas las condiciones normadas en el Código General del Proceso.

Esta realizado por un grupo de apoyo pericial integrado por Abogado con conocimientos específicos en recobros, analista de cuentas medicas con conocimiento en la normatividad aplicable y médico especializado con conocimientos en área de recobros.

Cada uno de los integrantes tiene funciones específicas, pero el dictamen se realiza con la integración de las tres áreas bajo la dirección del perito Medico, quien es el encargado de presentar el Dictamen pericial y acompañar en la Sustentación previa cita por parte de la autoridad judicial con el fin de soportar la controversia que se presente al Dictamen emitido.

Para su realización el grupo recibe por parte de la EPS demandante una base de datos que contiene todas las tecnologías que se incluyen en la demanda y las imágenes respectivas con el fin de emitir el Dictamen pericial una vez que se ha realizado el análisis de todas y cada una de las tecnologías en el incluidas.

Existen expedientes que se revisan en forma física y magnética que se denominan Híbridos y estos son entregados por el juzgado a la dependiente judicial en las oficinas de los Juzgados

respectivos de donde se toman los soportes necesarios para ser analizados por el grupo pericial completando la totalidad de tecnologías incluidas en el Dictamen pericial.

Además, se extrae del expediente el Apoyo Técnico emitido por Adres el cual se analiza completamente con el fin de dar respuestas a las glosas presentadas a todas y cada una de las tecnologías.

Se realiza además en el- dictamen el análisis de todas las glosas impuestas a las tecnologías por la firma auditora que fueron comunicadas a la EPS en su momento, esto en los diferentes partes del Dictamen.

El NUMERAL 4 del DICTAMEN PERICIAL contiene:

4. CUADRO GENERAL que determina cuantas tecnologías están no incluidas en el POS hoy PBS, pues es el punto de partida ya que no se podría reconocer nuevamente una tecnología que está cubierta por la UPC, aquí además de enuncian TODAS LAS TECNOLOGIAS que cumplen con los requisitos esenciales para la presentación del recobro, no tienen glosas justificadas aplicadas motivo por el cual se deberían reconocer.

4.1 CUADRO RESUMEN Incluye la totalidad de tecnologías clasificada como NO POS CON IMÁGENES, NO POS SIN IMÁGENES, POS que cumplen con todos los requisitos esenciales para la presentación del recobros y no tienen glosas justificadas en concepto del grupo pericial por lo que se deben reconocer, tabla de GLOSAS JUSTIFICADAS únicas o combinadas con la tipificación de la glosa y la clasificación NO POS , SIN PRONUNCIAMIENTO para aquellas tecnologías que no presentan soportes adecuados para definir la justificación o no de la glosa como por ejemplo investigaciones judiciales, tecnologías condicionadas sin HC etc., recobros aprobados JUSTIFICADOS de acuerdo con la respuesta de la EPS y el análisis del APOYO TECNICO, y recobros APROBADOS PARCIAL o APROBADOS no pagos de acuerdo con respuesta de la EPS y que cumplan con todos los requisitos esenciales de la presentación del recobro y que no tengan glosas justificadas motivo por el cual deberían ser reconocidos.
4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL incluye la totalidad de las tecnologías a recobrar.
4.3 ANALISIS DE GLOSAS APLICADAS A LAS TECNOLOGIAS POR LA FIRMA AUDITORA: Se verifica la justificación o no de las glosas aplicadas por la firma auditora en MYT1, MYT2, y MYT4 a cada una de las tecnologías incluidas en el dictamen pericial y su comentario respectivo.
4.4 ANALISIS DE APOYO TECNICO SUMINISTRADO POR ADRES. Este apoyo se extrae del expediente digital o físico o es recibido por radicación directa de ADRES al grupo pericial, y se analizan todas y cada una de las glosas impuestas a todas LAS TECNOLOGIAS A TRAVES DEL TIEMPO Y LAS DIFERENTES RADICACIONES PRESENTADAS, dando con resultado su justificación o no de las mismas y su comentario respectivo.
Además, se acompaña cada DICTAMEN PERICIAL de un documento técnico explicativo de cómo se realiza la revisión del apoyo técnico por parte del grupo asesor al perito médico.

4.5 CONCLUSIONES GENERALES: en forma resumida se listan las principales conclusiones y cantidad de ítems correspondientes a cada uno de los aspectos enunciados anteriormente.

Finalmente se acompaña el DICTAMEN PERICIAL de un documento en Excel donde se evidencian en las diferentes pestañas cada uno de los puntos enunciados en este documento y que hace parte de la INTEGRALIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL, cuya interpretación se muestra en la siguiente tabla:

RADICACION FOSYGA	Número asignado por el sistema dispuesto por la ADRES, para la radicación de solicitudes de recobro/cobro.
No. ITEM	número diferencial para cada servicio o tecnología en salud presentada por la entidad recobrante en una misma factura o documento equivalente, para la verificación y pago por parte de la ADRES y con un mismo número de radicado.
TIPO DE DOCUMENTO	Especifica el tipo de documento del Usuario según corresponda: RC, TI, CC, CE.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	Número de identificación del usuario para el cual se prescribió u ordenó mediante un fallo de tutela el servicio o tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC.
NOMBRE USUARIO	Persona natural habitante del territorio nacional, afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluida en la Base de Datos Única de Afiliados, a quien se le suministro el servicio o tecnología recobrada.
SERVICIO	Actividades, intervenciones, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud y que no se encuentran incluidos en el Plan de Beneficios en Salud
VALOR DEL RECOBRO	Valor de la solicitud presentada por la entidad recobrante ante la ADRES, por el pago de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC.
FECHA PRESTACIÓN SERVICIO	Fecha en que se suministró o prestó el servicio o tecnología en Salud no incluida en el PBS.
OBSERVACION DEL PERITO 1	Concepto técnico sobre las actividades, intervenciones, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.
OBSERVACION DEL PERITO MEDICO	Uso o indicaciones sobre las actividades, intervenciones, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud.
OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	Resumen de la providencia judicial dictada por un juez de la República, en virtud de la acción constitucional de tutela, interpuesta por el afiliado SGSSS, por considerar vulnerado el derecho a la salud que se ordena el suministro de servicios o tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC a favor de un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
CONCEPTO PERICIAL	Determina si la tecnología en salud recobrada se encuentra incluida o no en el Plan de Beneficios en Salud para la fecha de prestación del servicio.
CON O SIN IMAGEN	Corresponde a la información que da cuenta de las operaciones efectuadas en los procesos de prescripción, direccionamiento, prestación, suministro, facturación y pago de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC.
OTRAS GLOSAS	No conformidad que afecta en forma parcial o total el reconocimiento y pago de un recobro/cobro, por la existencia de un error, una inconsistencia o la ausencia de algunos de los documentos, requisitos o datos previstos en la normativa vigente

1. OBJETO DEL DICTAMEN

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL RIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Calle 99 # 9 A-45 piso 5 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 42 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria

en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito**.**

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos**:**

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION

SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A... Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245, ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556, ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00, ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

-Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00, ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006120 0, ante el Juzgado 01

Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001120O, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

-Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870O, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190000600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900, ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360O, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

-Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500, ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800, ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130O, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059O0, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740O, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500082018002O000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500820180007000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 11001310538201800253O1, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180014600, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740O, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300, ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053001, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180158, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168000, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400O, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1, VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005130O, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049000, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064 9-01, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063 00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015 00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400, ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030O, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620O, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300, ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 Apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 20.404.768 de Bajaca, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Calle 48 B sur # 25-64, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Calle 99 # 9 A-45 piso 5 . Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico mbalaguera@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Administración de Servicios de Salud , con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas por 10 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

3. MÉTODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán con base a la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes de este entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (RUIZ, 2006), y, por consiguiente, también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios* (GALLO, 1990)"; es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.
Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica*" (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA

(MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna *"**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**,* en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **director de Proyecto**.

Como tercer paso, el director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
ENERO 20 DE 2011	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico** , en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, María Nubia Balaguera Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 20.404.768 de Bojacá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

4. RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2016-029 MEDICAMENTOS NO POS- Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015– **CON IMÁGENES (Numeral 8.1 del Dictamen)**	89	$100.385.061,00	NO POS con imágenes
2016-029 MEDICAMENTOS NO POS- Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015– **SIN IMÁGENES (Numeral 8.2 del Dictamen)**	1	$13.275.00	NO POS SIN IMAGENES
TOTAL	**90**	**$100.398.336,00**	**NO POS**
AGRUPACION	**CANTIDAD DE ITEMS**	**VALOR**	**CALIFICACION PERICIAL**
2016-029 MEDICAMENTOS POS- Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 15/12/2010 A 30/04/2015– **CON IMÁGENES (Numeral 8.3 del Dictamen)**	174.	$39.075.185.00	POS con imágenes

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 8.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 8.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

Finalmente se anexa con el numeral 8.3 una tabla donde se incluyen las tecnologías que están en los acuerdos y que cumplen con el condicionamiento específico por lo que se consideran como POS y no pueden ser recobradas.

4.1 CUADRO RESUMEN

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS	
						SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR
2016_029	DICTAMEN	INSUMOS	15/12/2010 A 30/04/2015	246	274	89	$ 100.385.061,00	1	$ 13.275,00	$ 100.398.336,00	174	$ 39.075.185,00

CLASIFICACION DE GLOSA

TIPO	No. ITEMS	VALOR
UNICA	206	$ 125.098.145,00
COMBINADA	68	$ 52.716.703,00
TOTAL	**274**	**$ 177.814.848,00**

GLOSA JUSTIFICADA

COD. GLOSA	No. ITEMS	VALOR	OBSERVACION
´1-01	1	$ 325.000,00	NO POS CON IMAGEN - EXTEMPORANEO
1801	2	$ 3.122.575,00	
4001	5	$ 34.517.606,00	
4201	1	$ 26.550,00	NO POS CON IMAGEN - LIQUIDACION
TOTAL	**9**	**$ 37.991.731,00**	

SIN PRONUNCIAMIENTO

COD. GLOSA	No. ITEMS	VALOR	OBSERVACION
2005	1	$ 349.596,00	NO POS CON IMAGEN - AUDITORIA CONCURRENTE
TOTAL	**1**	**$ 349.596,00**	

4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
ALQUILER CAMA	99	$ 35.403.918,00
SILLA DE RUEDAS	81	$ 115.307.613,00
BARANDAS	73	$ 1.933.285,00
SILLA BAÑO	19	$ 23.432.050,00
COLCHON CAMA HOSPITALARIA	2	$ 1.737.982,00
TOTAL	**274**	**$177.814.848,00**

4.3 ANALISIS DE GLOSAS APLICADAS A LA BASE

GLOSAS	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACION
1-01--Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra extemporaneo para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 13 del Decreto Ley 1281 de 2002. 25656087
1801 La solicitud se presenta en forma extemporÃ¯Â¿Â½nea de conformidad con el artÃ¯Â¿Â½culo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artÃ¯Â¿Â½culo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	2	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra extemporaneo para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 105113962, 105113997
4001 El recobro o la objeciÃ³n se presenta fuera de los tÃ©rminos establecidos	0	5	0	0	5	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra extemporaneo para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 111329081, 109246461, 109246460
1-02--El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	32	0	0	0	32	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25656087, 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167428, 26249171, 26222090, 26249169, 26249185, 26167383, 26231070, 26231074, 25808448, 26152860, 26152861, 26152866, 26152867, 26152991, 26167352, 26152585, 26167431, 25808444, 26231077, 26231361, 26231364, 26231514, 26152605, 26167389, 26167683, 26249307
1-05--No se adjunta copia del fallo o fallos de tutela	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25808444
1601 El fallo de tutela no ordena lo recobrado	8	0	0	0	8	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 103268813, 101401844, 100911430, 105834738, 105113997, 106955089, 105456820, 101863956
701 Lo recobrado corresponde a una exclusiÃ¯Â¿Â½n del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	44	0	0	0	44	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 102152147, 101579843, 102050993, 101401994, 102051006, 103190570, 108131573, 104014172, 106410228, 105624944, 101401989, 101988775, 103659316, 101401988, 102051005, 101401986, 102734056, 102051004, 105113322, 102734059, 106074706, 106955423, 101579501, 101401546, 103268813, 107614348, 102152136, 102051001, 102152131, 101988752, 101401844, 106947003, 108131733, 105834738, 105113997, 102050807, 109246460, 106955089, 108131266, 105456820, 102051000, 108131878, 101401058
3502 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la informaciÃ³n requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 111416598
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la informaciÃ³n requerida	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 111439847, 111416428, 109246460
3506--El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	1	0	1	0	2	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 111439847 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 111416598
3803-El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 108873821
3805-El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	7	0	0	0	7	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 111439844, 111439845, 109327717, 111334926, 111439496, 110677126, 111318494
1-03--los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	3	0	0	0	3	Se evidencia que los servicios recobrados no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio de acuerdo a la normatividad vigente. 25656087, 26167385, 25808448
4-03 Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	8	0	0	0	8	Se evidencia que los servicios recobrados no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio de acuerdo a la normatividad vigente. 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167383, 26152860, 26152861, 26167352
601 La tecnologÃ¯Â¿Â½a en salud recobrada estÃ¯Â¿Â½ incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestaciÃ¯Â¿Â½n	13	0	0	0	13	Se evidencia que los servicios recobrados no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio de acuerdo a la normatividad vigente. 102152147, 102050993, 103268811, 101401994, 102051006, 103190570, 102051005, 102734056, 102051004, 105113322, 106955423, 102051001, 101988752
1-10 Cuando el servicio prestado corresponda a una consecuencia de accidente de trÃ¡nsito y no se hayan agotado los topes SOAT	2	0	0	0	2	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente, el año de prestacion del servicio 2013. 26152605
1101--La tecnología en salud No POS es consecuencia de un accidente de tránsito	3	0	0	0	3	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente, el año de prestacion del servicio 2013. 107448619, 106955089, 105456820
3-11 El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que elusuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 26167389
102--El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 101399724
2-17--El nombre del afiliado contenido en el fallo de tutela no corresponde con el consignado en la solicitud de recobro.	1	0	0	0	1	Se evidencia que el nombre que aparece en los soporters corresponde al mismo del Fallo de Tutela. 25808448
4-05 Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro, además el servicio recobrado no se encuentra incluido en el pos para la fecha de prestación del servicio. 26167385
1701 El monto a reconocer presenta diferencias	7	0	1	0	8	Se evidencia que los recobros se encuentran bien liquidados. 108131573, 104014172, 106410228, 105624944, 103659316, 106955423, 106947003 Se menatiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107614348
4201 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulaciÃ³n vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado. 111416428
501--No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105113962
3601 No se evidencia la entrega de la tecnologÃ-a en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro que garantizan la efectiva prestación del servicio. 109246460
1902 La orden o fÃ¯Â¿Â½rmula mÃ¯Â¿Â½dica no evidencia la prescripciÃ¯Â¿Â½n	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 108321055
1904 La orden o fÃ¯Â¿Â½rmula mÃ¯Â¿Â½dica no evidencia la prescripciÃ¯Â¿Â½n	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 101401546
3701 La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida	0	2	0	0	2	No se evidencia sello de cancelado ni certificación del representante legal que garantice el pago de la misma. 109246460
2005--El Criterio Observado será incluido para el proceso de Auditoría Concurrent	0	0	0	1	1	Sin manifestación. 108321055

4.4 ANALISIS DEL APOYO TECNICO

4.4.1 METODOLOGIA PARA INTERPRETAR EL APOYO TECNICO

DOCUMENTO ACLARATORIO

325-0018

METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO APOYO TÉCNICO EMITIDO POR LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

AGS COLOMBIA
DIRECCIÓN DE PROYECTOS
2023

¿QUÉ ES UN APOYO TÉCNICO?

Conforme a la literatura que se encuentra disponible en la página oficial de la ADRES https://www.adres.gov.co/ podemos indicar que, el APOYO TÉCNICO de la ADRES se refiere a una instancia brindada por dicha entidad para apoyar el desarrollo y funcionamiento adecuado de los procesos relacionados con la administración de los recursos del sistema de salud en Colombia. La ADRES es responsable de la gestión de los recursos financieros del sistema de seguridad social en salud en el país, así como de la prestación de servicios relacionados con la afiliación, recaudo y giro de recursos a los diferentes actores del sistema.

El apoyo técnico de la ADRES tiene como objetivo brindar asesoría y acompañamiento a los diferentes actores del sistema de salud, como las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) y entidades territoriales, en temas relacionados con la gestión financiera, normativa y operativa del sistema el cual para el caso en concreto se ve reflejado en un archivo de Excel el cual es suministrado por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, esta dirección entre sus otras funciones tiene las siguientes:

-Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación y reconocimiento de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-Certificar la viabilidad del reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, relacionada con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
-Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-***Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la Dependencia.***
-Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos,

terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así como los servicios de salud de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y los demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
-Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la Dependencia.
-Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la Dependencia.
-Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
-Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
-Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
-Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
-Esta dependencia soporta sus funciones en la Auditoría Integral a Recobros y Reclamaciones que se adelanta mediante el proceso de tercerización que se prevé mantener, teniendo en cuenta el volumen de estas operaciones, las especificaciones técnicas de carácter jurídico, médico, administrativo y financiero que conlleva la auditoria especial en cada uno de esos conceptos y el requerimiento de personal dedicado a esta responsabilidad.

Conforme a la circular No. 014 del 16 de Julio de 2018 dirigida a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del grupo de representación judicial cuyo asunto se refiere a las pautas mínimas para la defensa judicial y extrajudicial de la entidad (Adjunta); se tiene que, en el Numeral **2. PROCESOS JUDICIALES**, **2.2 Contestación de la demanda, 2.2.1 Solicitud de Apoyo Técnico:** Una vez analizadas las pretensiones de la demanda y conforme las funciones de cada una de las Direcciones y Subdirecciones que conforman la ADRES, deberá solicitar apoyo técnico, con el propósito que el área correspondiente se pronuncie sobre el asunto materia de controversia, insumo que será usado en la elaboración de la contestación de la demanda.

Frente a este tema, es necesario remitirse al punto 1.2 del presente instructivo el cual indica que, **1.2. Solicitud de Apoyo Técnico:** Una vez analizada la solicitud de conciliación y conforme las funciones de cada una de las Direcciones y Subdirecciones que conforman la ADRES, deberá solicitar apoyo técnico, con el propósito que el área correspondiente se pronuncie sobre el asunto materia de controversia.

Las áreas a las que comúnmente se les solicita apoyo técnico son las siguientes:

- Dirección de Liquidaciones y Garantías.
- Dirección de Otras Prestaciones

1.2.1 Procedimiento para solicitar Apoyo Técnico

En primer lugar, es necesario precisar el asunto sobre el cual recae la solicitud de conciliación, es decir si se trata de:

- Recobros
- Reclamaciones
- Devolución de aportes

El apoyo técnico para los casos de recobro se deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Dirección de Otras Prestaciones, mediante correo electrónico.

Así las cosas, tenemos que finalmente el "Apoyo técnico" sobre el cual nos referiremos y detallaremos la manera en la que el grupo pericial realiza la validación, estudio y análisis de dicha documental es un documento elaborado por la Dirección de Otras Prestaciones en formato Excel tipo Base de Datos de los recobros objeto de litigio el cual contiene la trazabilidad de las solicitudes de recobro presentadas ante la ADRES, éste contiene pestañas tales como ***Resumen Consolidado, Consolidado, Glosas Totales, Radicación Excepcional, Detalle***, la cual aporta la demandada con la contestación de la demanda, en el cual no es posible evidenciar la metodología sobre la cual se elabora y se debe leer este archivo sin, embargo y debida a nuestra amplia experiencia en el tratamiento de estas bases de datos explicaremos paso a paso y de manera concreta cómo el grupo pericial realiza el análisis del mismo, iniciando con la descripción de cada una de las hojas, que contiene este archivo Excel, y los elementos que se tienen en cuentan para el estudio:

1.1 Consolidado

De allí se extrae información tales como: Radicación, Estado, Valores Presentados, Aprobados y Glosados que corresponden al total de los ítems contenidos en el recobro.

1.2 Glosas Totales

La información corresponde a las glosas aplicadas en los paquetes de radicación de ***MYT01-02, MYT04 y PUNTO FINAL.***

Teniendo en cuenta la normatividad en la cual fue radicado el recobro se encuentran aplicadas tanto para el total del recobro como al ítem.

Por lo tanto, se extrae la información puntual a cada ítem de la Demanda.

1.3 Glosas Radicación Excepcional

Se encuentran consignadas las glosas aplicadas por paquetes especiales o excepcional tales como: ***Divergencias Recurrentes, Ley anti tramite, Glosa Administrativa, Glosa Única de Extemporaneidad, Glosa Única POS.***

Si los recobros fueron radicados en unos de estos paquetes especiales se consolida la información dependiendo de cada una de las radicaciones.

1.4 Detalle

Contiene la información relacionada por la entidad en el Formato MYT, documento que relaciona los datos básicos de lo presentado en el medio magnético por la entidad recobrante.

2. VALIDACION APOYO TECNICO

Resumen Consolidado Apoyo Técnico

No.RADICADOS	VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN	VALOR APROBADO	VALOR GLOSADO
334	$ 661.039.653,54	$ 330.277.965,45	$ 330.761.688,09

TIPO DE GLOSA	No.RADICADOS
GLOSAS COMBINADAS	71
OTRAS GLOSAS UNICAS	263
TOTAL GENERAL	334

Se valida la cantidad de recobros que viene en el apoyo técnico, aunque no en todos los apoyos técnicos viene relacionada.

Validación Apoyo Técnico

RADICADO	P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1	P1_ESTADO_2	P1_VALOR_RECOBRO_3	P1_VALOR_APROBADO_4	P1_VALOR_GLOSADO_5	P1_VALOR_APR_CONDICIONADO_6	P1_NUMERO_PAQUETE_7
127096746	MYT01	NO APROBADO	104400,	-	104400,	-	0217
127214399	MYT01	APROBADO	1023796,	44490,	979306,	-	0217
127291401	MYT02	APROBADO	377009,	55902,	321107,	-	0217
127291432	MYT02	APROBADO	450836,	58002,	392834,	-	0217
127291642	MYT02	APROBADO	443577,	60240,	383337,	-	0217
127398238	MYT01	NO APROBADO	124576,	-	124576,	-	0217
127489801	MYT01	NO APROBADO	31800,	-	31800,	-	0217
127491733	MYT01	NO APROBADO	444376,56	-	444376,56	-	0217
127491734	MYT01	NO APROBADO	444376,56	-	444376,56	-	0217

Se entiende por P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1, la radicación inicial del recobro, por lo tanto, para mayor comprensión en la trazabilidad se denomina Primera Radicación.

Se realiza una trazabilidad del recobro es decir cuantas veces y en que paquetes el recobro fue radicado, así mismo el estado y los valores aprobados y glosados. De acuerdo con la base aportada por la entidad Demandante.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
137616366	1	RC	1011325249	SALAZAR (	RISPERDAL	109.285,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 109.285,00	$ -	$ 109.285,00	MYT04	RADICADO - E		$ 109.285,00	$ -	$ -
129241053	1	CC	1015455596	MARTINEZ I	RISPERDAL	435.180,00	MYT01	NO APROBA	0517	$ 435.180,00	$ -	$ 435.180,00	MYT04	NO APROBAD	MYT0401180	$ 435.180,00	$ -	$ 435.180,00
137563534	1	CC	1234640253	CARDOZA '	RISPERDAL	552.955,00	MYT01	NO APROBA	0218	$ 883.678,00	$ -	$ 883.678,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137615968	1	TI	1000590042	NINO RINC(	RISPERDAL	181.550,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 181.550,00	$ -	$ 181.550,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137563193	2	RC	1188219265	BECERRA (	RISPERDAL	109.241,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 549.205,00	$ 219.982,00	$ 329.223,00	MYT04	RADICADO - E		$ 329.223,00	$ -	$ -
137615580	1	TI	39113000143	ZARATE M(	RISPERDAL	437.880,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 437.880,00	$ -	$ 437.880,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137585012	16	CC	35466386	LEDERMAN	RYTMONOI	31.000,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 1.124.759,20	$ 660.877,60	$ 463.881,60	MYT04	RADICADO - E		$ 463.881,00	$ -	$ -
137616453	1	CC	41596373	TAPIERO LI	SAF GEL 0.	328.132,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 328.132,00	$ -	$ 328.132,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137586733	1	CC	38969253	VILLEGAS,	SAFLUTAN	108.000,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 533.470,00	$ 41.016,00	$ 492.454,00	MYT04	RADICADO - E		$ 492.454,00	$ -	$ -
137584151	2	CC	33145506	MENDOZA I	RYTMONOI	361.650,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 909.000,00	$ 362.910,00	$ 546.090,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
127977221	1	CC	17042325	CARMONA	SAF GEL 0.	73.909,00	MYT02	NO APROBA	0317	$ 73.909,00	$ -	$ 73.909,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -

Una vez realizada la verificación de las radicaciones y pagos por los cuales ha pasado el recobro, se realiza una validación del Glosas Aplicadas, dependiendo la radicación, por presentación por MYT01-02, MYT04 y Punto Final.

PLAN	PAQUETE	ESTADO	RADICACION_FS	LLAVE (Radicado_Item	ID GLOSA	DESCRIPCION GLOSA	OBSERVACION	TIPO DE GLOSA	ID_RECOBRO	NUMERO_ITEM	ID_GLOSA
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731

Se extrae la información relacionada en la pestañas: Glosas Totales y Radicación Excepcional (Glosas) de las se hace de igual forma una trazabilidad de acuerdo con el ítem relacionado en la Demanda ya que en el apoyo técnico se encuentran relacionados todos los ítems del recobro los cuales tuvieron una glosa aplicada.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo Doc.	No. Identif	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Llave (Rad_Item)	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado
129152259	1	RC	1014880433	CALVANO I SERETIDE :		149.800,00	129152253_1	MYT01	APROBAD	0517	4101	$ 231.295,00	$ 41.820,00	$ 189.475,00	MYT04	APROBADO	MYT040118(	4101	$ 189.475,00	$ -	$ 189.475,00

Como en este ejemplo se puede observar que el recobro fue Radicado por MYT01-02 y MYT04 y se aplicó glosa 4101, 4102 y 4103 a los ítems 1 y 4, pero en la Demanda solamente se encuentra relacionado el ítem 1, al cual solamente se aplicó glosa 4101 tanto en la radicación MYT01-02 y la misma glosa fue impuesta en la Radicación MYT04.

El valor relacionado en la trazabilidad corresponde al valor Total Recobrado o Presentado por la Entidad inicialmente es decir que están incluidos todos los ítems del recobro.

Una vez realizada la trazabilidad tanto de las radicaciones como de las glosas aplicadas a toda la base se procede a realizar una validación de la glosa aplicada.

Por lo tanto, se realiza un consolidado por tipo de glosa, en los casos donde se evidencian varios códigos de glosa, pero corresponden al mismo concepto por ejemplo a Factura:

GLOSAS RADICACIÓN – MYT02						
TIPO DE GLOSA	GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN PRONUNCIAMIENTO -	TOTAL	OBSERVACIÓN
FACTURA	1-04 No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelacion	1	4	0	**5**	**INJUSTIFICADA**, aporta factura y ésta cumple con los requisitos en radicado No. 53556483. - **JUSTIFICADA**, No aporta factura en radicados No. 54760321, 51679441
	2-01 Lo recobrado no corresponde con lo facturado por el proveedor.	35	14	0	**49**	**JUSTIFICADA**, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicados No. 53799583, 49768311, 49709151, 49714064, 49409053, 51390945, 51951094, 52143956, 52299376, 52665605. - **INJUSTIFICADA**, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicados No. 50211004, 49768311, 49714064, 49709007, 51347221, 51390963, 51132574, 51308928, 51864493, 51864521, 51864523, 51854204, 51865007, 51912240, 52144167. El soporte físico del MYT si corresponde con lo facturado en radicados No. 49768333, 49768314, 48086055.
	2-02 La factura no cumple con el literal c) del articulo 617 del Estatuto Tributario.	6	0	0	**6**	**INJUSTIFICADA**, aporta detalle de cargos en radicados No. 52848629, 53556483, 53801756, 53132881, 53554633.
	4-05 El servicio recobrado según formato MYT 01, no corresponde con el servicio facturado por el proveedor.	1	5	0	**6**	**JUSTIFICADA**, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicados No. 24549316, 50443331, 49409778. - **INJUSTIFICADA**, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicado No. 52232017.

La validación de la glosa se realiza con base en las radicaciones del recobro

¿CÓMO SE ANALIZA EL APOYO TÉCNICO?

3. APOYO TÉCNICO

Base suministrada actualmente por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES de datos que contiene la trazabilidad de las solicitudes de recobro presentadas ante la ADRES, éste contiene pestañas tales como ***Resumen Consolidado, Consolidado, Glosas Totales, Radicación Excepcional, Detalle***, la cual aporta la demandada con la contestación de la demanda.

3.1 Consolidado

De allí se extrae información tales como: Radicación, Estado, Valores Presentados, Aprobados y Glosados que corresponden al total de los ítems contenidos en el recobro.

3.2 Glosas Totales

La información corresponde a las glosas aplicadas en los paquetes de radicación de ***MYT01-02, MYT04 y PUNTO FINAL.***

Teniendo en cuenta la normatividad en la cual fue radicado el recobro se encuentran aplicadas tanto para el total del recobro como al ítem.

Por lo tanto, se extrae la información puntual a cada ítem de la Demanda.

3.3 Glosas Radicación Excepcional

Se encuentran consignadas las glosas aplicadas por paquetes especiales o excepcional tales como: ***Divergencias Recurrentes, Ley anti tramite, Glosa Administrativa, Glosa Única de Extemporaneidad, Glosa Única POS.***
Si los recobros fueron radicados en unos de estos paquetes especiales se consolida la información dependiendo de cada una de las radicaciones.

3.4 Detalle

Contiene la información relacionada por la entidad en el Formato MYT, documento que relaciona los datos básicos de lo presentado en el medio magnético por la entidad recobrante.

4. VALIDACION APOYO TECNICO

Resumen Consolidado Apoyo Técnico

No.RADICADOS	VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN	VALOR APROBADO	VALOR GLOSADO
334	$ 661.039.653,54	$ 330.277.965,45	$ 330.761.688,09

TIPO DE GLOSA	No.RADICADOS
GLOSAS COMBINADAS	71
OTRAS GLOSAS UNICAS	263
TOTAL GENERAL	334

Se valida la cantidad de recobros que viene en el apoyo técnico, aunque no en todos los apoyos técnicos viene relacionada.

Validación Apoyo Técnico

RADICADO	P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1	P1_ESTADO_2	P1_VALOR_RECOBRO_3	P1_VALOR_APROBADO_4	P1_VALOR_GLOSADO_5	P1_VALOR_APR_CONDICIONADO_6	P1_NUMERO_PAQUETE_7
127096746	MYT01	NO APROBADO	104400,	-	104400,		0217
127214399	MYT01	APROBADO	1023796,	44490,	979306,		0217
127291401	MYT02	APROBADO	377009,	55902,	321107,		0217
127291432	MYT02	APROBADO	450836,	58002,	392834,		0217
127291642	MYT02	APROBADO	443577,	60240,	383337,		0217
127398238	MYT01	NO APROBADO	124576,	-	124576,		0217
127489801	MYT01	NO APROBADO	31800,	-	31800,		0217
127491733	MYT01	NO APROBADO	444376,56	-	444376,56		0217
127491734	MYT01	NO APROBADO	444376,56	-	444376,56		0217

Se entiende por P1_TIPO_ORIGEN_RADICACION_1, la radicación inicial del recobro, por lo tanto, para mayor comprensión en la trazabilidad se denomina Primera Radicación.

Se realiza una trazabilidad del recobro es decir cuantas veces y en que paquetes el recobro fue radicado, así mismo el estado y los valores aprobados y glosados. De acuerdo con la base aportada por la entidad Demandante.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
137616366	1	RC	1011325249	SALAZAR (	RISPERDAL	109.285,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 109.285,00	$ -	$ 109.285,00	MYT04	RADICADO - E		$ 109.285,00	$ -	$ -
129241053	1	CC	1015455596	MARTINEZ I	RISPERDAL	435.180,00	MYT01	NO APROBA	0517	$ 435.180,00	$ -	$ 435.180,00	MYT04	NO APROBAD	MYT040118(	$ 435.180,00	$ -	$ 435.180,00
137563534	1	CC	1234640253	CARDOZA '	RISPERDAL	552.955,00	MYT01	NO APROBA	0218	$ 883.678,00	$ -	$ 883.678,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137615968	1	TI	1000590042	NINO RINC(	RISPERDAL	181.550,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 181.550,00	$ -	$ 181.550,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137563193	2	RC	1188219265	BECERRA I	RISPERDAL	109.241,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 549.205,00	$ 219.982,00	$ 329.223,00	MYT04	RADICADO - E		$ 329.223,00	$ -	$ -
137615580	1	TI	991130001431	ZARATE MC	RISPERDAL	437.880,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 437.880,00	$ -	$ 437.880,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137585012	16	CC	35466386	LEDERMAN	RYTMONOI	31.000,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 1.124.759,20	$ 660.877,60	$ 463.881,60	MYT04	RADICADO - E		$ 463.881,00	$ -	$ -
137616453	1	CC	41596373	TAPIERO LI	SAF GEL 0.	328.132,00	MYT02	NO APROBA	0218	$ 328.132,00	$ -	$ 328.132,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
137586733	1	CC	38963253	VILLEGAS,	SAFLUTAN	108.000,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 533.470,00	$ 41.016,00	$ 492.454,00	MYT04	RADICADO - E		$ 492.454,00	$ -	$ -
137584151	2	CC	33145506	MENDOZA I	RYTMONOI	361.650,00	MYT01	APROBADO	0218	$ 909.000,00	$ 362.910,00	$ 546.090,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -
127977221	1	CC	17042925	CARMONA	SAF GEL 0.	73.909,00	MYT02	NO APROBA	0317	$ 73.909,00	$ -	$ 73.909,00	No se radico por	No se radico p	No se radico	$ -	$ -	$ -

Una vez realizada la verificación de las radicaciones y pagos por los cuales ha pasado el recobro, se realiza una validación del Glosas Aplicadas, dependiendo la radicación, por presentación por MYT01-02, MYT04 y Punto Final.

PLAN	PAQUETE	ESTADO	RADICACION_FS	LLAVE (Radicado_Item	ID GLOSA	DESCRIPCION GLOSA	OBSERVACION	TIPO DE GLOSA	ID_RECOBRO	NUMERO_ITEM	ID_GLOSA
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	0517	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_1	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	1	727
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4101	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	727
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4102	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	730
3951	MYT040118(	APROBADO	129152259	129152259_4	4103	Los datos registrad	La tecnología en sa	GLOSAS C	52337107	4	731

Se extrae la información relacionada en las pestañas: Glosas Totales y Radicación Excepcional (Glosas) de las se hace de igual forma una trazabilidad de acuerdo con el ítem relacionado en la Demanda ya que en el apoyo técnico se encuentran relacionados todos los ítems del recobro los cuales tuvieron una glosa aplicada.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo Doc.	No. Identif	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Llave (Rad_Item)	PRIMERA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado	SEGUNDA RADICACIÓN	ESTADO	PAQUETE	Cod_GI 4101	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Gosado
129152259	1	RC	1014880433	CALVANDI	SERETIDE :	149.800,00	129152259_1	MYT01	APROBAD	0517	4101	$ 231.295,00	$ 41.820,00	$ 189.475,00	MYT04	APROBAD	MYT040118(	4101	$ 189.475,00	$ -	$ 189.475,00

Como en este ejemplo se puede observar que el recobro fue Radicado por MYT01-02 y MYT04 y se aplicó glosa 4101, 4102 y 4103 a los ítems 1 y 4, pero en la Demanda solamente se encuentra relacionado el ítem 1, al cual solamente se aplicó glosa 4101 tanto en la radicación MYT01-02 y la misma glosa fue impuesta en la Radicación MYT04.

El valor relacionado en la trazabilidad corresponde al valor Total Recobrado o Presentado por la Entidad inicialmente es decir que están incluidos todos los ítems del recobro.

Una realizada la trazabilidad tanto de las radicaciones como de las glosas aplicadas a toda la base se procede a realizar una validación de la glosa aplicada.

Por lo tanto, se realiza un consolidado por tipo de glosa, en los casos donde se evidencian varios códigos de glosa, pero corresponden al mismo concepto por ejemplo a Factura:

GLOSAS RADICACIÓN – MYT02						
TIPO DE GLOSA	GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
FACTURA	1-04 No se anexa al recobro la factura del proveedor o prestador del servicio en la que conste su cancelacion	1	4	0	5	**INJUSTIFICADA**, aporta factura y ésta cumple con los requisitos en radicado No. 53556489. - **JUSTIFICADA**, No aporta factura en radicados No. 54760321, 51679441
	2-01 Lo recobrado no corresponde con lo facturado por el proveedor.	35	14	0	49	**JUSTIFICADA**, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicados No. 53799583, 49768311, 49709151, 49714064, 49409053, 51390945, 51951094, 52143956, 52293376, 52665605. - **INJUSTIFICADA**, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicados No. 50211004, 49768311, 49714064, 49709007, 51347221, 51390963, 51132574, 51308928, 51864493, 51864521, 51864523, 51854204, 51865007, 51912240, 52144167. El soporte físico del MYT si corresponde con lo facturado en radicados No. 49768333, 49768314, 48086055.
	2-02 La factura no cumple con el literal c) del articulo 617 del Estatuto Tributario.	6	0	0	6	**INJUSTIFICADA**, aporta detalle de cargos en radicados No. 52848629, 53556489, 53801756, 53132881, 53554633.
	4-05 El servicio recobrado según formato MYT 01, no corresponde con el servicio facturado por el proveedor.	1	5	0	6	**JUSTIFICADA**, lo recobrado no corresponde con lo facturado en radicados No. 24549316, 50443391, 49409778. - **INJUSTIFICADA**, lo recobrado si corresponde con lo facturado en radicado No. 52232017.

La validación de la glosa se realiza con base en las radicaciones del recobro

5. VALIDACIÓN APROBADOS

Lo primero que se debe tener en cuenta es la necesidad del documento apoyo técnico el cual es entregado por ADRES que incluye la información correspondiente a valores aprobados, glosados, y el costo real de la tecnología recobrada (Trazabilidad del recobro).
El valor para validar inicialmente es el relacionado en la base de datos que se está auditando, este valor puede ser total o parcial con respecto a la tecnología que se está recobrando.

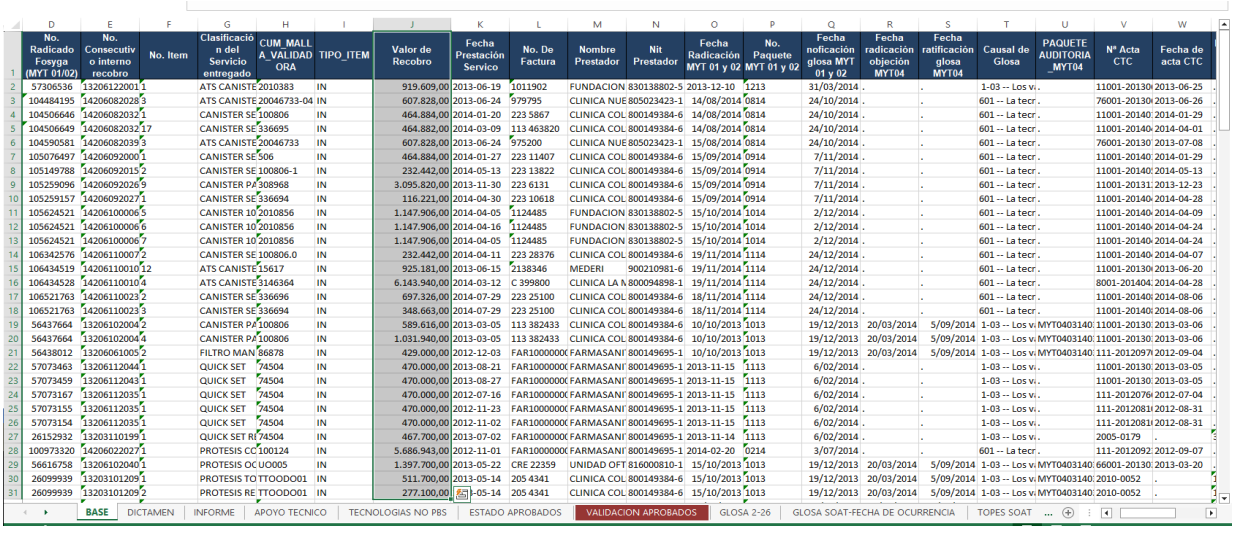

	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
1	No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)	No. Consecutivo interno recobro	No. Item	Clasificación del Servicio entregado	CUM_MALLA_VALIDADORA	TIPO_ITEM	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servico	No. De Factura	Nombre Prestador	Nit Prestador	Fecha Radicación MYT 01 y 02	No. Paquete MYT 01 y 02	Fecha nofication glosa MYT 01 y 02	Fecha radicación objeción MYT04	Fecha ratificación glosa MYT04	Causal de Glosa	PAQUETE AUDITORIA_MYT04	Nº Acta CTC	Fecha de acta CTC
2	57306536	13206122001	1	ATS CANISTE	2010383	IN	919.609,00	2013-06-19	1011902	FUNDACION	830138802-5	2013-12-10	1213	31/03/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	11001-20130	2013-06-25
3	10448419	14206082028	3	ATS CANISTE	20046733-04	IN	607.828,00	2013-06-24	979795	CLINICA NUE	805023423-1	14/08/2014	0814	24/10/2014	.	.	601 -- La tecr	.	76001-20130	2013-06-26
4	10450664	14206082032	1	CANISTER SE	100806	IN	464.884,00	2014-01-20	223 5867	CLINICA COL	800149384-6	14/08/2014	0814	24/10/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-01-29
5	10450664	14206082032	17	CANISTER SE	536695	IN	464.882,00	2014-03-09	113 463820	CLINICA COL	800149384-6	14/08/2014	0814	24/10/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-01
6	10459058	14206082039	3	ATS CANISTE	20046733	IN	607.828,00	2013-06-24	975200	CLINICA NUE	805023423-1	15/08/2014	0814	24/10/2014	.	.	601 -- La tecr	.	76001-20130	2013-07-08
7	10507649	14206092000	1	CANISTER SE	506	IN	464.884,00	2014-01-27	223 11407	CLINICA COL	800149384-6	15/09/2014	0914	7/11/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-01-29
8	10514978	14206092015	2	CANISTER SE	100806-1	IN	232.442,00	2014-05-13	223 13822	CLINICA COL	800149384-6	15/09/2014	0914	7/11/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-05-13
9	10525096	14206092026	9	CANISTER PA	508968	IN	3.095.820,00	2013-11-30	223 6131	CLINICA COL	800149384-6	15/09/2014	0914	7/11/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20131	2013-12-23
10	10525915	14206092027	1	CANISTER SE	536694	IN	116.221,00	2014-04-30	223 10618	CLINICA COL	800149384-6	15/09/2014	0914	7/11/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-28
11	10562452	14206100006	5	CANISTER 10	2010856	IN	1.147.906,00	2014-04-05	1124485	FUNDACION	830138802-5	15/10/2014	1014	2/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-09
12	10562452	14206100006	6	CANISTER 10	2010856	IN	1.147.906,00	2014-04-16	1124485	FUNDACION	830138802-5	15/10/2014	1014	2/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-24
13	10562452	14206100006	7	CANISTER 10	2010856	IN	1.147.906,00	2014-04-05	1124485	FUNDACION	830138802-5	15/10/2014	1014	2/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-24
14	10634257	14206110007	2	CANISTER SE	100806.0	IN	232.442,00	2014-04-11	223 28376	CLINICA COL	800149384-6	19/11/2014	1114	24/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-04-07
15	10643451	14206110010	12	ATS CANISTE	15617	IN	925.181,00	2013-06-15	2138346	MEDERI	900210981-6	19/11/2014	1114	24/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20130	2013-06-20
16	10643452	14206110010	4	ATS CANISTE	5146364	IN	6.143.940,00	2014-03-12	C 399800	CLINICA LA N	800094898-1	19/11/2014	1114	24/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	8001-20140	2014-04-28
17	10652176	14206110023	2	CANISTER SE	536696	IN	697.326,00	2014-07-29	223 25100	CLINICA COL	800149384-6	18/11/2014	1114	24/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-08-06
18	10652176	14206110023	3	CANISTER SE	536694	IN	348.663,00	2014-07-29	223 25100	CLINICA COL	800149384-6	18/11/2014	1114	24/12/2014	.	.	601 -- La tecr	.	11001-20140	2014-08-06
19	56437664	13206102004	2	CANISTER PA	100806	IN	589.616,00	2013-03-05	113 382433	CLINICA COL	800149384-6	10/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	11001-20130	2013-03-06
20	56437664	13206102004	4	CANISTER PA	100806	IN	1.031.940,00	2013-03-05	113 382433	CLINICA COL	800149384-6	10/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	11001-20130	2013-03-06
21	56438012	13206061005	2	FILTRO MAN	86878	IN	429.000,00	2012-12-03	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	10/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	111-2012097	2012-09-04
22	57073463	13206112044	1	QUICK SET	74504	IN	470.000,00	2013-08-21	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-15	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	11001-20130	2013-03-05
23	57073459	13206112043	1	QUICK SET	74504	IN	470.000,00	2013-08-27	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-15	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	11001-20130	2013-03-05
24	57073167	13206112035	1	QUICK SET	74504	IN	470.000,00	2012-07-16	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-15	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	111-2012076	2012-07-04
25	57073155	13206112035	1	QUICK SET	74504	IN	470.000,00	2012-11-23	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-15	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	111-2012081	2012-08-31
26	57073154	13206112035	1	QUICK SET	74504	IN	470.000,00	2012-11-02	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-15	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	111-2012081	2012-08-31
27	26152932	13203110199	1	QUICK SET R	74504	IN	467.700,00	2013-07-02	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2013-11-14	1113	6/02/2014	.	.	1-03 -- Los vi	.	2005-0179	.
28	100973320	14206022007	1	PROTESIS CC	100124	IN	5.686.943,00	2012-11-01	FAR10000000	FARMASANI	800149695-1	2014-02-20	0214	3/07/2014	.	.	601 -- La tecr	.	111-2012092	2012-09-07
29	56616758	13206102040	1	PROTESIS OC	UC005	IN	1.397.700,00	2013-05-22	CRE 22359	UNIDAD OFT	816000810-1	15/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	66001-20130	2013-03-20
30	26099939	13203101209	1	PROTESIS TO	TTOODO001	IN	511.700,00	2013-05-14	205 4341	CLINICA COL	800149384-6	15/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	2010-0052	.
31	26099939	13203101209	2	PROTESIS RE	TTOODO001	IN	277.100,00	2013-05-14	205 4341	CLINICA COL	800149384-6	15/10/2013	1013	19/12/2013	20/03/2014	5/09/2014	1-03 -- Los vi	MYT0403140	2010-0052	.

BASE | DICTAMEN | INFORME | APOYO TECNICO | TECNOLOGIAS NO PBS | ESTADO APROBADOS | VALIDACION APROBADOS | GLOSA 2-26 | GLOSA SOAT-FECHA DE OCURRENCIA | TOPES SOAT

Este valor se debe comparar contra los valores de valor total glosado y valor total aprobado que se encuentran en el documento apoyo técnico (Hojas consolidado y consolidado radicación anterior). La información contenida corresponde en el apoyo al valor total del recobro, es decir que, si el recobro tiene varias tecnologías, el valor total es el de la sumatoria de las mismas.

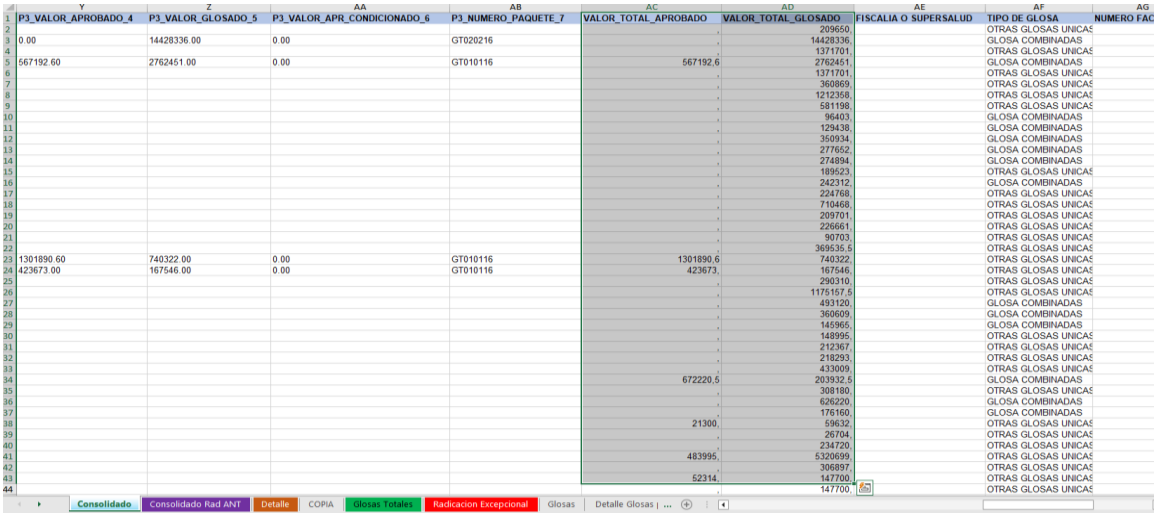

	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG
1	P3_VALOR_APROBADO_4	P3_VALOR_GLOSADO_5	P3_VALOR_APR_CONDICIONADO_6	P3_NUMERO_PAQUETE_7	VALOR_TOTAL_APROBADO	VALOR_TOTAL_GLOSADO	FISCALIA O SUPERSALUD	TIPO DE GLOSA	NUMERO FAC
2						209650,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
3	0.00	14428336.00	0.00	GT020216		14428336,		GLOSA COMBINADAS	
4						1371701,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
5	567192.60	2762451.00	0.00	GT010116	567192,6	2762451,		GLOSA COMBINADAS	
6						1371701,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
7						360869,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
8						1212358,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
9						581198,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
10						96403,		GLOSA COMBINADAS	
11						129438,		GLOSA COMBINADAS	
12						350934,		GLOSA COMBINADAS	
13						277652,		GLOSA COMBINADAS	
14						274894,		GLOSA COMBINADAS	
15						189523,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
16						242312,		GLOSA COMBINADAS	
17						224768,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
18						710468,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
19						209701,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
20						226661,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
21						90703,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
22						369635,5		OTRAS GLOSAS UNICAS	
23	1301890.60	740322.00	0.00	GT010116	1301890,6	740322,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
24	423673.00	167546.00	0.00	GT010116	423673,	167546,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
25						290310,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
26						1175157,5		OTRAS GLOSAS UNICAS	
27						493120,		GLOSA COMBINADAS	
28						360609,		GLOSA COMBINADAS	
29						145965,		GLOSA COMBINADAS	
30						148995,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
31						212367,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
32						218293,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
33						433009,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
34					672220,5	203932,5		GLOSA COMBINADAS	
35						308180,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
36						626220,		GLOSA COMBINADAS	
37						176160,		GLOSA COMBINADAS	
38					21300,	59632,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
39						26704,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
40						234720,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
41					483995,	5320699,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
42						306897,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
43					52314,	147700,		OTRAS GLOSAS UNICAS	
44						147700,		OTRAS GLOSAS UNICAS	

Consolidado | Consolidado Rad ANT | Detalle | COPIA | Glosas Totales | Radicacion Excepcional | Glosas | Detalle Glosas | ...

El documento Apoyo técnico también se valida el valor real de la tecnología (ítem) recobrada con el fin de establecer los diferenciales finales que se encuentra en las pestañas Detalle y Detalle radicación anterior.

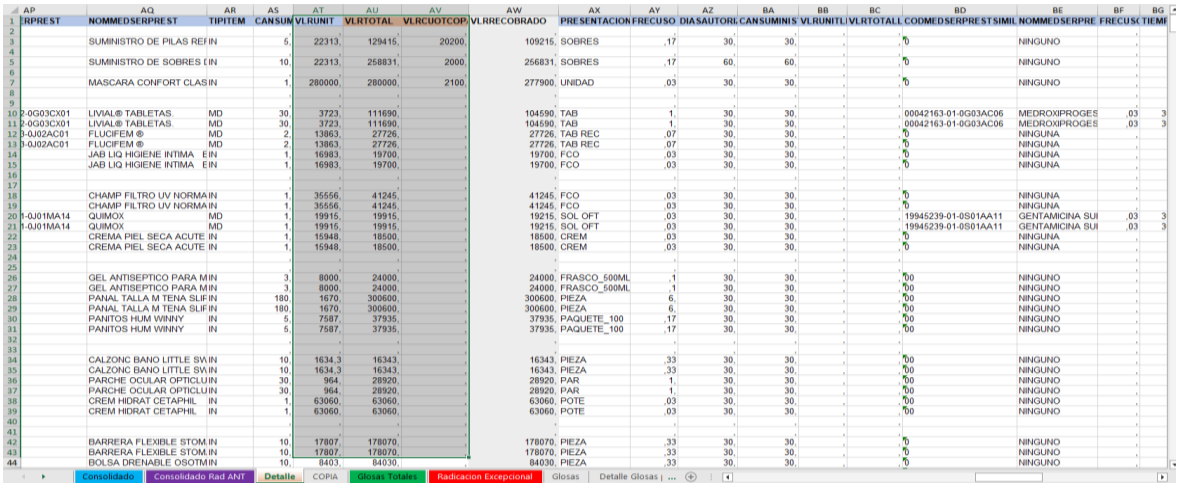

	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG
1	IRPREST	NOMMEDSERPREST	TIPITEM	CANSUM	VLRUNIT	VLRTOTAL	VLRCUOTCOP	VLRRECOBRADO	PRESENTACION	FRECUSO	DIASAUTORI	CANSUMINIS	VLRUNITL	VLRTOTALL	CODMEDSERPRESTSIMIL	NOMMEDSERPRE	FRECUSC	TIEMF
2																		
3		SUMINISTRO DE PILAS REFIN		5,	22313,	129415,	20200,	109215,	SOBRES	,17	30,	30,			0	NINGUNO		
4																		
5		SUMINISTRO DE SOBRES (IN		10,	22313,	258831,	2000,	256831,	SOBRES	,17	60,	60,			0	NINGUNO		
6																		
7		MASCARA CONFORT CLASIN		1,	280000,	280000,	2100,	277900,	UNIDAD	,03	30,	30,			0	NINGUNO		
8																		
9																		
10	2-0G03CX01	LIVIAL® TABLETAS	MD	30,	3723,	111690,		104590,	TAB	1,	30,	30,			00042163-01-0G03AC06	MEDROXIPROGES	,03	3
11	2-0G03CX01	LIVIAL® TABLETAS	MD	30,	3723,	111690,		104590,	TAB	1,	30,	30,			00042163-01-0G03AC06	MEDROXIPROGES	,03	3
12	3-0J02AC01	FLUCIFEM ®	MD	2,	13863,	27726,		27726,	TAB REC	,07	30,	30,			0	NINGUNA		
13	3-0J02AC01	FLUCIFEM ®	MD	2,	13863,	27726,		27726,	TAB REC	,07	30,	30,			0	NINGUNA		
14		JAB LIQ HIGIENE INTIMA	EIN	1,	16983,	19700,		19700,	FCO	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
15		JAB LIQ HIGIENE INTIMA	EIN	1,	16983,	19700,		19700,	FCO	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
16																		
17																		
18		CHAMP FILTRO UV NORMA	IN	1,	35556,	41245,		41245,	FCO	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
19		CHAMP FILTRO UV NORMA	IN	1,	35556,	41245,		41245,	FCO	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
20	1-0J01MA14	QUIMOX	MD	1,	19915,	19915,		19215,	SOL OFT	,03	30,	30,			19945239-01-0S01AA11	GENTAMICINA SUI	,03	3
21	1-0J01MA14	QUIMOX	MD	1,	19915,	19915,		19215,	SOL OFT	,03	30,	30,			19945239-01-0S01AA11	GENTAMICINA SUI	,03	3
22		CREMA PIEL SECA ACUTE	IN	1,	15948,	18500,		18500,	CREM	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
23		CREMA PIEL SECA ACUTE	IN	1,	15948,	18500,		18500,	CREM	,03	30,	30,			0	NINGUNA		
24																		
25																		
26		GEL ANTISEPTICO PARA M	IN	3,	8000,	24000,		24000,	FRASCO_500ML	,1	30,	30,			00	NINGUNO		
27		GEL ANTISEPTICO PARA M	IN	3,	8000,	24000,		24000,	FRASCO_500ML	,1	30,	30,			00	NINGUNO		
28		PANAL TALLA M TENA SLIP	IN	180,	1670,	300600,		300600,	PIEZA	6,	30,	30,			00	NINGUNO		
29		PANAL TALLA M TENA SLIP	IN	180,	1670,	300600,		300600,	PIEZA	6,	30,	30,			00	NINGUNO		
30		PANITOS HUM WINNY	IN	5,	7587,	37935,		37935,	PAQUETE_100	,17	30,	30,			00	NINGUNO		
31		PANITOS HUM WINNY	IN	5,	7587,	37935,		37935,	PAQUETE_100	,17	30,	30,			00	NINGUNO		
32																		
33																		
34		CALZONC BANO LITTLE SW	IN	10,	1634,3	16343,		16343,	PIEZA	,33	30,	30,			00	NINGUNO		
35		CALZONC BANO LITTLE SW	IN	10,	1634,3	16343,		16343,	PIEZA	,33	30,	30,			00	NINGUNO		
36		PARCHE OCULAR OPTICLU	IN	30,	964,	28920,		28920,	PAR	1,	30,	30,			00	NINGUNO		
37		PARCHE OCULAR OPTICLU	IN	30,	964,	28920,		28920,	PAR	1,	30,	30,			00	NINGUNO		
38		CREM HIDRAT CETAPHIL	IN	1,	63060,	63060,		63060,	POTE	,03	30,	30,			00	NINGUNO		
39		CREM HIDRAT CETAPHIL	IN	1,	63060,	63060,		63060,	POTE	,03	30,	30,			00	NINGUNO		
40																		
41																		
42		BARRERA FLEXIBLE STOM	IN	10,	17807,	178070,		178070,	PIEZA	,33	30,	30,			0	NINGUNO		
43		BARRERA FLEXIBLE STOM	IN	10,	17807,	178070,		178070,	PIEZA	,33	30,	30,			0	NINGUNO		
44		BOLSA DRENABLE OSOTM	IN	10,	8403,	84030,		84030,	PIEZA	,33	30,	30,			0	NINGUNO		

Consolidado | Consolidado Rad ANT | Detalle | COPIA | Glosas Totales | Radicacion Excepcional | Glosas | Detalle Glosas | ...

El recobro pudo ser objeto de varios ingresos al proceso de auditoría y por este motivo tener varios números de radicación asignados al mismo. Para lograr la unificación de la información se debe apoyar la búsqueda con el número de factura y valor del ítem ya que estos no cambian. Se debe identificar en el apoyo técnico un número único de radicado que debe ser el mismo que se encuentra relacionado en la base de la demanda. Esta información se obtiene por medio de cruces de información contenida en ambos documentos.

La primera información que se debe traer a la hoja de trazabilidad del recobro corresponde a la información del valor total glosado y valor total aprobado.

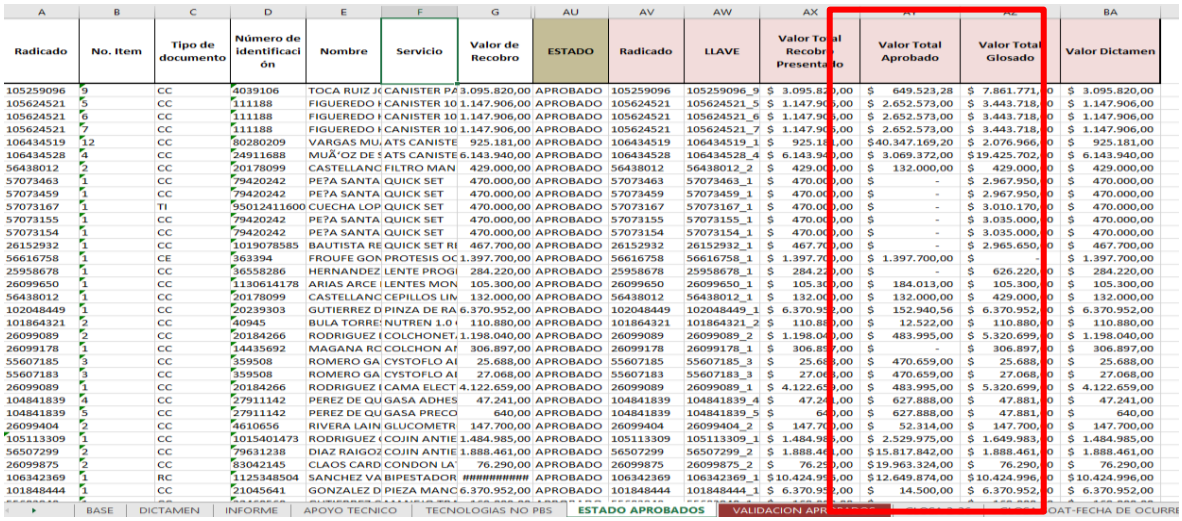

Radicado	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	ESTADO	Radicado	LLAVE	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado	Valor Dictamen
105259096	9	CC	4039106	TOCA RUIZ J	CANISTER PA	3.095.820,00	APROBADO	105259096	105259096_9	$ 3.095.82 ,00	$ 649.523,28	$ 7.861.771, ,0	$ 3.095.820,00
105624521	5	CC	111188	FIGUEREDO I	CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_5	$ 1.147.90 ,00	$ 2.652.573,00	$ 3.443.718, ,0	$ 1.147.906,00
105624521	6	CC	111188	FIGUEREDO I	CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_6	$ 1.147.90 ,00	$ 2.652.573,00	$ 3.443.718, ,0	$ 1.147.906,00
105624521	7	CC	111188	FIGUEREDO I	CANISTER 10	1.147.906,00	APROBADO	105624521	105624521_7	$ 1.147.90 ,00	$ 2.652.573,00	$ 3.443.718, ,0	$ 1.147.906,00
106434519	12	CC	80280209	VARGAS MU	ATS CANISTE	925.181,00	APROBADO	106434519	106434519_1	$ 925.18 ,00	$40.347.169,20	$ 2.076.966, ,0	$ 925.181,00
106434528	4	CC	24911688	MUÃ'OZ DE S	ATS CANISTE	6.143.940,00	APROBADO	106434528	106434528_4	$ 6.143.94 ,00	$ 3.069.372,00	$19.425.702, ,0	$ 6.143.940,00
56438012	2	CC	20178099	CASTELLANC	FILTRO MAN	429.000,00	APROBADO	56438012	56438012_2	$ 429.00 ,00	$ 132.000,00	$ 429.000, ,0	$ 429.000,00
57073463	1	CC	79420242	PEÑA SANTA	QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073463	57073463_1	$ 470.00 ,00	$ -	$ 2.967.950, ,0	$ 470.000,00
57073459	1	CC	79420242	PEÑA SANTA	QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073459	57073459_1	$ 470.00 ,00	$ -	$ 2.967.950, ,0	$ 470.000,00
57073167	1	TI	95012411600	CUECHA LOP	QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073167	57073167_1	$ 470.00 ,00	$ -	$ 3.010.170, ,0	$ 470.000,00
57073155	1	CC	79420242	PEÑA SANTA	QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073155	57073155_1	$ 470.00 ,00	$ -	$ 3.035.000, ,0	$ 470.000,00
57073154	1	CC	79420242	PEÑA SANTA	QUICK SET	470.000,00	APROBADO	57073154	57073154_1	$ 470.00 ,00	$ -	$ 3.035.000, ,0	$ 470.000,00
26152932	1	CC	1019078585	BAUTISTA RE	QUICK SET RI	467.700,00	APROBADO	26152932	26152932_1	$ 467.70 ,00	$ -	$ 2.965.650, ,0	$ 467.700,00
56616758	1	CE	363394	FROUFE GON	PROTESIS OC	1.397.700,00	APROBADO	56616758	56616758_1	$ 1.397.70 ,00	$ 1.397.700,00	$ -	$ 1.397.700,00
25958678	1	CC	36558286	HERNANDEZ	LENTE PROGI	284.220,00	APROBADO	25958678	25958678_1	$ 284.22 ,00	$ -	$ 626.220, ,0	$ 284.220,00
26099650	1	CC	1130614178	ARIAS ARCE	LENTES MON	105.300,00	APROBADO	26099650	26099650_1	$ 105.30 ,00	$ 184.013,00	$ 105.300, ,0	$ 105.300,00
56438012	1	CC	20178099	CASTELLANC	CEPILLOS LIM	132.000,00	APROBADO	56438012	56438012_1	$ 132.00 ,00	$ 132.000,00	$ 429.000, ,0	$ 132.000,00
102048449	1	CC	20239303	GUTIERREZ D	PINZA DE RA	6.370.952,00	APROBADO	102048449	102048449_1	$ 6.370.95 ,00	$ 152.940,56	$ 6.370.952, ,0	$ 6.370.952,00
101864321	2	CC	40945	BULA TORRE	NUTREN 1.0	110.880,00	APROBADO	101864321	101864321_2	$ 110.88 ,00	$ 12.522,00	$ 110.880, ,0	$ 110.880,00
26099089	2	CC	20184266	RODRIGUEZ	COLCHONET	1.198.040,00	APROBADO	26099089	26099089_2	$ 1.198.04 ,00	$ 483.995,00	$ 5.320.699, ,0	$ 1.198.040,00
26099178	1	CC	14435692	MAGANA RC	COLCHON AI	306.897,00	APROBADO	26099178	26099178_1	$ 306.89 ,00	$ -	$ 306.897, ,0	$ 306.897,00
55607185	3	CC	359508	ROMERO GA	CYSTOFLO AI	25.688,00	APROBADO	55607185	55607185_3	$ 25.68 ,00	$ 470.659,00	$ 25.688, ,0	$ 25.688,00
55607183	3	CC	359508	ROMERO GA	CYSTOFLO AI	27.068,00	APROBADO	55607183	55607183_3	$ 27.06 ,00	$ 470.659,00	$ 27.068, ,0	$ 27.068,00
26099089	1	CC	20184266	RODRIGUEZ	CAMA ELECT	4.122.659,00	APROBADO	26099089	26099089_1	$ 4.122.65 ,00	$ 483.995,00	$ 5.320.699, ,0	$ 4.122.659,00
104841839	4	CC	27911142	PEREZ DE QU	GASA ADHES	47.241,00	APROBADO	104841839	104841839_4	$ 47.24 ,00	$ 627.888,00	$ 47.881, ,0	$ 47.241,00
104841839	5	CC	27911142	PEREZ DE QU	GASA PRECO	640,00	APROBADO	104841839	104841839_5	$ 64 ,00	$ 627.888,00	$ 47.881, ,0	$ 640,00
26099404	2	CC	4610656	RIVERA LAIN	GLUCOMETR	147.700,00	APROBADO	26099404	26099404_2	$ 147.70 ,00	$ 52.314,00	$ 147.700, ,0	$ 147.700,00
105113309	1	CC	1015401473	RODRIGUEZ	COJIN ANTIE	1.484.985,00	APROBADO	105113309	105113309_1	$ 1.484.98 ,00	$ 2.529.975,00	$ 1.649.983, ,0	$ 1.484.985,00
56507299	2	CC	79631238	DIAZ RAIGOZ	COJIN ANTIE	1.888.461,00	APROBADO	56507299	56507299_2	$ 1.888.46 ,00	$15.817.842,00	$ 1.888.461, ,0	$ 1.888.461,00
26099875	2	CC	83042145	CLAOS CARD	CONDON LA	76.290,00	APROBADO	26099875	26099875_2	$ 76.29 ,00	$19.963.324,00	$ 76.290, ,0	$ 76.290,00
106342369	1	RC	1125348504	SANCHEZ VA	BIPESTADOR	###########	APROBADO	106342369	106342369_1	$10.424.95 ,00	$12.649.874,00	$10.424.996, ,0	$10.424.996,00
101848444	1	CC	21045641	GONZALEZ D	PIEZA MANC	6.370.952,00	APROBADO	101848444	101848444_1	$ 6.370.95 ,00	$ 14.500,00	$ 6.370.952, ,0	$ 6.370.952,00

BASE | DICTAMEN | INFORME | APOYO TECNICO | TECNOLOGIAS NO PBS | ESTADO APROBADOS | VALIDACION APR | OAT-FECHA DE OCURRI

Cuando la información en valor glosado corresponda “0”, esto quiere decir que el recobro fue aprobado en su totalidad independientemente de la cantidad de ítems que contenga el mismo. Si la información contiene valores positivos se pasa a validar y comparar con el valor de la tecnología recobrada relacionada en la demanda con el fin de determinar si el valor aprobado corresponde a la tecnología recobrada y en caso afirmativo determinar si este valor obedece al total o se encuentra aprobada de manera parcial. Cabe resaltar que, para traer esta información, se debe crear una “llave” que unifique el número de radicado y el número de ítem y apoyarla con el número de factura.

Una vez realizada esta información se confirma por medio de una tabla dinámica la o las tecnologías incluidas en la base de la demanda para obtener como resultado el estado real de la tecnología recobrada, esto quiere decir, si la tecnología relacionada en la demanda se encuentra aprobada o no, y en caso afirmativo el valor real de la misma o su diferencial que debe corresponder con el valor de la tecnología en la base de la demanda.

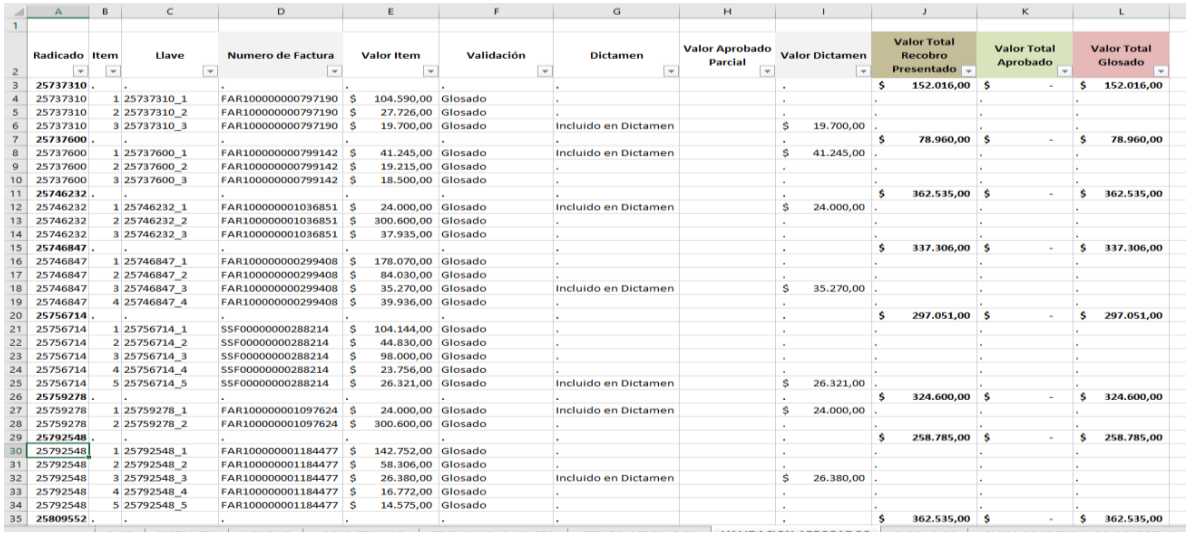

Radicado	Item	Llave	Numero de Factura	Valor Item	Validación	Dictamen	Valor Aprobado Parcial	Valor Dictamen	Valor Total Recobro Presentado	Valor Total Aprobado	Valor Total Glosado
25737310	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 152.016,00	$ -	$ 152.016,00
25737310	1	25737310_1	FAR100000000797190	$ 104.590,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25737310	2	25737310_2	FAR100000000797190	$ 27.726,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25737310	3	25737310_3	FAR100000000797190	$ 19.700,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 19.700,00	.	.	.
25737600	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 78.960,00	$ -	$ 78.960,00
25737600	1	25737600_1	FAR100000000799142	$ 41.245,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 41.245,00	.	.	.
25737600	2	25737600_2	FAR100000000799142	$ 19.215,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25737600	3	25737600_3	FAR100000000799142	$ 18.500,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25746232	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 362.535,00	$ -	$ 362.535,00
25746232	1	25746232_1	FAR100000001036851	$ 24.000,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 24.000,00	.	.	.
25746232	2	25746232_2	FAR100000001036851	$ 300.600,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25746232	3	25746232_3	FAR100000001036851	$ 37.935,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25746847	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 337.306,00	$ -	$ 337.306,00
25746847	1	25746847_1	FAR100000000299408	$ 178.070,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25746847	2	25746847_2	FAR100000000299408	$ 84.030,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25746847	3	25746847_3	FAR100000000299408	$ 35.270,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 35.270,00	.	.	.
25746847	4	25746847_4	FAR100000000299408	$ 39.936,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25756714	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 297.051,00	$ -	$ 297.051,00
25756714	1	25756714_1	SSF000000000288214	$ 104.144,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25756714	2	25756714_2	SSF000000000288214	$ 44.830,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25756714	3	25756714_3	SSF000000000288214	$ 98.000,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25756714	4	25756714_4	SSF000000000288214	$ 23.756,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25756714	5	25756714_5	SSF000000000288214	$ 26.321,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 26.321,00	.	.	.
25759278	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 324.600,00	$ -	$ 324.600,00
25759278	1	25759278_1	FAR100000001097624	$ 24.000,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 24.000,00	.	.	.
25759278	2	25759278_2	FAR100000001097624	$ 300.600,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25792548	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 258.785,00	$ -	$ 258.785,00
25792548	1	25792548_1	FAR100000001184477	$ 142.752,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25792548	2	25792548_2	FAR100000001184477	$ 58.306,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25792548	3	25792548_3	FAR100000001184477	$ 26.380,00	Glosado	Incluido en Dictamen	.	$ 26.380,00	.	.	.
25792548	4	25792548_4	FAR100000001184477	$ 16.772,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25792548	5	25792548_5	FAR100000001184477	$ 14.575,00	Glosado	.	.	.	.	.	.
25809552	.	.	.	.	.	.	.	.	$ 362.535,00	$ -	$ 362.535,00

4.4.2. ANALISIS DEL APOYO TECNICO ENVIADO POR ADRES

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2016_029

PRIMERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT 01 Y 02	APROBADO PARCIAL	18	18	100872238, 101399724, 102277291, 102734063,
	NO APROBADO	193	178	100265160, 100890319, 100890322, 100911273,
	RECHAZADO	63	50	25656087, 25808444, 25808448, 26152585, 2615
TOTAL GENERAL		**274**	**246**	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 101399724
0201	El fallo de tutela no se aporta o no contiene la información requerida	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 106434836 concepto pos
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	0	85	0	0	85	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 102152147, 101401990, 102050989, 102050990, 102050993, 103658994, 103268811, 101579326, 101401995, 101579367, 104658033, 103268657, 103395429, 101401993, 101401994, 102050986, 102050987, 102050988, 102050998, 102050999, 102051006, 102152124, 108131799, 108131800, 105113963, 100890319, 100890322, 103190570, 102051005, 101401472, 102277291, 102734063, 102734056, 104600646, 104600648, 104600650, 100945183, 102277290, 102734060, 101401473, 102050992, 102051004, 103268805, 103395390, 103395392, 103395425, 101579256, 102152123, 102152125, 100265160, 102051007, 103659003, 105113322, 102152212, 102050991, 102050995, 102050996, 103395391, 102152128, 102152309, 102051023, 101401471, 106434836, 102277591, 105884540, 102798427, 108131267, 108131757, 103268606, 101579665, 104600563, 102152181, 102152182, 100945243, 100945244, 104600619, 102734058, 104600565, 104600566, 104600584, 104600582, 100872238, 108131798, 102293853, 107448728
0701	Lo recobrado corresponde a una exclusión del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	33	0	0	0	61	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible ordenando de manera integral el servicio recobrado. 102152147, 101579843, 102050993, 101401994, 102051006, 103190570, 101401989, 101988775, 101401988, 102051005, 101401986, 102734056, 102051004, 105113322, 102734059, 106074706, 101579501, 101401546, 102152136, 102051001, 102152131, 101988752, 101401844, 106947003, 108131733, 105834738, 105113997, 102050807, 106955089, 108131266, 102051000, 108131878, 101401058
		28	0	0	0		Se evidencia Fallo de tutela completo y legible ordenando de manera integral el servicio recobrado. 102152147, 102050989, 102050990, 102050993, 102050986, 102050987, 102050988, 102050998, 102050999, 102051006, 102152124, 102051005, 102277291, 102277290, 102050992, 102051004, 102152123, 102152125, 102051007, 102152212, 102050991, 102050995, 102050996, 102152128, 102051023, 102152181, 102152182, 102293853 concepto pos
0702	Lo recobrado corresponde a una exclusión del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 108321055
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra extemporaneo, según Art. 13 del Decreto Ley 1281 de 2002. 25656087
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	32	0	0	0	53	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios NO POS recobrados. 25656087, 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167428, 26249171, 26222090, 26249169, 26249185, 26167383, 26231070, 26231074, 25808448, 26152860, 26152861, 26152866, 26152867, 26152991, 26167352, 26152585, 26167431, 25808444, 26231077, 26231361, 26231364, 26231514, 26152605, 26167389, 26167683, 26249307
		21	0	0	0		Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios POS recobrados. 26249178, 26167427, 26249173, 26167461, 26231073, 26167382, 26167426, 26167428, 26231363, 26231649, 26167383, 26167392, 26231070, 26231074, 25808448, 26152859, 26152998, 26169224, 26152860, 26152861, 26152840

1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	3	19	0	0	22	Se evidencia que 3 servicios recobrados NO se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 25656087, 26167385, 25808448 Se evidencia que 19 servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 26249173, 26167461, 26167424, 26231363, 26231649, 26167385, 26167392, 26230959, 26152596, 26231362, 25808448, 26152859, 26152870, 26152864, 26152998, 26169224, 26152862, 26152865, 26152840
1-10	Cuando el servicio prestado corresponda a una consecuencia de accidente de tránsito y no se hayan agotado los topes SOAT	2	0	0	0	2	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente. 26152605
1101	La tecnología en salud No POS es consecuencia de un accidente de tránsito	3	0	0	0	3	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente. 107448619, 105456820, 106955089
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 103268813
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	16	0	0	0	30	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios NO POS recobrados. 101579843, 103268811, 101401994, 103190570, 101401989, 100265160, 105113322, 106074706, 100911273, 101579501, 101401546, 100911430, 105834738, 105113997, 106955089, 101863956
		13	0	0	0		Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios POS recobrados. 101401990, 101579326, 101401995, 101579367, 101401994, 100890322, 101401472, 101401473, 101579256, 100265160, 101579665, 100945243, 100945244
		0	0	1	0		Se mantiene laglosa, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de tutela. 100872238. Concepto POS
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	14	0	1	0	15	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran bian liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 108131573, 104014172, 106410228, 105624944, 103659316, 106955423, 106947003
							Se mantiene laglosa, sujeto a verificación de imágenes. 107614348
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	8	Se evidencia que los servicios NO POS recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 105113962, 105113997
		0	6	0	0		Se evidencia que los servicios POS recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 104600646, 104600563, 104600565, 104600566, 104600584, 104600582
1904	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	1	0	0	0	2	Se evidencia orden médica completa y legible. 101401546
		1	0	0	0		Se evidencia orden médica completa y legible. 105884540. Concepto POS
2005	El Criterio Observado será incluido para el proceso de Auditoría Concurrent	0	0	0	1	1	Sin manifestación. 108321055
3-11	El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 26167389
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	59	0	0	59	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 109648167, 109284516, 111337895, 109460868, 109493682, 109493683, 109648137, 109862021, 109907931, 109327883, 109648166, 109648169, 109862290, 109327422, 109460648, 109284058, 109284518, 109284592, 110027596, 110027642, 109869027, 109246239, 109246238, 109862547, 109984531, 110027597, 110027598, 109862009, 109862020, 109862019, 109907932, 109284513, 109862022, 109862023, 109862027, 110027361, 110027641, 110540589, 111438685, 108874106, 109284870, 109245220, 109460809, 109898953, 109984503, 111334869, 109460869, 109245277, 109862030, 111416525, 111334871, 109695125, 108874402, 109869048, 109460834, 109460934, 108849666
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible. 111439847, 111416428, 109246460
3601	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 109246460

3701	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	2	0	0	0	2	Se evidencia factura completa y legible. 109246460
3803	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	1	0	0	0	1	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. 108873821
3805	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	6	0	0	0	8	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible. 111439844, 111439845, 109327717, 111334926, 111439496, 110677126
		0	0	1	0		Se mantiene glosa, sujeto a verificación de imágenes e Fallo de Tutela. 111416598
		1	0	0	0		Se evidencia que el recobro fue presentado por CTC. 111318494
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	1	5	0	0	6	Se evidencia que el servicio recobrado NO se encuentra extemporaneo, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 111416428
							Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 111329081, 109246461, 109246460
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	0	9	0	0	9	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167383, 26231070, 26231074, 26152860, 26152861
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	0	1	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra mal liquidado, según Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013. 111416428
TOTAL GENERAL		**189**	**187**	**3**	**1**	**380**	

SEGUNDA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal Resolución 4244	NO APROBADO	1	1	111329081
MYT04	APROBADO PARCIAL	20	20	100872238, 101399724, 102277291, 102734063,
	NO APROBADO	184	170	100265160, 100890319, 100890322, 100911273,
	RECHAZADO	63	50	25656087, 25808444, 25808448, 26152585, 2615
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		6	5	101401546, 106434836, 109246461, 109327717,
TOTAL GENERAL		**274**	**246**	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT04

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 101399724
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	0	85	0	0	85	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 102152147, 101401990, 102050989, 102050990, 102050993, 103658994, 103268811, 101579326, 101401995, 101579367, 104658033, 103268657, 103395429, 101401993, 101401994, 102050986, 102050987, 102050988, 102050998, 102050999, 102051006, 102152124, 108131799, 108131800, 105113963, 100890319, 100890322, 103190570, 102051005, 101401472, 102277291, 102734063, 102734056, 104600646, 104600648, 104600650, 100945183, 102277290, 102734060, 101401473, 102050992, 102051004, 103268805, 103395390, 103395392, 103395425, 101579256, 102152123, 102152125, 100265160, 102051007, 103659003, 105113322, 102152212, 102050991, 102050995, 102050996, 103395391, 102152128, 102152309, 102051023, 101401471, 106434836, 102277591, 105884540, 102798427, 108131267, 108131757, 103268606, 101579665, 104600563, 102152181, 102152182, 100945243, 100945244, 104600619, 102734058, 104600565, 104600566, 104600584, 104600582, 100872238, 108131798, 102293853, 107448728
0701	Lo recobrado corresponde a una exclusión del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	33	0	0	0	61	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible ordenando de manera integral el servicio recobrado. 102152147, 101579843, 102050993, 101401994, 102051006, 103190570, 101401989, 101988775, 101401988, 102051005, 101401986, 102734056, 102051004, 105113322, 102734059, 106074706, 101579501, 101401546, 102152136, 102051001, 102152131, 101988752, 101401844, 106947003, 108131733, 105834738, 105113997, 102050807, 106955089, 108131266, 102051000, 108131878, 101401058
		28	0	0	0		Se evidencia Fallo de tutela completo y legible ordenando de manera integral el servicio recobrado. 102152147, 102050989, 102050990, 102050993, 102050986, 102050987, 102050988, 102050998, 102050999, 102051006, 102152124, 102051005, 102277291, 102277290, 102050992, 102051004, 102152123, 102152125, 102051007, 102152212, 102050991, 102050995, 102050996, 102152128, 102051023, 102152181, 102152182, 102293853 concepto pos

0702	Lo recobrado corresponde a una exclusión del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 108321055
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra extemporaneo, según Art. 13 del Decreto Ley 1281 de 2002. 25656087
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	32	0	0	0	53	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios NO POS recobrados. 25656087, 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167428, 26249171, 26222090, 26249169, 26249185, 26167383, 26231070, 26231074, 25808448, 26152860, 26152861, 26152866, 26152867, 26152991, 26167352, 26152585, 26167431, 25808444, 26231077, 26231361, 26231364, 26231514, 26152605, 26167389, 26167683, 26249307
		21	0	0	0		Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios POS recobrados. 26249178, 26167427, 26249173, 26167461, 26231073, 26167382, 26167426, 26167428, 26231363, 26231649, 26167383, 26167392, 26231070, 26231074, 25808448, 26152859, 26152998, 26169224, 26152860, 26152861, 26152840
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	3	19	0	0	22	Se evidencia que 3 servicios recobrados NO se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 25656087, 26167385, 25808448
							Se evidencia que 19 servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 26249173, 26167461, 26167424, 26231363, 26231649, 26167385, 26167392, 26230959, 26152596, 26231362, 25808448, 26152859, 26152870, 26152864, 26152998, 26169224, 26152862, 26152865, 26152840
1-10	Cuando el servicio prestado corresponda a una consecuencia de accidente de tránsito y no se hayan agotado los topes SOAT	1	0	0	0	1	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente. 26152605
1101	La tecnología en salud No POS es consecuencia de un accidente de tránsito	3	0	0	0	3	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. No se evidencia año del accidente. 107448619, 105456820, 106955089
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 103268813
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	16	0	0	0	30	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios NO POS recobrados. 101579843, 103268811, 101401994, 103190570, 101401989, 100265160, 105113322, 106074706, 100911273, 101579501, 101401546, 100911430, 105834738, 105113997, 106955089, 101863956
		13	0	0	0		Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible ordenando de manera integral los servicios POS recobrados. 101401990, 101579326, 101401995, 101579367, 101401994, 100890322, 101401472, 101401473, 101579256, 100265160, 101579665, 100945243, 100945244
		0	0	1	0		Se mantiene laglosa, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de tutela. 100872238. Concepto POS
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	7	0	1	0	8	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran bian liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 108131573, 104014172, 106410228, 105624944, 103659316, 106955423, 106947003
							Se mantiene laglosa, sujeto a verificación de imágenes. 107614348
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	8	Se evidencia que los servicios NO POS recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 105113962, 105113997
		0	6	0	0		Se evidencia que los servicios POS recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 104600646, 104600563, 104600565, 104600566, 104600584, 104600582
1904	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 105884540. Concepto POS
2005	El Criterio Observado será incluido para el proceso de Auditoría Concurrent	0	0	0	1	1	Sin manifestación. 108321055
3-11	El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 26167389
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	59	0	0	59	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 109648167, 109284516, 111337895, 109460868, 109493682, 109493683, 109648137, 109862021, 109907931, 109327883, 109648166, 109648169, 109862290, 109327422, 109460648, 109284058, 109284518, 109284592, 110027596, 110027642, 109869027, 109246239, 109246238, 109862547, 109984531, 110027597, 110027598, 109862009, 109862020, 109862019, 109907932, 109284513, 109862022, 109862023, 109862027, 110027361, 110027641, 110540589, 111438685, 108874106, 109284870, 109245220, 109460809, 109898953, 109984503, 111334869, 109460869, 109245277, 109862030, 111416525, 111334871, 109695125, 108874402, 109869048, 109460834, 109460934, 108849666

3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible. 111416428, 109246460
3601	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 109246460

3701	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	1	0	0	0	1	Se evidencia factura completa y legible. 109246460
3803	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	1	0	0	0	1	En soportes anexos no es posible validar topes de cobertura SOAT. 108873821
3805	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	6	0	0	0	8	Se evidencia Fallo de tutela completo y legible. 111439844, 111439845, 109327717, 111334926, 111439496, 110677126
		0	0	1	0		Se mantiene glosa, sujeto a verificación de imágenes e Fallo de Tutela. 111416598
		1	0	0	0		Se evidencia que el recobro fue presentado por CTC. 111318494
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	1	1	0	0	2	Se evidencia que el servicio recobrado NO se encuentra extemporaneo, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 111416428
							Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran extemporaneos, según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 109246460
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	0	9	0	0	9	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 26249178, 26231073, 26167382, 26167426, 26167383, 26231070, 26231074, 26152860, 26152861
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	0	1	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado se encuentra mal liquidado, según Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013. 111416428
TOTAL GENERAL		**176**	**183**	**3**	**1**	**363**	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
83	Operó el fenómeno de caducidad para la interposición de las acciones legales.	1	0	0	0	1	Glosa de caducidad injustificada, NO ha operado el fenómeno de caducidad para la interposición de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido el término de 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de notificación del último resultado de auditoría Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 111329081
84	El recobro presenta observación de caducidad impuesta en un mecanismo excepcional habilitado legalmente	1	0	0	0	1	Glosa de caducidad injustificada, NO ha operado el fenómeno de caducidad para la interposición de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido el término de 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de notificación del último resultado de auditoría Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 111329081
TOTAL GENERAL		**2**	**0**	**0**	**0**	**2**	

4.5 CONCLUSIONES GENERALES

- Hay un total de 89 ítems con las imágenes respectivas y revisados se evidencia que no están incluidos en el PBS al no ser ellos parte de una extensión hospitalaria y que se denominan como alquiler de silla de ruedas y alquiler de sillas para baño, estar ordenados y además en ellos no aplica en forma justificada ninguna glosa, cumpliendo con los requisitos esenciales para la presentación del recobro, motivo por el cual se deben reconocer.
- Se evidencia un total de 1 ítem en el que falta el fallo Y/o los soportes que permitan determinar si la tecnología entregada corresponde a una inclusión o no en el POS.
- Se evidencio un total de 174 tecnologías incluidas en el POS de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio y que corresponden a camas hospitalarias, barandas y colchón para cama hospitalaria, y en los soportes se evidencia que son parte de una extensión hospitalaria.
- Se evidenciaron un total de 8 glosas únicas justificadas de extemporaneidad, pero las tecnologías no están incluidas en el POS y cumplen con los requisitos esenciales para la presentación del recobro, y además hay 1 ítems con glosa de reliquidación que se consideraron como justificadas y no hacen parte de las tecnologías que se deben reconocer.
- A todas las tecnologías le fue practicada una verificación de tres aspectos: Técnico científico, técnico financiero y técnico jurídico con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos esenciales en la presentación del recobro y validar la justificación o no de las glosas impuestas por la firma auditora.
- Finalmente hay unma tecnología con glosa de concurrencia sobre la que no se pronuncia el grupo por no tener resutados de la misma.

5 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO

5.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
> *(…)*
> *A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*
> *(…)*
> *1.* ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)"*
> (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la

Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

> ***"ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA.*** *Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.* ***Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios****, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
> *PARAGRAFO.* ***Se suministran prótesis, ortesis y otros : marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis****, siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministrarán: muletas y estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:

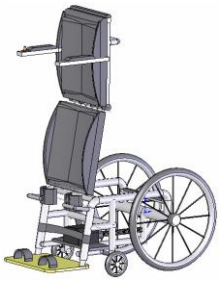

Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com
www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899
www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento "Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante autopropulsión (equipo-paciente) o

con un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una "estructura de soporte para caminar" y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.

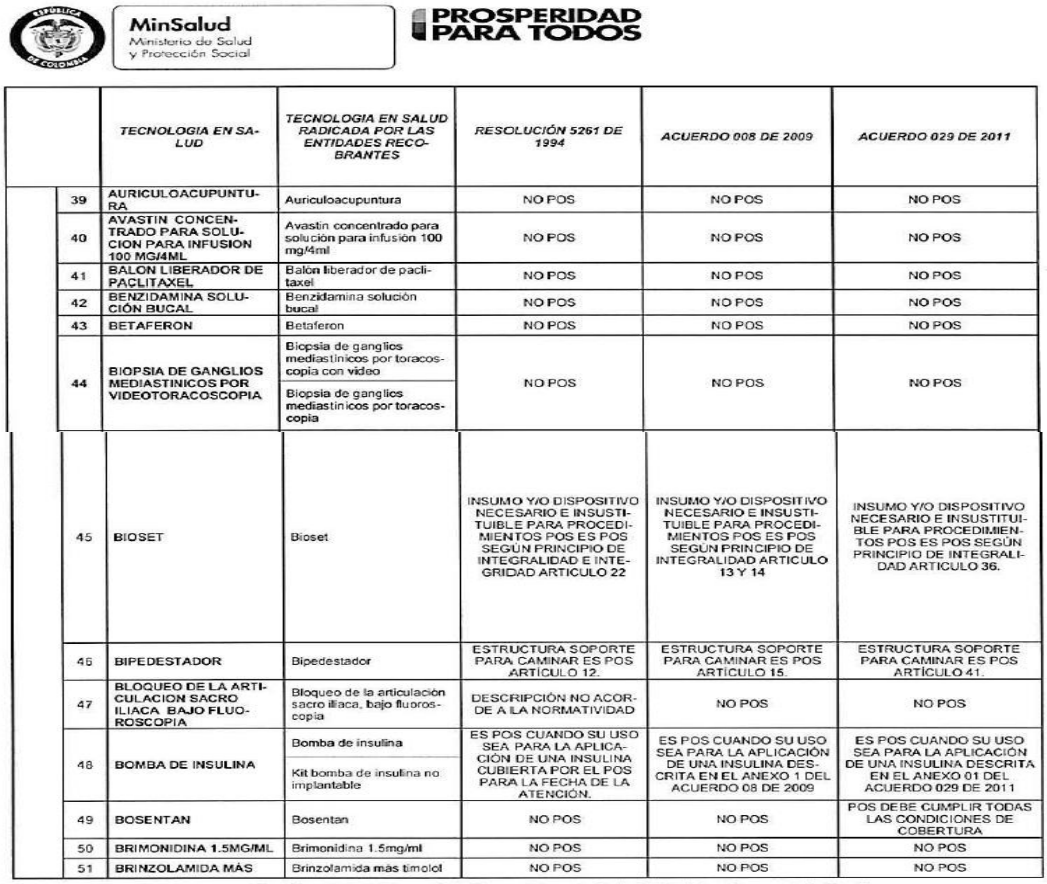

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 15.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 41.
47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro iliaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. ítem 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. Min Salud. Pág. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema

de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"* empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo *"Set de Filtro de Vena Cava",* requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

> *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán* ***todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud****, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. Tratamientos para la infertilidad.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
> *f.* ***Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.*** *Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en*

los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.
g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.
J. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
k. Tratamiento para varices con fines estéticos.
i. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.
j. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
k. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.****" (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

"ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. ***No se reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos****, complementos vitamínicos,* ***líquidos para lentes de contacto****, tratamientos capilares, champús de ningún tipo,* ***jabones****, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos,* ***enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.****" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *"las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)"*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y, por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoría a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para

ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín anti escaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 3 de 10

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa. ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín anti escaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín anti escaras. Además, que, al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, "***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.***; y por consiguiente,

no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), **no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud** (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), **en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación**. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, **y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, **en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento**, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. **Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.** (…)" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de "*garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos*" (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los tradicionalmente empleados o los *estándar de referencia*[1], como los han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo

[1] El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son construidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar.

un uso eficiente[2] y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de estos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC -No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.[3-4]

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

> *"**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. **Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.** (…)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

---

[2] Eficiencia. (…) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado". (…) señala que la eficiencia "se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado" (…). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

[3] Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

[4] Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática[5]. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el "patrón de oro"[6] o “insumos estándar de referencia”, por corresponder a hueso esponjoso o cortico esponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11*, *13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera “convencional o estándar” era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

5.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

“ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

[5] Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI –36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf
[6] Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

1. **Cobertura en salud explícita**. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes** para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

*"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, **la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo**, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).

Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, **las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa** para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran mencionadas de manera explícita en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autóloga o heteróloga, por craneotomía
- 035104 corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autólogo o heterólogo
- 116300 queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugía triple]
- 117300 implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar cómo dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

> *"**ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA** Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
> ***Parágrafo**: **Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosíntesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares** fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás. **En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar**, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados."*

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

• 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]
• 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR
• 805125 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de las ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales. (Medline, 2015).

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)

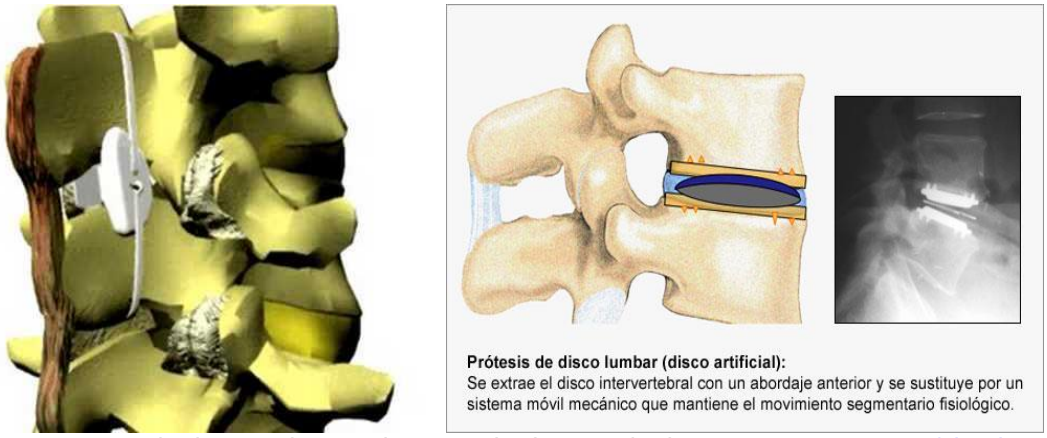

Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que, en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS. (MINSALUD M. d., 2008).

Sea este el ejemplo del insumo “válvula fonatoria”, el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración. (Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones. (Francisco José Climent Alcalá)(véase Imagen 2).

Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria, en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y, por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento "implantación de válvula o prótesis fonatoria", como el insumo "válvula o prótesis fonatoria" requerido para la realización del procedimiento no se encontraban expresamente incluidos en el listado de procedimientos del POS y por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado "PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES", se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

> "***ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES*** *Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes*
> ***1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo***
> *2.Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.*
> *3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones medico científicas a nivel mundial o nacional.*
> *4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosis. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la*

disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo
5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo medico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.
6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo ***Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo****, salvo expresión concreta en contrario.*
7. ***Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el parágrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "*Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosíntesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados****.*" (Negrilla y subraya fuera del texto).

Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

*"****ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO****. (…)*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
5. ***Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo***
6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad
8. ***Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo****.*
9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
10. Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, implantología, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas
12. Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a

disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo
13.Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas
1.4Pañales para niños y adultos
15.Toallas higiénicas.
16.Bolsas de colostomía.
17.Artículos cosméticos.
18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma
19.Líquidos para lentes de contacto
20.Tratamientos capilares.
21.Champús de cualquier tipo
22.Jabones.
23.Cremas hidratantes
2.4Cremas antisolares o para las manchas en la piel
25.Medicamentos o drogas para la memoria.
26.Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil
27.Medicamentos anorexígenos
28.Edulcorantes o sustitutos de la sal
29.Enjuagues bucales y cremas dentales
30.Cepillo y seda dental
31.La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida
32.El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.
*33.**insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro,* (…)". (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *"el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-".*y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3. Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecen el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por sí mismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomía e integración social (GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC, por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

5.1.3 ACUERDO 029 DE 2011

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (…)*
> *A.* ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*** *(…)*
> *1.* ***Cobertura en salud explícita****. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un* ***esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud****:*
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes*** *para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (MINSALUD M. d., Resolución Número 3778 , 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud.

> *"****Artículo 9°. Referentes de inclusión.*** *Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios****, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud****, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

> *"****ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS****. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud* ***deben***

> ***garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud,*** *en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011).

Siendo importante hay que destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autóloga o heteróloga, por craneotomía
- 035104 corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autólogo o heterólogo
- 116300 queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugía triple]
- 117300 implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar cómo dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stent vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón (THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentras bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomía de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para

abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación. (RadiologyInfo, 2016).

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carótida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA. (MINSALUD, 2009).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."*

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

> *"**ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.*
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.*
> *4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
> *5. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.***

*6. **Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
*8. Trasplante de órganos e **injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a las necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
*14. **Pañales para niños y adultos**.*
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*18. **Líquidos para lentes de contacto**.*
19. Tratamientos capilares.
20. Champús de cualquier tipo.
21. Jabones.
22. Cremas hidratantes.
23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
24. Medicamentos o drogas para la memoria.
25. Medicamentos para la disfunción eréctil.
26. Medicamentos anorexígenos.
27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
28. Enjuagues bucales y cremas dentales.
29. Cepillo y seda dental.
30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.
*32. **Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.***
33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor." (Negrilla y subraya por fuera del texto). (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

*"Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, **siendo excluidas todas***

las demás. *En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones,* ***siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo***.
Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial."
(CRES C. d., Acuerdo 029, 2011) *(Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: "las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)" (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como "el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-". y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS
Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

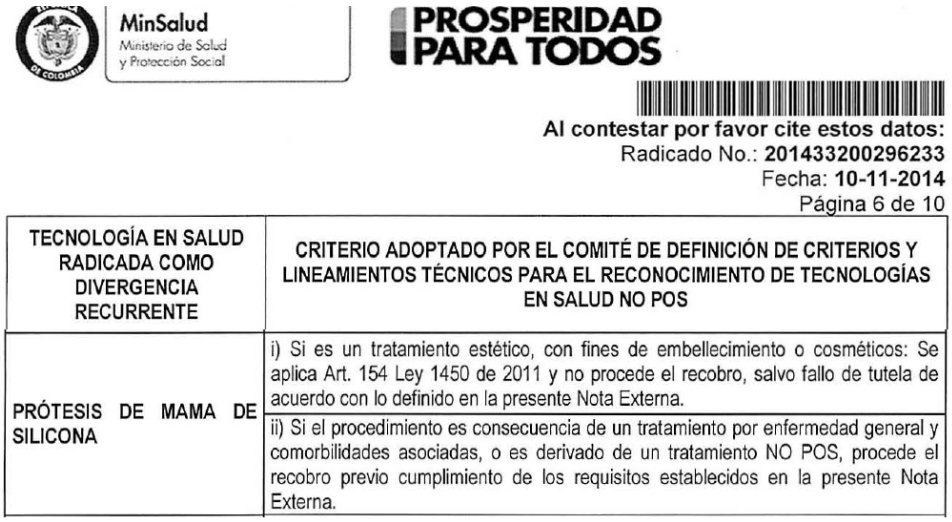

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto, pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.

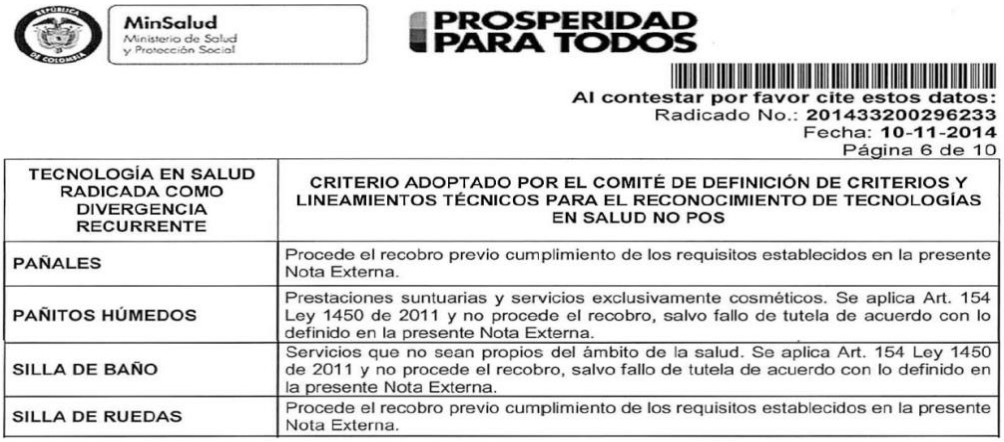

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS . Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014.

5.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:***
> 1. ***Integralidad.*** ***Toda tecnología en salud*** *contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad,* ***debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la***

> ***finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.*** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS****. El presente acto administrativo contiene tres anexos que* ***hacen parte integral del mismo****,* ***cuya aplicación es de carácter obligatorio****, así:* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud",*** *expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de* ***facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan Obligatorio de Salud*** *-POS-:*
> ***31.Tecnología en salud:*** *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
> ***16. Equipo biomédico:*** ***Dispositivo médico operacional*** *y funcional que reúne* ***sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos*** *que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos* ***con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.*** *No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*
> ***15. Dispositivo médico para*** *uso humano:* ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar*** *o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
> *a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
> *b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.*
> *c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.*
> *d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.*
> *e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.*
> *f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.*

> ***2. Aparato ortopédico:*** ***Es un dispositivo médico*** *fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un* ***paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético.*** *Puede ser una ayuda técnica como* ***prótesis u órtesis,*** *para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*
> ***28. Prótesis****:* ***Dispositivos médicos*** *que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*
> ***24. Órtesis:*** ***Dispositivo médico*** *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*
> ***22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos*** *que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> *"**ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo,* ***las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5592 de 2015, 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> *"**ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS**. En el Plan Obligatorio de Salud se c****ubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico*** *en las siguientes condiciones:*
> *1. En Régimen Contributivo: Se cubren* ***una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría*** *y para defectos que disminuyan la agudeza visual.* ***La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario****. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

> *"**ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA**. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
> *1.* ***Para los pacientes diabéticos tipo I*** *que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año* ***un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales****.*
> *2.* ***Para los pacientes diabéticos tipo II*** *que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año* ***un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales****."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

> *"**ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto** y según la indicación del médico tratante. **Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> *"**ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS**. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*
> *a. **Prótesis ortopédicas internas** (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.*
> *b. **Prótesis ortopédicas externas** (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
> *c. **Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS** (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).*
> *d. **Órtesis ortopédicas***
> *Están cubiertas únicamente las siguientes **estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones,** las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto** para todos los casos según recomendación del médico tratante, **como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm)."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***

> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
>
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)* (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación, se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y, por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**., el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El

procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES**. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud."*

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

> *"**ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.*
> *2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.*
> *3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *4. Tratamientos para la infertilidad.*
> *5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*

*6. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.***
*7. **Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo**.*
*8. Medicamentos y **dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
*9. **Tecnologías** o tratamientos **experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***
*10. **Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.***
11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
13. Tratamiento con psicoanálisis.
14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.
17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
*18. **Pañales para niños y adultos.***
*19. **Toallas higiénicas.***
*20. **Artículos cosméticos.***
21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*22. **Líquidos para lentes de contacto.***
*23. **Tratamientos capilares.***
*24. **Champús de cualquier tipo.***
*25. **Jabones.***
*26. **Cremas hidratantes o humectantes.***
*27. **Cremas antisolares o para las manchas en la piel.***
28. Medicamentos para la memoria.
*29. **Edulcorantes o sustitutos de la sal.***
30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.
*31. **Enjuagues bucales y cremas dentales.***
*32. **Cepillo y seda dental.***
33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.
35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y ***bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.***
38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.
39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.
40. Atenciones de balneoterapia.
41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).
42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.
43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.
44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.
PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC." (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)*". En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521; y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado grado sol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila

– rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Articulo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS. (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013).

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

5.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO.*** *Para efectos* ***de facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****:*
> ***38. Tecnología en salud:*** *Actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
> ***16. Dispositivo médico para uso humano:*** ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado****, utilizado sólo o en combinación,* ***incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos*** *que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
> *a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.*

b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.
d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.
e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.
f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

***20. Equipo biomédico: Dispositivo médico operacional y funcional** que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*
***2. Aparato Ortopédico: Es un dispositivo médico fabricado específicamente** siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, **para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético**. Puede ser una ayuda técnica como **prótesis u órtesis**, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*
***31. Órtesis: Dispositivo médico** aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*
***34. Prótesis: Dispositivos médicos** que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015).

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de dispositivos, insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS
ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces, **deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC**, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, **salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.
PARÁGRAFO.** Es cobertura del Plan de Beneficios con cargo a la UPC la GELATINAABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como **GELATINAABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS. Por tratarse de un dispositivo** y no de un medicamento, estas tecnologías en Salud **se retiran del anexo 1 que se hace parte integral de esta Resolución." (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente a esto, se indicó la cobertura de los dispositivos necesarios para administrar medicamentos que estén incluidos en el Plan de Beneficios como así lo indica el Artículo 46.

> ***"ARTÍCULO 46.*** *(….). Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos en este Plan de beneficios, está incluida toda forma de administración de este conforme con la prescripción del médico tratante.*
> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud* ***con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o enteral, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el anexo 1****que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas prellenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Ministerio de Salud, 2015).

En cuanto a otros dispositivos ilustrados en el articulado, se definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> ***"ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS.*** *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones:*
> ***1. En Régimen Contributivo:***
> *Se cubren una (****1) vez cada año en las personas de doce (12) años*** *o menos y* ***una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad,*** *por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*
> ***PARÁGRAFO. No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.****"*(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015).

Para los kits de glucometría:

> ***"ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
> *1. Para los pacientes* ***diabéticos tipo I*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina*** *se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****, hasta* ***100 tirillas*** *y* ***100 lancetas mensuales.***
> *2. Para los pacientes* ***diabéticos tipo II*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina****, se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****,* ***hasta 50 tirillas*** *y* ***50 lancetas mensuales****."*
> (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> ***"ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas:*
> ***a. Prótesis ortopédicas internas*** *(endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios.*
> ***b. Prótesis ortopédicas externas*** *(exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
> ***c. Prótesis de otros tipos*** *(válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios.*

> ***d. órtesis ortopédicas*** *(incluye corsés que no tengan finalidad estética).*
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Están cubiertas las siguientes estructuras de* ***soporte para caminar****:* ***muletas, caminadores y bastones****, las cuales se darán en (calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*
> ***PARÁGRAFO 2****.* ***No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.”***(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Referente a las prótesis dentales se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 36. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC* ***cubre las prótesis dentales mucoso portadas totales****, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*
PARÁGRAFO. *Para obtener la cobertura descrita en el presente artículo, los cotizantes y sus beneficiarios* ***afiliados*** *al Régimen Contributivo* ***deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015).

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la***

> ***cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)*(Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación, se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5592 de 2015 (No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, su cobertura estaba condicionada a que se encontraran mencionados explícitamente en el articulado de la norma.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).

Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Estas sillas al ser solicitadas por medio del mecanismo de tutela, al no estar nombradas en articulado de la normatividad, y por lo tanto no ser inclusiones del POS, pueden ser recobradas ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 5592 de 2015(No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)
>
> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
>
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***

En la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**. (ver imagen 2), el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento en el que se utiliza este dispositivo es el ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2015-2016), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5592 de 2015 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS, dado que es utilizado para un procedimiento NO POS, y debió ser reconocido mediante el mecanismo del recobro ante el FOSYGA.

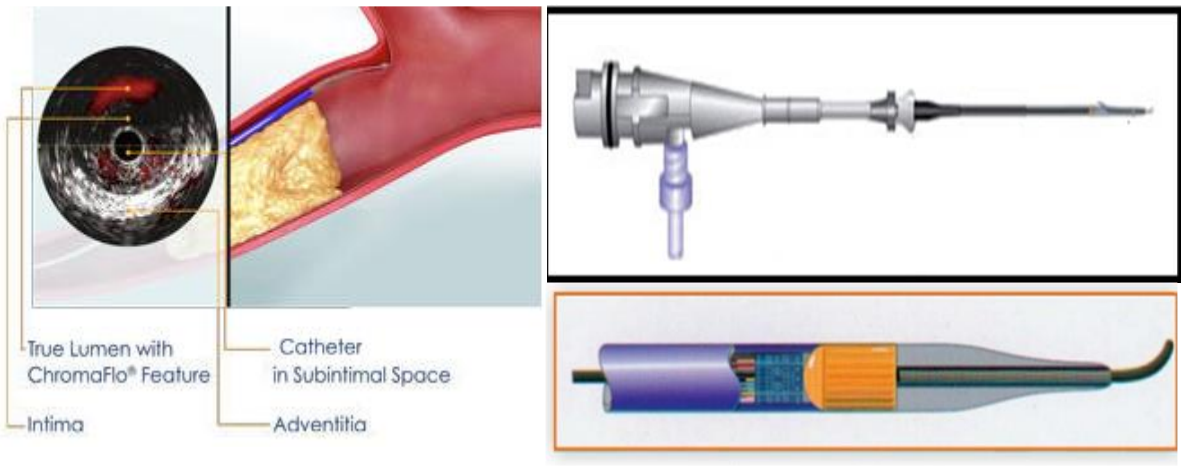

Imagen 2. Catéter Atlantis para Ultrasonido intravascular y ecografía intravascular. Tomado de: http://www.ecuasurgical.com/index.php/productos/por-marca/boston-scientific/atlantis%E2%84%A2-sr-pro-cat%C3%A9ter-de-ultrasonido-intravascular-de-un-solo-uso.html

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que no se encontraban financiados con cargo a la UPC

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las limitaciones del POS, la Resolución 5592 de 2015 para la vigencia correspondiente, consideró como tecnologías no cubiertas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) las siguientes:

> ***"TÍTULO VII. CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN***
> ***ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC.*** *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios*

con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:
1. ***Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.***
2. ***Tecnologías de carácter educativo****, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.*
3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.
5. ***Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

Para representar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado grado sol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO (ver imagen 3), si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Lo cual es confirmado por el Artículo 58 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS (…)
PARÁGRAFO. ***No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.****"* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Imagen 3. Filtros de anteojos. Tomado de: http://www.elmundo.es/elmundosalud/2007/07/13/medicina/1184335883.html

Es así como, **este tipo de filtros que no intervienen en la corrección del defecto refractivo, sino que se presentan como un plus del lente, con un beneficio adicional**, no se encontraban cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC y hacen parte del listado de las tecnologías que no están incluidas con cargo a la UPC (filtros o colores y películas especiales). (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015).

En conclusión, los lentes para anteojos con filtros especiales como los de tipo grado sol, no se encontraban dentro de las coberturas del POS con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por hacer parte del listado de exclusiones específicas.

5.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

INSUMOS

***"*ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)**

1. ***Aparato Ortopédico:*** *Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

16. Dispositivo médico para uso humano: *Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad. b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico. d. Diagnóstico del*

embarazo y control de la concepción. e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido. f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

20. Equipo biomédico: *Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*

31. Órtesis: *Dispositivo médico aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. Prótesis: *Dispositivos médicos que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

ARTÍCULO 20. CONDÓN MASCULINO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el condón masculino de látex para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual - ITS-, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH/SIDA y planificación familiar. Su cobertura está sujeta a prescripción en consulta de planificación familiar o consejería, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. (…)

> ***PARÁGRAFO 2.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las obturaciones, independientemente del número de superficies a obturar que sean necesarias a criterio del profesional tratante; así como los materiales de obturación como resinas de foto curado, ionómero de vidrio y amalgama.*

ARTÍCULO 35. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las prótesis dentales mucoso portadas totales, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *Para obtener la cobertura con cargo a la UPC, los cotizantes y sus beneficiarios afiliados al Régimen Contributivo deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados.*

ARTÍCULO 44. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN. *Las formas de almacenamiento, transporte, dispensación, distribución o suministro de medicamentos no determinan ni limitan las coberturas del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras bajo el principio de integralidad.*

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS. *Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, está incluida toda forma de administración de este conforme con la prescripción del médico tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, ¡parenteral o entera!, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas prellenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y*

deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.

CAPÍTULO V DISPOSITIVOS

ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS. *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.*

PARÁGRAFO. *Es cobertura con cargo a la UPC la GELATINA ABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como GELATINA ABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS, por tratarse de un dispositivo y no de un medicamento.*

ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones: 1. En Régimen Contributivo: Se cubren una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario. 2. En Régimen Subsidiado: a. Para personas menores de 21 años y mayores de 60 años, se cubren una vez al año, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. b. Para las personas mayores de 21 y menores de 60 años se cubren los lentes externos una vez cada cinco años por prescripción médica o por optometría para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*

PARÁGRAFO. *No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría, para pacientes diabéticos que se encuentren en manejo con insulina a los cuales se entregarán cada año un (1) glucómetro, así como tirillas y lancetas mensuales, de conformidad con lo que el médico tratante determine y de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica.*

ARTÍCULO 60. KIT DE OSTOMÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto y según la indicación del médico tratante. Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).*

ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas: 1. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios. 2. Prótesis ortopédicas*

externas (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante. 3. Prótesis de otros tipos (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios. 4. Ortesis ortopédicas (incluye corsés que no tengan finalidad estética).

***PARÁGRAFO 1**. Están cubiertas con cargo a la UPC las siguientes estructuras de soporte para caminar muletas, caminadores y bastones, las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*

***PARÁGRAFO 2.** No se cubren con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.*

***ARTÍCULO 62. COBERTURA DE STENT CORONARIO.** El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto para todos los casos según recomendación del médico tratante, como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) o en lesiones largas (mayor a 15 mm).*

***ARTÍCULO 119. COBERTURA DE LENTES Y MONTURAS.** Los lentes externos se cubren siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente formulado en plástico (incluye policarbonato) o vidrio, así: 1. Para el Régimen Contributivo una (1) vez cada cinco años. 2. Para los afiliados al Régimen Subsidiado en este ciclo vital, se cubre una (1) vez cada año. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado y la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. PARÁGRAFO. No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

***ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC.** Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones: 1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad. 2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud. 3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros. 4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante. 5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.*

6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL

6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Debido al peso del archivo, no se puede exportar a este documento los datos, por lo tanto, pueden encontrar la información en el documento de Excel anexo, denominado DICTAMEN AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.

6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos ítems que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento.

Debido al peso del archivo, no se puede exportar a este documento los datos, por lo tanto, pueden encontrar la información en el documento de Excel anexo, denominado DICTAMEN AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.

6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER

Debido al peso del archivo, no se puede exportar a este documento los datos, por lo tanto, pueden encontrar la información en el documento de Excel anexo, denominado DICTAMEN AGS2023.325.1686DPVF3.2016 BASE 029 INSUMOS HASTA 5269 2017 CON APOYO TÉCNICO.

7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MARIA MEDINA VELEZ en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

8 BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo 0024 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS)
- Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Bertram G. Katzung, Susan B. Masters, Anthony J. Trevor. (2013). Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición. LATINOAMERICA: Mc.Graw.-.Hill.
- BRUCE CHABNER. (2012). Goodman y Gilman Las Bases Farmacológicas de la Terapéutica 12a edición. LATINOAMERICA: MCGRAW HILL.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C HIPERLINK:
- Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención. Escuela graduada de Salud Pública. Arturo Morales Bedoya. 2014
- http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%205.%20%20MANEJO%20TRABAJO%20DE%20PARTO%20PRETERMINO.pdf
- INVIMA. (2013). FARMACOVIGILANCIA. 2016, https://www.invima.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/glosario-de-terminos.html
- Lorenzo, A. Moreno, L. Lizasoain, J.C. Leza, M.A. Moro, A. Portolés . (2009). Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición. LATINOAMERICA: PANAMERICANA.
- Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud de 1994.
- Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Simposio Satélite Cantabria Farmacéutica. José Carlos Moreno Giménez. Medicina Cutánea Iberoamericana 2006.; Vol. 34 (2): 89-90.
- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Compilación e ilustración con fines docentes.2010.

9 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

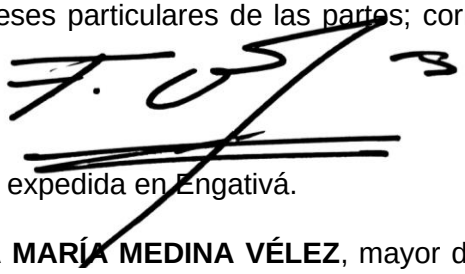

Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

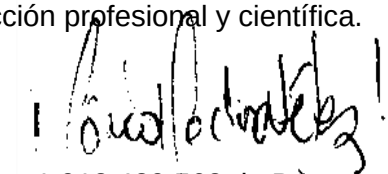

Firma:
CC: 1.018.420.562 de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

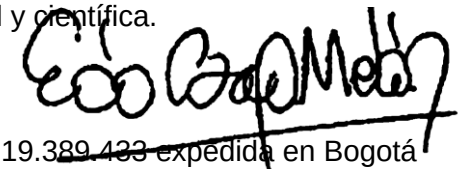

Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 20.404.768 de Bojacá, en mi calidad de Analista de Cuentas experto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 20.404.768 de Bojacá.

El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción del mismo.

10 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 99 No 9 A-45 piso 5, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

11 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración de este y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

Atentamente,

Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

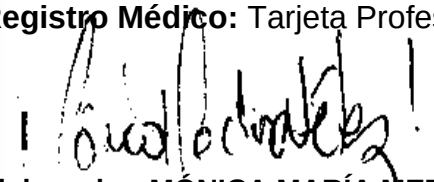

Firma.
Nombre del colaborador. MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ.
Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional N° 364378

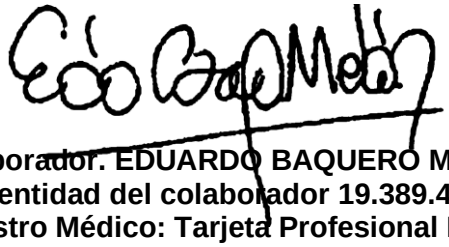

Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

Firma.
Nombre del colaborador. MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ.
Documento de Identidad del colaborador 20.404.768 de Bojacá

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4
Teléfono 5209794-3154902671
Teléfono Consultorio 8646167
FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com
Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.
Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.
Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.
Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.
Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.
Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998
Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.
Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U. CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:	PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES	LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA	DESARROLLO EMPRESARIAL HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES, LIDERAZGO

FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD. 1999

FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER	INFECTOLOGIA Y MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS	IV CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	V. CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	X CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO	HOSPITAL DE LA SAMARITANA 1980
MEDICO INTERNO	HOSPITAL SAN VICENTE DUITAMA 1980
MEDICO RURAL	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1981
MEDICO DIRECTOR	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1982
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	CLAVELES DE LOS ALPES 1987-1997
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	ANDALUCIA 1995
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	SENDABRAVA 1994-1996
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	AGROBOSQUE LTDA 1992- 1997
MEDICO SALUD ACUPACIONAL	INVERSIONES TARGA 1992 – 1994
MEDICO CONSULTANTE	CARCEL DISTRITAL 1982- 1983
MEDICO CONSULTANTE	HOSPITAL ENGATIVA 1993
SUBDIRECTOR CIENTIFICO	HOSPITAL DE ENGATIVA 1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO Octubre de 2012

CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año 2004 a la Fecha

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004
	OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012 A SEPTIEMBRE 12 DE 2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013 A SEPTIEMBRE 02 DE 2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales".

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
10. COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
11. DIRECTOR INDERTEN
12. TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL 3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA

RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ
BOGOTÆ IN REPVBLICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERÆ PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVMNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITVTIS NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVMDEM AD GRADVM TITVLVMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA IVRA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS
IN CVIVS REI TESTIMONIVM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNITIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX

RECTOR

DECANVS

SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

No. 2540

Instituto de Ciencias
de la Salud - CES
Resolución ICFES N° 1371 de septiembre 15 de 1982
Acuerdo ICFES N° 108 de junio 26 de 1991

Universidad
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Real Cédula del 21 de diciembre de 1653 - Resolución N° 58 del 16 de septiembre de 1895
Facultad de Administración de Empresas

Universidad
EAFIT
Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que Fernando Quintero Bohórquez C. C. N° 230.219 de Envigado Ant.

Egresado de la Universidad Javeriana

En virtud del Convenio (Resolución N° 35061 de septiembre 26 de 1995), cumplió con todos los requisitos exigidos, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

se confiere el título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 2765 folio 8 libro 3 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Rector del Instituto de Ciencias de la Salud - CES

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad EAFIT

El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Director de la Facultad de Administración de Empresas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Director de las Especializaciones de Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

16

CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0425/92 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. 230.219 de Engativá - Cund.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

Especialista en Gerencia de las Organizaciones de Salud

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma que le acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y en constancia firman:

Rector | *Director del Programa* | *Secretario General*

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 *días del mes de* Diciembre *de* 1999

Registrado en el folio 424 - 3 Reg. 1962 *del libro de Diplomas No.* 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 *de* 1999

3267

República de Colombia

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015

Rector

Secretario General

Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA,** el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

FORMA SS 041-A

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:

Que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.

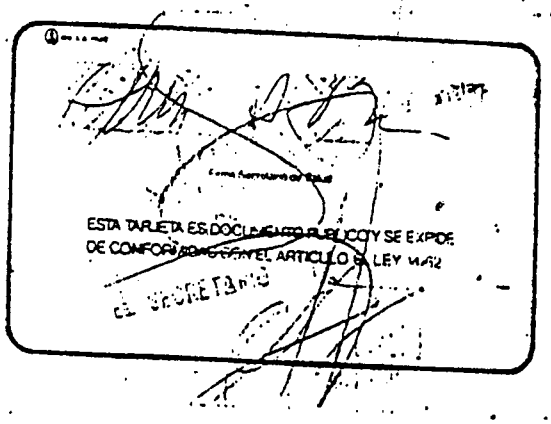

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ

C.C. o C.E. 230219

Secretaria
SALUD
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

FIRMA AUTORIZADA

Expedicion 27/10/2006

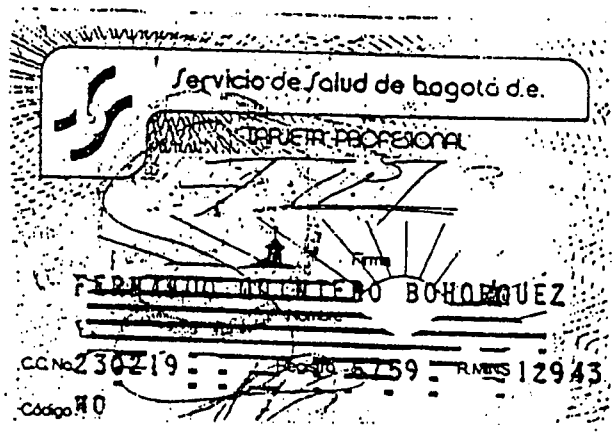

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO CIRUJANO

Fecha Novbre 2 de 1981 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

SECRETARIO

Sello

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Libertad y Orden

Registro No.
11 12943/1981

Profesión u Ocupación
MEDICO

Nombres y Apellidos
QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.
CC 230219

De
BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación
UNIV. JAVERIANA

Ciudad
BOGOTÁ, D.C.

Código
67678/11

Fecha de Expedición
4/5/2011

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

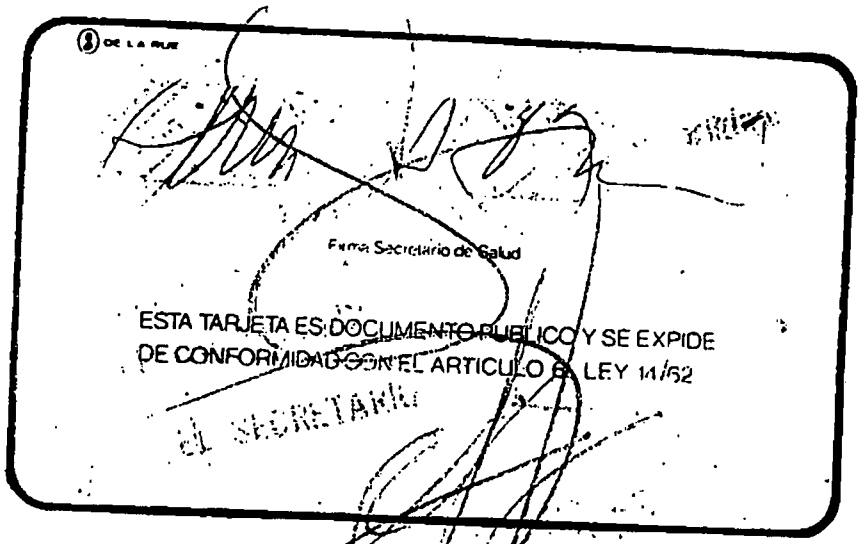
Firma Secretario de Salud
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 LEY 14/62
EL SECRETARIO

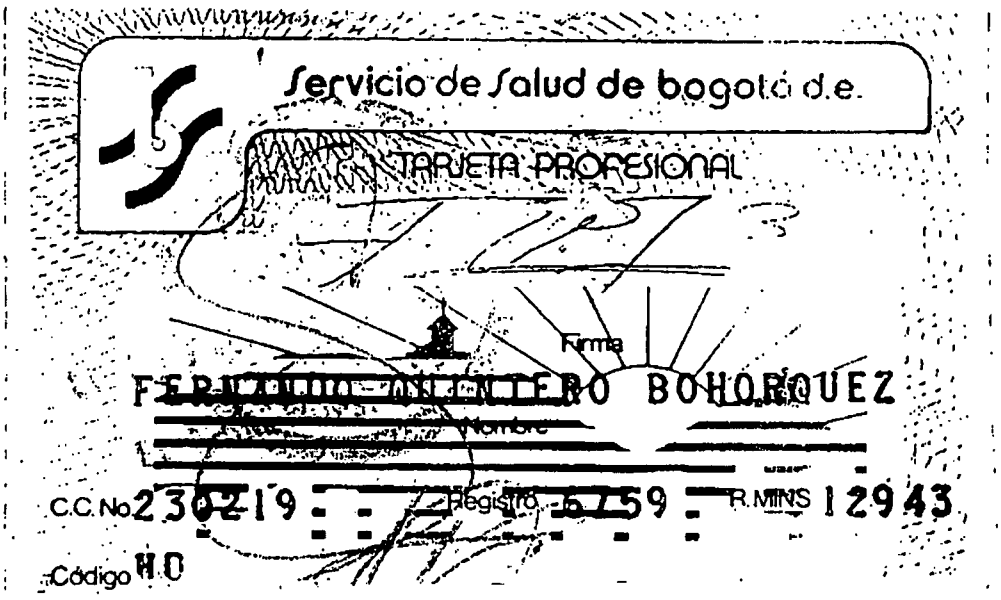
Servicio de Salud de bogotá d.e.
TARJETA PROFESIONAL
Firma
FERNANDO MONTERO BOHORQUEZ
Nombre
C.C. No 230219
Registro 5759
R.MINS 12943
Código HD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1981)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ , con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa , ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO , que le otorgó La

Universidad Javeriana. , el 18 de

Julio de 19 80 , y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaria de

Educación D.E.De Bogotá al folio 30 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyaca y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO , en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud, 25 NOV. 1981

Vo. Bo.

HECTOR GOMEZ TORRES
Director Vigilancia y Control.

Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTA, D. E. - REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3 Folio 154 hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que en ceremonia realizada en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.980 la Pontificia Universidad Javeriana: "TOMO EL JURAMENTO DEL MEDICO, por el cual prometió ejercer el arte, las Ciencias e Independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana" y OTORGO EL TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO a: [redacted]

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Engativá y la Libreta Militar No. E0231507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540-.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALVARO ESCALLON ACEVEDO, M.D. (Fdo)

El Secretario TOMAS VILLOX G., M.D. (Fdo).

en constancia se firma en Bogotá, D. E., el día 31 de Julio de 1.980.

TOMAS VILLOX G., M.D. (Fdo)
Secretario

HOSPITAL ENGATIVÁ
E.S.E. II NIVEL
NIT. 830.077.688-9

EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratameitno.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.

6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoria médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados. y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

HOSPITAL ENGATIVÁ
E.S.E. II NIVEL

validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.

JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

JTR/Azucena

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

230.219

NUMERO

QUINTERO BOHORQUEZ

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

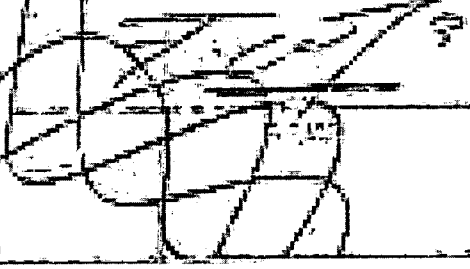

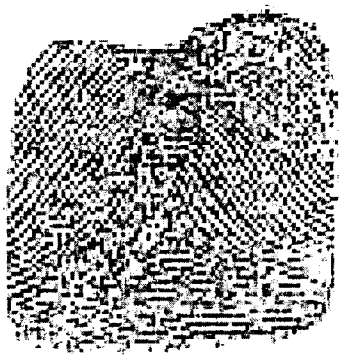

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

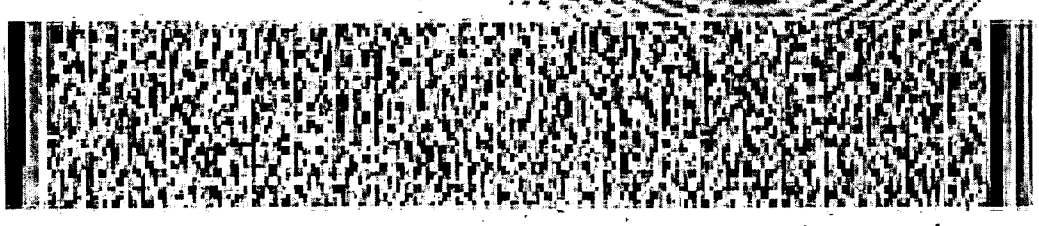

A-1500000-00153270-M-0000110219-20070709 0004007A01 02 1531530000

ags

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. **DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA**

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorias de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el tramite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

020576

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619 - A
ANAB Accredited
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

ags

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoria medica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

578

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazzamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de als facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
QNAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

ags

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS – AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud – NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto tecico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Accredited
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMRBE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

583

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.
Funciones:

1. Coordinar la auditoria integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

585

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL – PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales"

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.S
c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD** y la **Superintendencia Nacional de Salud.**
b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoria y el Director del Proyecto.
c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
d) Realizar las auditorias programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
h) Realizar las auditorias que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoria.
b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS – PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS CONUNICACIONES CAPREOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto – proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619 - A
ANAB ACREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619
ONAC

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente –**CAPRECOM** los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACREDITADO
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC
Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".

7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (ICONTEC o APA).
11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo den analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizaran previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

593

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorias que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoria al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Direccion de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

HOJA DE VIDA

PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con enfàsis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantìa de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiologìa, con facilidad de hacer relaciones públicas,liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo,responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos,capacidad de gestionar àreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades,tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	B**ogotá**
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Titulo: Médico Cirujano
  Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara.Bogotá, 1984.Grado, Diciembre 1984.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social. Bogotá, 1990 – 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado.Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.

- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología.
  Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S. Administración en Salud para Profesionales.Bogotá. Enero a Junio 1990.

- Data Research.Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Mèdica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Educación Continuada.Diplomado Legislación en Salud.Bogotá, Febrero – Junio 1998.

- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997

- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio.Bogotá, Septiembre 2001

- Universidad de los Andes. Facultad de Administración.Desarrollo Gerencial.Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT),facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural**.** Primer semestre, 1985.

  Logros: Desarrollar y afianzar pràctica mèdica**.**

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estètica.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

  Logros: Fomentar e impulsar pràctica mèdica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil**.** Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

  Logros: Ampliar y expandir pràctica mèdica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**
  - Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotà. 1994. Clínica Reina Sofía.
  - Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotà.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
  - Mèdico Jefe Admisiones y Estadìstica - Epidemiologia. Bogotà.1997. Clínica Reina Sofìa
  - Medico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogota. 1998 Clinica Reina Sofia.
  - Medico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clinica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clinica de la Costa – Barranquilla), Bogota. 1999 - 2000
  - Mèdico asistente de Presidencia Clinica Colsanitas S.A.(.Implemtar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogota, Banco de la Republica. Bogotà. 2000 - 2001
  - Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitación área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clinica Reina Sofia-Bogota, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogota)
  - Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
  - Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoria al interior de clínica
  - Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
  - Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
  - Expandir prestación de servicos capitados con EPS Sanitas en Bogota.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en polizas SOAT**.** Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clìnica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
  - Disminuir el porcentaje de glosa
  - Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belen de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Regimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

  Logros:
  - Mantener la viabilidad financiera de la institución
  - Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
  - Disminuir porcentajes de glosa
  - Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clìnica
  - Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Coomeva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
  - Disminuir tiempos de respuesta en asesorías mèdico-legales
  - Soportar asesorías mèdicas-legales por teletrabajo a nivel paìs

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación,Auditoría,Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo.Hospital San Josè, Fundaciòn Clìnica Shaio, Hospital San Josè Pediatrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

  Logros:

  - Mantener porcentaje de glosa
  - Acortar tiempo de conciliación y negociación
  - Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

  Logros:

  - Reforzar y apoyar procesos de auditoria de acuerdo a la normatividad vigente
  - Enfrentar situaciones de tiempo ,modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditorìa de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
  - Disminuir reprocesos.de auditoria de recobros
  - Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas mèdicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas.Auditoria de pertinencia médica.Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresiòn del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría mèdica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como èxito de las asesorías mèdicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ètica
- Participar en capacitación de la comunidad mèdica respecto a la responsabilidad del acto mèdico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener el porcentaje de glosa
  - Disminuciòn tiempos de conciliación por concertación directa

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Capacitaciòn e inducción a analistas de cuentas mèdicas en ciclos cortos

- **Ministerio de Defensa Nacional. Policia. Direcciòn de Sanidad Bogotà.** Asesor Auditor Costos – Facturaciòn. Tiempo parcial. Contrato Prestacion Servicios**.** Bogotà Noviembre 2010 - Noviembre 2013.Terminaciòn contrato.

  Logros:.

  - Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policia para los 2 años inmediatamente anteriores.
  - Asesorar y soportar a la Direccion General del Hospital ante Procuraduría General de la Naciòn en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas mèdicas
  - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
  - Conciliacion ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicos de Sanidad Policial

- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica sector asegurador y EPS**.** Vertical Salud Coordinador Auditoria Mèdica. Bogotà Abril – Octubre 2012. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
  - Mantener nivel de glosa.en cuentas presentadas a Seguros Previsora
  - Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.**Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad**.**Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio.Bogotà Abril 2013 – Septiembre 2015.Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Elaborar diagnósticos como base para el diseño,ejecución y evalucion de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
  - Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de trànsito de acuerdo a la normatividad
  - Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.**Outsourcing Cuidado Mèdico Domiciliario Bàsico Coordinador Mèdico, Tiempo parcial. Contrato Prestaciòn Servicios. Bogotà, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinaciòn Mèdica.
  - Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I(Tècnico-Cientifico,Seguridad, Historias clìnicas ,etc.)
  - Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.**Clínica Cafam. Mèdico Salas Cirugia Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotà, Agosto 2015, actualmente

  Logros:

  - Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugia Ambulatoria.
  - Apoyar y participar en procesos de Ayudantia Quirugica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogota. Calidad en facturación, recobros de medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y recobros.

Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogota

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Eduardo Baquero Méndez

C.C.No. 19'389.433 EXPEDIDA EN BOGOTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADEMICO, LE CONFIERE
EL TITULO DE

Médico Cirujano

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Profesiones Medicas y Auxiliares
Reconocido para todos
Boleta 16 X 85
Resolución No. 15378
MINISTRO

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984

DECANO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARIO ACADEMICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
$5 TIMBRE NACIONAL
DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
FECHA DE REGISTRO 20-85
Código 440 Inscripción No. 9735

REGISTRADO AL FOLIO 27-B DEL LIBRO DE DIPLOMAS 85
Bogotá 18 Septiembre 1985
00005

9691

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS GENERALES, CONTRATOS , PERSONERIAS JURIDICAS Y DIPLOMAS. -

C E R T I F I C A :

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facultad de Medicina , posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por un valor de $ 8.oo pesos , de conformidad con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).

LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238
HACE CONSTAR
Que el señor
LUIS EDUARDO Avila
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha las funciones allí indicadas.

MIGUEL H. MOSQUERA ACUÑA
Jefe de Legalizaciones Diplomáticas
Dirección Consular
Encargado

Visto en esta Embajada
Bueno para legalizar la firma de
D. MISAEL E. MOSQUERA ACUÑA
Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 de OCT 1988 de

Eduardo López Duaquets
AGREGADO CULTURAL

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ
C.C. 19.389.433 de Bogotá

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

No. 058920

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO BAQUERO MENDEZ con cédula de ciudadanía número 19.389.433 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma De MEDICO CIRUJANO

Que le otorgó La Escuela Colombiana de Medicina.

El 21 de diciembre de 1.984

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 27.B del Libro 85 de septiembre 18 de 1.985

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE SALUD
Es Fotocopia Auténtica
de Original
Sanidad de Bogotá 3 DIC 2002
CORRES. ARCHIVO

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a EDUARDO BAQUERO MENDEZ para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

Mdep.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA COLOMBIA

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Nº 4231-287

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 100
del libro 26 de actas de grado.
Santafé de Bogotá 7 de MAYO de 2002

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO Nº SG– 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J. Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10 de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J.	JAIME BERNAL E., S.J.	LUIS GARCIA E.
Rector	Secretario General	Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Secretario General

105074

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto Eduardo Baquero Méndez c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá

Egresado de la Universidad Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda registrado en el acta de grado Nº 68 de 1994

El Rector

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Inscrito al Folio Nº ____ del Libro Nº ____

El Secretario de Educación

Santa Fe de Bogotá, D.C., a ____ de ____ de 19____

El Secretario General

El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

UNIVERSIDAD

EAN

Personería Jurídica Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta que

Eduardo Baquero Méndez

Documento de Identidad C.C. No. 19.389.433 expedido en Bogotá, D.E.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 13 del mes de Marzo de 2008

Rector

Secretaria Académica

Anotado en el Libro de Registro de

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008,** siendo las **3:00p.m.,** se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA,** mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados Nº **2**, Folio **36**, Registro Nº **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General Nº **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

29-AGO-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1509400-00161256-M-0019386433-20090703 0013050238A 2 1760006430

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.389.433
BAQUERO MENDEZ

APELLIDOS
EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

Libertad y Orden

Registro No

Profesión u Ocupación 11 15378/1985

MÉDICO

Nombres y Apellidos

BAQUERO MENDEZ EDUARDO

C.C. o C.E. De

CC 19389433 BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación Ciudad

E.COL.MEDICINA BOGOTÁ, D.C.

Código Fecha de Expedición

67644/11 4/5/2011

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
Fecha de Expedición 04-10-2004

BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO

Secretaría SALUD
ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría medica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría medica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría medica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

Carrera 68A No 19 – 16 P2
Tel 2 45 46 19 – 7 56 9112
Bogotá D.C

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE

TRAUMASOAT S.A

NIT 830.112.476-4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogota, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO,**

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4

CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 – 4

CERTIFICA QUE:

***EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.*

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT. 830.112.476-4

MARITZA BRINEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

FRS

GrupoSIS
N.I.T 830.045.583-7

DOyD – 710 - 2015

GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE ($3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.

Emilce Ardila

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) ***BAQUERO MENDEZ EDUARDO,*** *Identificado(a) con* ***C.C.*** *No.****19.389.433,*** *ha celebrado con la* ***POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ,*** *los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.*

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357 -13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	$3.501.332.00	$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372 -12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750.00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	$3.393.750,00	$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elaboró: **MERCEDES RESTREPO J.**
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contrato

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,

CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

000112

Mónica Medina Vélez

Abogada

www.linkedin.com/in/abogadamónicamedina.3008456264. medinavelezmonicamaria@gmail.com. Bogotá

PROPUESTA VALOR

Planeo y ejecuto estrategias enfocadas a la recuperación de recursos a través de los mecanismos en línea normal y excepcional de recobros ordenados por fallos de tutela y reclamaciones para las entidades intervinientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gestionando glosas de la ADRES por medio de la validación de soportes. Asegurando la calidad y efectividad dentro del proceso, permaneciendo a la vanguardia de la normatividad vigente.

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en derecho, con 14 años de experiencia en el sector privado. Analista de seguros, Analista Jurídica, Auditoría de recobros ordenados por fallo de tutela y reclamaciones, Análisis y contestación de glosas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos en salud para dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios. Conocimientos en conciliación judicial, extrajudicial y resolución de conflictos, administración eficaz del tiempo, derecho laboral, Acuerdo de Punto Final, vigilancia y dependencia judicial, colaboración al Perito en la elaboración y entrega de dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud. Skills en orientación a objetivos y resultados, transformación digital, teletrabajo, liderazgo de cambio.

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia. Bogotá, Diciembre 2018, Actualmente
Asesores Gerenciales en salud
Jefe inmediato. Doctor Fernando Quintero. Contacto 2454619
Abogada dictámenes periciales
Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los términos judiciales de los peritajes requeridos para los clientes Sanitas EPS, Nueva EPS, Saludtotal EPS. Revisar recobros ordenados por fallo de tutela y comprobar la aplicación justificada o no de glosas, actualizar la programación de audiencias y, prepararlas con el perito para la sustentación de los peritajes. Asignar de forma mensual el trabajo al personal del proyecto, Gestionar la facturación del proyecto, asistir al perito.

Logros:

- Preparé y coordiné acciones de mejora y correctivas con el área de auditoría interna, gracias a esto la empresa AGS Colombia obtuvo la certificación de calidad otorgada por Bureau Veritas, posicionándose como la primera empresa en Colombia en certificar la calidad en dictámenes periciales.
- Consolidé y gestioné la digitalización de actuaciones judiciales en los procesos ordinarios laborales, gracias a esto AGS Colombia lo incorporó en su aplicativo AGS-SOFT.
- Implementé las acciones de mejora necesarias para el efectivo desempeño de mis laborales desde casa y coadyuvé participando activamente en las capacitaciones que ofreció la RAMA JUDICIAL para la capacitación de todos los funcionarios de la justicia para la adecuada implementación de la justicia digital permaneciendo a la vanguardia virtual.

Image Quality Outsourcing SAS. Bogotá, Julio 2017 a Diciembre 2018
BPO Saludtotal EPS
Jefe inmediato. Ingeniera Angélica Paiba. Contacto 5961880
Técnico en Salud
Funciones:

- Revisar y, alistar recobros ordenados por fallo de tutela y CTC para el cliente Saludtotal.

Logros:

- Lideré, y capacité al grupo de técnicos en salud en la revisión y alistamiento de los recobros conforme a la herramienta tecnológica MIPRES. Gracias a esto mis compañeros adquirieron los conocimientos y herramientas necesarias para la nueva revisión de recobros, situación muy valiosa para IQ porque a pesar de que en ese momento era una normatividad nueva sus analistas ya habían adquirido esa formación, dando resultados positivos para el cliente.

Grupo ASD. Bogotá, Junio 2015 a Enero 2017
BPO-Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014
Jefe inmediato. Diana Montenegro. Contacto 3402501
Auditora Líder Operativa Segmento Reclamaciones Personas Naturales
Funciones:

- Analizar, auditar reclamaciones de personas naturales con atención a la subcuenta ECAT del FOSYGA. Formular las respectivas glosas en el caso que sean procedentes.

Logros:

- Fomenté y participé en la digitalización de los documentos que soportaban las reclamaciones porque la auditoría de la documental era de manera física. Gracias a esto ASD implementó en su software la auditoría de las reclamaciones visualizando además los soportes de manera digital, obteniendo como beneficio la reducción del deterioro o pérdida de la documental.

Grupo ASD. Bogotá, Febrero 2014 a Junio 2015
BPO
Jefe inmediato. William Arroyo. Contacto
Revisora y Analista de recobros MYT02
Funciones:

- Revisar y, analizar recobros ordenados por fallo de tutela de las Empresas Promotoras de Salud. Imponer glosas de acuerdo a las causales definidas por el manual de auditoría.

Logros:

- Evalué e integré a las funciones del cargo mis habilidades para el análisis de datos e información, obteniendo por más de 1 año consecutivo calidad y productividad al 100% de los recobros que me fueron asignados, obteniendo ASD el visto bueno de calidad a los paquetes, por la firma auditora Jahv McGregor, después de 2 años me ascendieron de cargo.

INFORMACIÓN ACADÉMICA O EDUCACIÓN

- Diplomado en Conciliación Judicial y Extrajudicial, Resolución de Conflictos. Universidad Militar Nueva Granada, 2019, 136 horas.
- Pregrado en Derecho. Universidad Militar Nueva Granada, 2020.
- Curso de Competencia Académica y Laboral en el Idioma Inglés. Fundación Centro Electrónico de Idiomas FUNCEI.420 horas, 2018.
- Seminario Manejo del Lugar de los Hechos y estrés táctico. CEDEP, 2009.

REFERENCIAS

Disponibles cuando sean requeridas.

Mónica Medina Vélez

CC. 1.018.420.562 de Bogotá

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE CUENTAS MÉDICAS

C.C. 20.404.768

PERFIL PERSONAL

Cuento con más de diez años de experiencia en el área de recobros, contestación de glosa, liquidación y auditoría de cuentas medicas del régimen contributivo y subsidiado, la cual adquirí trabajando para la ADRES, por lo tanto, poseo el conocimiento sobre la normatividad vigente

HABILIDADES

- Ágil y proactiva
- Capacidad de liderazgo
- Conocimiento actualizado
- Gran capacidad para aprender
- Trabajo en equipo
- Sentido de Compromiso y pertenencia

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Teléfono Fijo | 534 45 29
Teléfono Celular | 304 208 83 80
Correo electrónico | nubiabalagueraperez@yahoo.es
Dirección | Calle 48 B Sur N° 25 - 64

FORMACIÓN ACADÉMICA

TÉCNICOS

ESAF - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD | 2015

- Técnico en Administración de Servicios de Salud
- Técnico Auxiliar Contable

FUNDEC - EDUCACIÓN TÉCNICA EN FACATATIVÁ | 1994

- Secretariado Auxiliar en Sistemas

TALLERES Y CURSOS

FORMATES - ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS

- Facturación y Auditoría de Cuentas Médicas - 100 Horas

UDES: UNIVERSIDAD DE SANTANDER

- Capacitación en Salud Ocupacional

SEA - ASESORES EMPRESARIALES

- Taller: "La Secretaría no se acaba, se transforma"

ESTUDIOS SECUNDARIOS

COLEGIO DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

- Bojacá, Cundinamarca | 1988 - 1993

REFERENCIAS LABORALES

ANA MARÍA VALDERRAMA
GRUPO ASD | JEFE RECURSOS HUMANOS
Teléfono Celular: 313 267 93 03

LUCY RODRIGUEZ CARABALI
GRUPO ASD | LÍDER TÉCNICO
Teléfono Celular: 321 464 30 63

NOHORA MABEL CUBILLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJACÁ| TÉCNICO PECUARIO
Teléfonos: 824 31 40 - 824 32 25

REFERENCIAS PERSONALES

ESMERALDA ROMERO ÁVILA
IDRD - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE | ARQUITECTA
Teléfono Celular: 314 388 40 75

LUZ ANGELA SANABRIA
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA | ARQUITECTA
Teléfono Celular: 310 8785274

MARISOL ROJAS APONTE
CONSTRUCTORA LOS SAUCES | GERENTE OPERATIVA
Teléfonos: 311 2056143

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia | Dictámenes Periciales
ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2019 - 2022

- Jefe Inmediato: Doctor Fernando Quintero - 756 91 12
- Funciones:

UT FOSYGA 2014
ANALISTA OPERATIVO DE RECOBROS | 2013 - 2018

- Jefe Inmediato: Lucy Rodríguez Carabalí - 321 464 30 63
- Realicé el proceso de auditoría a recobros al FOSYGA, a través de CTC, Fallos de Tutela y MIPRE

RGC Asesores
ANALISTA LIQUIDADOR | 2015 -2016

- Jefe Inmediato: Luis Fernando Otalvaro - 256 19 56
- Realicé auditoría de cuentas médicas

AGS Colombia
SUPERVISORIA DE CUENTAS | 2012 - 2013

- Jefe Inmediato: Ana María Bejarano - 310 803 91 29
- Realicé calidad al proceso de trámite de cuentas médicas para ser recobradas ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

UT Nuevo Fosyga
ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2012

- Jefe Inmediato: Erik Mercado
- Realice el proceso de auditoría a recobros ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

AGS Colombia
ANALISTA DE CUENTAS MÉDICAS | 2006 - 2011

- Jefe Inmediato: Ana María Bejarano - 245 46 19
- Realicé el proceso de auditoría a recobros ante el FOSYGA, a través CTC y Fallos de Tutela

Salud Total
AUXILIAR DE RECOBROS | 2005 - 2006

- Jefe Inmediato: Claudia Patricia Romero - 629 66 60
- Allí realice todo el proceso de auditoría y liquidación de recobros; además de contestación de glosa

ESAF
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN

República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD - ESAF

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999
Registro del Programa Resolución No. 2069 del 1 de Diciembre de 2011
Secretaria de Educación de Bogotá

Confiere a :

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo en Salud

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una Duración de 1.800 Horas

Directora Académica

Secretaria Académica

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Diciembre de 2015

Anotado al Folio 384 del Libro de Registro No. 4

DAS 6

ESAF
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN

República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD - ESAF

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999
Registro del Programa Resolución No. 2060 del 22 de Noviembre de 2012
Secretaria de Educación de Bogotá

Confiere a :

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Administrativo

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una Duración de 1.800 Horas

Directora Académica

Secretaria Académica

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de Diciembre de 2015

Anotado al Folio 382 del Libro de Registro No. 4

DCA 2

República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACION Y FORMACIÓN EN SALUD

ESAF

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999 y Registro del Programa Resolución No. 2060 del 22 de Noviembre de 2.012 Secretaria de Educación de Bogotá.

Acta Individual de Certificación Número 1053 - 2015

El Consejo de Dirección de la Escuela de Administración y Formación en Salud -ESAF-

Sesión del día 5 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO EL CUPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE:

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

SE LE CONFIERE

El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias
Auxiliar Contable y Administrativo

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una duración de 1.800 Horas

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta Individual de Certificación en la ciudad de Bogotá. D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2015.

Dirección Académica

Secretaria Académica

Anotado al Folio 382 del Libro de Registro No. 4

República de Colombia

LA ESCUELA DE ADMINISTRACION Y FORMACIÓN EN SALUD

ESAF

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Resolución No. 2920 del 16 de Septiembre de 1999 y Registro del Programa Resolución No. 2069 del 1 de Diciembre de 2.011 Secretaria de Educación de Bogotá.

Acta Individual de Certificación Número 1059 - 2015

El Consejo de Dirección de la Escuela de Administración y Formación en Salud -ESAF-

Sesión del día 5 de Diciembre de 2015

CONSIDERANDO EL CUPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADEMICOS DE:

MARÍA NUBIA BALAGUERA PÉREZ

Documento de Identidad 20404768 de Bojacá

SE LE CONFIERE

El Certificado de Aptitud Ocupacional

Técnico Laboral por Competencias
Auxiliar Administrativo en Salud

Por haber culminado satisfactoriamente el Programa con una duración de 1.800 Horas

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta Individual de Certificación en la ciudad de Bogotá. D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2015.

Dirección Académica

Secretaria Académica

Anotado al Folio 384 del Libro de Registro No. 4

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DEL
GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S
NIT No. 860.510.031-7

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) **BALAGUERA PEREZ MARIA NUBIA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.404.768** de Bojaca, laboró en nuestra Compañía desde el día Cinco (05) de Noviembre del año Dos mil trece (2013) hasta el día Treinta (30) de Septiembre de Dos mil dieciocho (2018) bajo la modalidad de Contrato a Termino Indefinido, desempeñándose como **ANALISTA OPERATIVO DE RECOBROS.**

Además el(a) funcionario(a) desempeño las siguientes funciones:

•Aplicar los criterios de auditoría definidos de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
•Registrar en el sistema de información el resultado de la auditoría efectuada a los recobros presentadas ante el FOSYGA.
•Participar activamente en las capacitaciones programas.
•Informar al líder técnico del segmento o sub segmento las anomalías presentadas, o las inconsistencias, irregulares o situaciones anómalas evidenciadas en el trámite de auditoría integral.
•Verificar y aplicar los hallazgos de calidad.
•Cumplir con las metas establecidas en los planes de trabajo.
•Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad, el sistema de gestión de documentos, el sistema de seguridad de la información, el sistema de gestión de riesgos y el sistema de gestión del conocimiento.
•Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
•Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Unión Temporal Fosyga 2014.
•Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014, el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos
•Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

•Notificar oportunamente los incidentes de seguridad que se generen en el proceso.
•Asegurar el uso adecuado de la contraseña, equipo y política del puesto de trabajo despejado y mesa limpia.
•Cumplir con las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
•Cumplir con los procedimientos y lineamientos determinados por el Sistema de Gestión de Calidad y Riesgos para su cargo y proceso.
•Cumplir con las políticas y procedimientos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Mantenerse informado y participar de los programas de promoción y prevención realizados por el área de SST, conocer los riesgos y peligros inherentes a su cargo y la forma como se deben controlar los mismos.
•Asistir a las reuniones, comités y capacitaciones a las cuales sea programado por parte del área respectiva o de la organización.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

ANA MARIA VALDERRAMA JARA
Directora de Gestión Humana

Grupo ASD / Nit 860.510.031-7 / Sede Principal - Calle 32 No. 13-07
Sede Operativa - Carrera 23 No. 27 -34 / Sede Calle 46 - Carrera 8 No 46-35
PBX 3402501 FAX 2856650 / www.grupoasd.com.co / Bogotá, D. C. - Colombia

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

MARIA NUBIA BALAGUERA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.768 de Bojacá, laboró en esta Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. ($1.514.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**, desarrollando las siguientes actividades:

1. Apoyar al Director de Proyecto en la Gestión Administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, entiéndase gestión administrativa todo lo relacionado con el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades como también la administración de turnos, descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
2. Reportar al Director de Proyecto y a las instancias pertinentes los casos de incumplimiento del Recurso Humano asignado a su equipo, que perjudiquen la operación o los resultados del proyecto o que sus acciones vayan en contravía de los principios y valores corporativos, normas legales y procedimientos establecidos.
3. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
4. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
5. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
6. Participar en el Programa de formación y entrenamiento de nuevos analistas de cuentas y demás cargos relacionados con la Auditoría de Cuentas, en los términos y con las especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
7. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
8. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
9. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.

Tel. (57-1) 673 8636
Fax. (57-1) 673 8220
Carrera 7 No. 156-78 Piso 11
Edificio North Point
Bogotá - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification N° CO232188
ANAB
ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification N° CO232188
ONAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoria Médica y Clínica. Auditoria de Cuentas Médicas. Auditoria de Cumplimiento y Garantia de Calidad.

ooags

10. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda, para que se tomen las acciones pertinentes.
11. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
12. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoria Integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.

Adicional estuvo vinculada a la Compañía, en los periodos que se detallan a continuación:

1. Contrato por labor determinada, desde el 04 de junio de 2012 hasta el 24 de octubre de 2013, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**.
2. Contrato por labor determinada, desde el 01 de mayo de 2007 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.
3. Contrato a término fijo inferior a un (01) año, desde el 08 de junio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud de la interesada, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2015.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

Elaboró: M. González

Tel. (57-1) 673 8636
Fax. (57-1) 673 8220
Carrera 7 No. 156-78 Piso 11
Edificio North Point
Bogotá - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification N° CO232188
ANAB ACCREDITED
ISO 9001: 2008 BUREAU VERITAS Certification N° CO232188
ONAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoria Médica y Clínica. Auditoria de Cuentas Médicas. Auditoria de Cumplimiento y Garantia de Calidad.

Fwd: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO. Exp. 11001310503920180015600

Fernando Quintero <fquintero@agsamericas.com>

Vie 26/01/2024 7:12 AM

Para:mvelez@agsamericas.com <mvelez@agsamericas.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

39 2018 00156.pdf; 334481020010012909 001.tif;

-------- Mensaje Original --------

Asunto:CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO. Exp. 11001310503920180015600
Fecha:2024-01-25 11:59
De: Edgar Yamil Murillo Alegria <edgar.murillo@epssanitas.com>
Destinatario:fquintero@agsamericas.com
Cc:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, apreciado doctor Fernando Quintero:

Mediante auto del 14 de diciembre de 2023, dentro del proceso tramitado bajo el radicado 11001310503920180015600 **(2016_BASE_029)**, el Juzgado 39 Laboral de Bogotá dispuso lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *REQUERIR a la ADRES y SANITAS EPS para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., presten la colaboración pertinente para la correcta elaboración de la prueba pericial y remitan tanto al perito como al juzgado, los soportes respectivos del recobro No. 107614348 por valor de $13.275, echado de menos por el perito, según dictamen presentado el 31 de mayo de 2023. Para ello se concede el término de diez (10) días.*

En cumplimiento de lo exigido por el Despacho, se adjunta el fallo de tutela correspondiente al recobro.

Ahora, en relación con la imagen, se informa que de acuerdo a lo señalado por el área de recobros de EPS Sanitas, la misma tiene como estado *"Radicado con Pago Parcial"*, lo cual implica que se encuentra en poder de ADRES.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Saludos!

--

Cordialmente,

Edgar Murillo Alegría
Abogado Procesal III
Vicepresidencia Jurídica

Calle 100 No. 11B-67
Bogotá D. C. - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de

su destinatario.
--

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Director de Proyectos
Tel: (57-1) 2454619 Ext. 1007 - 3154902671
fquintero@agsamericas.com
Cra. 68 A # 19-16 Piso 2
Bogotá, Colombia
www.agsamericas.com

JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL

Cali, Quince(15) de febrero de dos mil once (2011)

SENTENCIA DE TUTELA No. 02

RADICACIÓN No. 2011-0021-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Es el de resolver sobre la petición que de ACCION DE TUTELA ha instaurado la Doctora ELSA DE LAS MERCEDES TABORDA SERRANO,en representación de la señora MARTHA LUCIA ESTEBAN CASTILLO, hija de la señora GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN contra la Entidad Promotora de Salud SANITAS, por violación al Derecho a LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

DEMANDA DE TUTELA :

Indica el accionante que la señora GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN manifiesta que su madre tiene 82 años de edad, con diagnóstico de DEMENCIA TIPO ALZHEIMER, dada la enfermedad el medico geriatra desde Junio 8 de 2010 determina a la paciente como incontinente y con dependencia total en actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, debido a esto el médico tratante ordenó Pañales, petición que le fue negada por SANITAS EPS.

Esta situación de suministro de pañales se ha convertido insostenible para la hija MARTHA LUCIA ESTEBAN CASTILLO, quien está a cargo de la señora y depende de un salario que devenga como maestra de un colegio privado, pero tiene que sostener a sus dos hijas, una de ellas que estudia en la universidad y otra en secundaria, que su madre la señora GRACIELA no es pensionada, y los recursos económicos no le alcanzan a la hija para cubrir todos los gastos de su sostenimiento.

EPS SANITAS S.A.
cibido por: Beatriz Eugenio
ra: 3:17 PM
cha: 17 FEB 2011

El 30 de Noviembre de 2010 el medico tratante Dr. ALBERTO CARDONA ARBOLEDA ordeno a la paciente 120 pañales Tena Adulto Talla M, la solicitud fue negada por comité aduciendo que hace parte de las exclusiones de POS.

Refiere que la señora Graciela requiere de permanentemente por cuanto la humedad ocasiona el riesgo de contraer peladuras y hongos que de manera concurrente mortifica a cualquier ser humano, además el mal olor provoca repulsión y aislamiento de quien los rodea.

Solicita amparar el derecho a la salud y vida en condiciones dignas y se ordene a la Entidad SANITAS EPS el suministro de pañales.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Del Solicitante

ELSA DE LAS MERCEDES TABORDA SERRANO, identificada con la C. C. No. 32.459.629 de Medellin, con domicilio en la Carrera 13 A No. 14-24 Barrio Ciro Velasco – Jamundi-Valle.

De la ofendida

GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.055.899, paciente de 82 años de edad con varias complicaciones.

Procedencia de la Vulneración :

SANITAS EPS, con domicilio en esta ciudad.

DERECHO INVOCADO :

Considera el Accionante que esta actitud negativa de la E.P.S., vulnera su derecho a la salud, a la seguridad social y la vida en condiciones dignas.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

En curso la presente Acción de Tutela el Despacho, mediante Oficio No. 125 de Febrero 02 de 2011 mediante el cual se notifica del presente procedimiento a la accionada.

Responde el señor CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA, en calidad de Administrador de SANITAS EPS, quien aborda el tema de manera directa indicando, que la señora GRACIELA tiene diagnóstico de INCONTINENCIA URINARIA, por lo que se solicita el suministro de pañales, pero que estos son considerados por el Invima como elementos de aseo, por lo tanto no hacen parte del tratamiento y fuera de eso hacen parte de las exclusiones del POS.

Solicitan la negación por improcedente del presente asunto y si se llega a conceder se faculte para el respectivo recobro del 100% a FOSYGA.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El artículo 86 de la Carta Magna nos indica que: "Toda persona por medio de la acción de tutela podrá reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Corresponde por tanto a esta Juez de tutela determinar si se ha vulnerado o amenazado el derecho a la salud y vida en condiciones dignas, dela Ofendida GRACIELA CASTILLO BELTRAN , razón por la cual entraremos en materia.

EL DERECHO A LA SALUD

La atención de la salud es un servicio a cargo del estado, pues de acuerdo con el artículo 49 de la Carta, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, porque solamente no se protege la atención inmediata, ***sino también los medios para recuperarla y que deben ser prestados dentro del uso razonable de los recursos fiscales dispuestos para ello o de los que las entidades obligadas a través de medios tales como seguros así se le impongan .***

Referente al Derecho de Salud la corte en la sentencia T-760 de 2008 ha expresado:

"El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia."

Para poder defender este Derecho, la Corte dijo:

", a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho."

En relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha afirmado de manera reiterada que existen personas a quienes la Constitución misma dota de un amparo específico bien sea por razón de su edad – niños, niñas, adulto mayor– o por causa de encontrarse en especiales circunstancias de indefensión – personas con enfermedades catastróficas, reclusos, mujeres embarazadas o personas colocadas en situaciones de debilidad económica, física o psíquica manifiesta. Frente a estas personas, el amparo del derecho constitucional fundamental a la

salud es reforzado debido al grado de vulnerabilidad que, en ocasiones, deben afrontar.

Teniendo en cuenta estos parámetros trazados en el antecedente jurisprudencial, se abordará el análisis del asunto, para determinar si se ha presentado o no vulneración del derecho fundamental reclamado por la accionante, que amerite la prosperidad del amparo solicitado.

En cuanto a la salud se tiene que la señora GRACIELA padece de DEMENCIA TIPO ALZHIMER por lo tanto no puede realizar las actividades de la vida diaria, paciente de la tercera edad que cuenta con 82 años, la cual depende económicamente de la señora MARTHA LUCIA ESTEBAN CASTILLO quien también tiene su hogar y vela por él.

EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS según sentencia T-595-09

De otra parte, los derechos a la dignidad y a la vida en condiciones dignas, están inmersos dentro del derecho a la salud, ya que estos derechos especialmente comparten núcleos fundamentales que se proyectan en el individuo, la familia, la sociedad y el medio que los rodea. Por ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha elaborado un concepto amplio del derecho a la salud, considerando que tal derecho no es plausible entenderlo desde una dimensión meramente biológica, sino como un derecho cualificado que implica el reconocimiento y la aconsejable búsqueda de una vida digna, pues "*el derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna.*[14]

Ligado a lo anterior, en cuanto a la noción que la Corte Constitucional ha recogido del derecho a la dignidad, como se trató en la Sentencia T-227 de 2003, este derecho se "explica dentro del sistema axiológico de la Constitución y en función del mismo sistema. Así las cosas, la elevación a rango constitucional de la "libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle" y de "la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a

todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad", definen los contornos de lo que se considera esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas) cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias."

A manera de ilustración, la Alta Corporación, en la Sentencias T-881 de 2002, explicó y citó apartes de más jurisprudencia en la que se ha estudiado el concepto de dignidad humana[15] precisando que (i) es un principio fundante del ordenamiento jurídico y en este sentido tiene una dimensión axiológica como valor constitucional, (ii) es un principio constitucional y (iii) tiene el carácter de derecho fundamental autónomo.[16]

Concatenado con lo expuesto, cuando se habla de dignidad irremediablemente se hace referencia al derecho a la vida, en el entendido que la vida no se circunscribe a la simple existencia sensorial, sino que esta incorpora el concepto de dignidad, razón por la cual el derecho a la vida ha de entenderse como "*(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)*."[17]

Por ello, negar a una persona el pleno goce de su derecho a la vida en condiciones dignas, y en especial cuando se encuentra comprometida su salud, ya sea porque se le obliga a tolerar afecciones y situaciones de dolor insoportable, o simplemente porque se le impide por un tiempo prolongado e indefinido acceder a los diferentes medios que le permitan aliviarse en procura de obtener una mejor existencia, es una evidente violación del derecho a la vida digna. De esta manera, ha de entenderse que el derecho a la vida en condiciones dignas, involucra más elementos que una simple existencia, pues comporta igualmente una existencia sana y coherente con la condición humana, en la que la salud adquiere especial connotación, esencialmente cuando la misma ha sido alterada o se encuentra menguada de modo notable.

En armonía con lo expuesto y a la luz de la Constitución de 1991, la Corte en la Sentencia C-239 de 1997 puso de presente que la vida es un derecho y no un deber de las personas, en la medida que así exista consenso en que la vida es el presupuesto necesario de los demás derechos, como bien inalienable, sin el cual el ejercicio de los otros sería posible *"su protección en el ámbito jurídico occidental, y la respuesta en torno al deber de vivir cuando el individuo sufre una*

enfermedad incurable que le causa intensos sufrimientos, es vista desde dos posiciones: I) La que asume la vida como algo sagrado y 2) aquella que estima que es un bien valioso pero no sagrado, pues las creencias religiosas o las convicciones metafísicas que fundamentan la sacralización son apenas una entre diversas opciones. ***En la primera****, independientemente de las condiciones en que se encuentra el individuo, la muerte debe llegar por medios naturales.* ***En la segunda****, por el contrario, se admite que, en circunstancias extremas, el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida, v. gr., cuando los intensos sufrimientos físicos que la persona padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que lo pueden llevar a ver en la muerte una opción preferible a la sobrevivencia."*

Por ello, es necesario ponderar el derecho a la vida desde una óptica secular y pluralista, que respete la dignidad del individuo y las libertades y derechos que inspiran nuestra Constitución Política vigente. Así, en palabras de la Sentencia C-239 de 2007, *"la decisión, entonces, no puede darse al margen de los postulados superiores. El artículo 1 de la Constitución, por ejemplo, establece que el Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos".*

(...)

"Nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles. Porque, precisamente, la filosofía que informa la Carta se cifra en su propósito de erradicar la crueldad.Rorty lo ha expresado en palabras exactas: quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una persona que piensa "que la crueldad es la peor cosa que puede hacer".[18]

En síntesis, *"si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la vida no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente el valor de la vida para sí. En palabras de esta Corte: el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad*[19]*."*(Subrayados y negrillas por fuera del texto original).

Respecto al reembolso de los dineros que canceló el solicitante por concepto de gastos médicos que incurrió con la señora

LUZ MARIA OROZCO, la. Corte Constitucional en Sentencia T-104 de 2000 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell manifestó:

"En cuanto a la pretensión relacionada con el reembolso de dineros gastados por el hijo de la afiliada en el tratamiento de su madre, en repetidas oportunidades la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, en casos como en el presente la tutela sólo procede cuando la acción u omisión de la entidad encargada de prestar el servicio público de salud, amenaza o vulnera derechos fundamentales, en manera alguna para definir obligaciones en dinero, cuyo pronunciamiento corresponde a la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, no es posible obtener por vía de tutela el pago de dichas sumas, dado que existe un mecanismo alternativo de defensa judicial, al cual deberá acudir si considera que tiene derecho a dicho reconocimiento". (Subrayado fuera del texto original)[1]

Como lo indica el mismo artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al consagrar este especial mecanismo de protección, la acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual y no es el mecanismo idóneo para obtener el reconocimiento de reembolsos de dineros ante una entidad de salud, por cuanto al existir controversia entre una EPS y su afiliado o usuario, esta debe ser dirimida ante la jurisdicción ordinaria laboral.

En el análisis de los mecanismos de defensa judicial de que dispone un afectado, debe valorarse cada caso concreto y la idoneidad y eficacia del mecanismo tendiente a la protección de sus intereses, y en las situaciones en que la falta de protección inmediata genera un perjuicio irremediable al titular del derecho, pues genera una vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital, circunstancia excepcional que debe acreditarse, es procedente la acción tendiente a brindar amparo.

Así pues, solo en circunstancias especiales en las que el problema suscitado se traslade al ámbito constitucional, sería procedente la protección del derecho por vía de tutela[2] y tales circunstancias pueden ser:

- Si la persona que solicita el amparo constitucional es de la tercera edad, entendiendo por tales aquellos mayores adultos con edades superiores a los setenta años, según lo ha venido precisando la jurisprudencia constitucional.

---

[1] Sentencia T-104 de 2000. M.P Antonio Barrera Carbonell.
[2] Sentencia T- 1277 de 2005.

- Cuando el perjuicio sufrido afecte o es susceptible de vulnerar derechos constitucionales fundamentales como la dignidad humana, la salud, el mínimo vital, la subsistencia en condiciones dignas.
- Que existan lazos de conexidad con derechos fundamentales o se acredite que someter a la persona a los trámites de un proceso judicial ordinario sería excesivamente gravoso.

De todo lo anterior se infiere sin lugar a dudas que efectivamente la ofendida, requiere de los tratamientos y procedimientos necesarios para atender su delicado estado, pues resulta evidente que no obtenerlos de manera oportuna podría significarle un grave deterioro en su ya precaria condición de salud, razón por la cual resulta imperativo el amparo a la facultad reclamada.

La Corte Constitucional en **Sentencia T-133/08** ha dicho lo siguiente sobre el suministro de tratamientos, medicamentos y utensilios no incluidos en el listado oficial e incapacidad económica en materia de salud :

Estado. En virtud del texto constitucional, éste debe garantizar a todas las personas *"el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.De acuerdo con la norma, la Corte Constitucional ha indicado, reiteradamente, que se desconoce el derecho a la salud, en conexidad con los derechos a la vida y a la integridad física de una persona que requiere un servicio médico o un medicamento no incluido en el POS, cuando:

"(i) la falta del servicio médico o del medicamento vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere, bien sea porque se pone en riesgo su existencia o se ocasiona un deterioro del estado de salud que impide que ésta se desarrolle en condiciones dignas;

(ii) ese servicio o medicamento no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el POS, que supla al excluido con el mismo nivel de efectividad para garantizar el mínimo vital del afiliado o beneficiario;

(iii) el interesado no puede directamente costear el servicio médico o el medicamento, ni puede acceder a estos a través de otro plan de salud que lo beneficie, ni puede pagar las sumas que por acceder a estos le cobre, con autorización legal la EPS;y

(iv) el servicio médico o el medicamento ha sido prescrito por un médico adscrito a la EPS de quien se está solicitando el tratamiento."[3]*(subrayas del despacho)*

---

[3] SU-480 de 1997 (septiembre 25), M. P. Alejandro Martínez Caballero; SU-819 de 1999 (octubre 20), M. P. Álvaro Tafur Galvis; T-239 de 2004 (marzo 12) y T-1020 de 2006 (diciembre 1°), M. P. Jaime Córdoba Triviño; y T-202 de 2007 (marzo 20), M. P. Rodrigo Escobar Gil.

En síntesis, puede reseñarse que la jurisprudencia de la Corte ha señalado en lo referente a los medios probatorios y la carga de la prueba para la incapacidad económica de sufragar medicamentos y tratamientos excluidos del POS las siguientes reglas:

"*(i) sin perjuicio de las demás reglas, es aplicable la regla general en materia probatoria, según la cual, incumbe al actor probar el supuesto de hecho que permite obtener la consecuencia jurídica que persigue; (ii) ante la afirmación de ausencia de recursos económicos por parte del actor (negación indefinida), se invierte la carga de la prueba correspondiendo en ese caso a la entidad demandada demostrar lo contrario; (iii) no existe tarifa legal para demostrar la ausencia de recursos económicos, la misma se puede intentar mediante negaciones indefinidas, certificados de ingresos, formularios de afiliación al sistema, extractos bancarios, declaración de renta, balances contables, testimonios, indicios o cualquier otro medio de prueba; (iv) corresponde al juez de tutela ejercer activamente sus poderes inquisitivos en materia probatoria, con el fin de establecer la verdad real en cada caso, proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar la corrección del manejo de los recursos del sistema de seguridad social en salud, haciendo prevalecer el principio de solidaridad cuando el peticionario cuenta con recursos económicos que le permitan sufragar el costo de las intervenciones, procedimientos o medicamentos excluidos del POS; (v) en el caso de la afirmación indefinida del solicitante respecto de la ausencia de recursos económicos, o de afirmaciones semejantes, se presume su buena fe en los términos del artículo 83 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad*"[4].

En el caso en estudio, se puede inferir que la ofendida GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN, pertenece al grupo de las personas que cuentan con la protección especial del Estado, pues tiene 82 años de edad y su estado de salud es precaria, es claro, que el médico general le ordenó pañales a la paciente y el accionante afirma que el médico tratante ordenó este insumo por que vio la necesidad de mejorar las condiciones de vida de la paciente quien está expuesta a adquirir otras dolencias debido a la incontinencia, que se trata de una paciente que no cuenta con ningún ingreso y depende de su hija MARHA LUCIA, razón de peso para declarar desde ahora procedente el presente amparo invocado.

---

[4]Sentencia T-795 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

De otro lado se tiene que el médico tratante adscrito a la entidad solicitó mediante formato los pañales debido a la necesidad que afronta la paciente por su incontinencia, se deduce que interfiere también su avanzada edad.

La especial protección constitucional de los adultos mayores y la protección por vía de tutela de su derecho a la salud. Reiteración de jurisprudencia.

Del mandato constitucional contenido en el inciso 2° del artículo 46 de la Carta, se desprende la obligación del Estado de garantizar los servicios de seguridad social integral a los adultos mayores, dentro de los cuales se encuentra la atención en salud, a modo de salvaguarda especial de derechos prestacionales que permitan el adecuado ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana, en vista de las especiales condiciones en que se encuentran sus titulares.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"[el] derecho a la salud de los adultos mayores es un derecho fundamental autónomo, dadas las características de especial vulnerabilidad de este grupo poblacional y su particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana"*. En reciente sentencia, esta Corte señaló que *"el derecho a la salud se torna fundamental de manera autónoma [cuando] se trata de un adulto mayor que goza de una protección reforzada a partir de lo señalado en la Constitución Política y en tratados internacionales"*.

Así, ante la omisión de las autoridades públicas, la falta de atención médica o la prestación indebida del servicio de salud que implique grave riesgo para la vida de personas en situación evidente de indefensión -como la falta de capacidad económica-, el padecimiento de una enfermedad catastrófica y el riesgo de afectación de la vida digna son circunstancias que han de ser consideradas para decidir sobre la concesión del correspondiente amparo.

Dada las circunstancias de la paciente y con ocasión a su edad es decir 82 años, no contar con ingresos propios, padecer la enfermedad DEMENCIA TIPO ALZHEIMER E INCONTINENCIA URINARIA, merece protección por parte este Despacho de su derecho fundamental como es la salud y la vida en condiciones dignas, atendiendo especialmente a garantizar a ella una vida en condiciones adecuadas y optimas, mal haría este Despacho en desconocer el estado de dependencia en que se encuentra este adulto mayor , que actualmente tiene deterioro

cognitivo y hasta incontinencia fecal, pero fuera de eso solo cuenta con el apoyo de su hija quien tiene a su cargo la manutención de su madre y de su familia, ahora bien dado que se trata de una enfermedad urinaria, este Despacho se atiene a lo recomendado por el médico tratante quien en dos ocasiones ha emitido la respectiva orden de PAÑALES y realizado el formato de medicamentos No POS para someterlo ante el Comité quien no ha atendido a la orden, desconociendo en interés superior que tiene el Adulto Mayor, sobre todo en este caso, que se trata de una anciana que solo espera vivir su vida de manera estable y tranquila, pues por el respeto a estas personas es lo mínimo que el estado por medio de este mecanismo puede ofrecer, garantizar a estas personas su bienestar físico y emocional.

Por lo anterior, habrá de ordenarse a la entidad E.P.S. SANITAS, para que dentro de las cuarenta (48) horas a partir de la notificación del presente fallo si aun no se ha realizado los trámites administrativos se proceda a autorizar y suministrar PAÑALES TENA ADULTO TALLA M; igualmente se autorice tratamientos, procedimientos, insumos, exámenes generales y especiales, intervenciones quirúrgicas (cuidados intensivos e intermedios), y todo lo demás que no se encuentre dentro del POS y que sea requeridos por la paciente; en los lugares y con las condiciones que su caso requiera; en la forma que lo indique el médico tratante, para atender el delicado estado de salud que actualmente padece en relación con la enfermedad DEMENCIA TIPO ALZHEIMER E INCONTINENCIA URINARIA y que ha motivado la presente Acción de Tutela y que conforman la razón de su petitum.

Continuando con el análisis del caso propuesto habremos de manifestar además que si bien se ha de proteger la salud y la vida en condiciones dignas de la señora GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN, no puede menos que autorizarse a la entidad cuestionada, para repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, por todos aquellos insumos y procedimientos que en exceso deba asumir en la atención al paciente.

"Del recobro por los servicios en salud

Debido a que el derecho fundamental a la salud no solo implica la prestación integral y continua de los servicios que se requieren; sino también la protección de los ingresos financieros del sistema, para asegurar su sostenibilidad a mediano y largo plazo, la sentencia C-463 de 2008, siguiendo los lineamientos legales al respecto (Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007), ha establecido las siguientes reglas respecto del recobro por los servicios en salud no contemplados dentro de los planes obligatorios POS……

.....El artículo 14 – j de la Ley 1122 de 2007, a manera de sanción y buscando evitar que las EPS esperen a ser demandadas, señala que en el evento en que las EPS no autoricen oportunamente los servicios no POS que se requieren a través de los mecanismos diseñados para ello, sino mediante una decisión de tutela "*los costos serán cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga.*" .....

..... Esta corporación, en la sentencia anteriormente citada, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicha norma, declarándola exequible "*en el entendido de que la regla sobre el reembolso de la mitad de los costos no cubiertos, también se aplica, siempre que una EPS sea obligada mediante acción de tutela a suministrar medicamentos y demás servicios médicos o prestaciones de salud prescritos por el médico tratante, no incluidos en el plan de beneficios de cualquiera de los regímenes legalmente vigentes*" y que "*la prestación ordenada vía de tutela serán cubiertos (sic) por partes iguales entre las* ***EPS y las entidades territoriales****, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 715 del 2001*" .....

.....Así las cosas, cuando una EPS suministra un servicio de salud no incluido en los Planes Obligatorios de Salud con motivo de un fallo de tutela, solamente tiene derecho al recobro del 50% del costo del servicio en salud requerido. No importa pues, si se trata del Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo o subsidiado; ni tampoco si se trata de una enfermedad de alto costo o no. El recobro procederá ante el Fondo de Solidaridad y Garantía en el régimen contributivo; y ante las entidades territoriales en el régimen subsidiado de seguridad social según corresponda. En este punto es pertinente aclarar que, como bien establece el literal b) del inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2007, dicho reembolso a cargo de las entidades territoriales solo procederá en la medida en que aquellas cuenten con los recursos fiscales necesarios para atenderlos."

Con lo anterior se le hace saber a la Entidad accionada, que tal y como lo plasmó la Corte Constitucional en el fallo trascrito, y conforme lo reglamenta el Decreto 806 de 1988, esta instancia facultará a la entidad Promotora de Salud SANITAS, para repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía - Subcuenta de Promociones de la Salud a fin de recuperar el 50% de los costos en que incurra por el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE

"Administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad del Pueblo"

R E S U E L V E :

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS invocado por ELSA DE LAS MERCEDES TABORDA SERRANO de quien es titular la señora GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN contra la Entidad Promotora de Salud SANITAS EPS, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la la entidad E.P.S. SANITAS, para que dentro de las cuarenta (48) horas a partir de la notificación del presente fallo si aun no se ha realizado los trámites administrativos se proceda a autorizar y suministrar PAÑALES TENA ADULTO TALLA M; igualmente se autorice tratamientos, procedimientos, insumos, exámenes generales y especiales, intervenciones quirúrgicas (cuidados intensivos e intermedios), y todo lo demás que no se encuentre dentro del POS y que sea requeridos por la paciente; en los lugares y con las condiciones que su caso requiera; en la forma que lo indique el médico tratante, para atender el delicado estado de salud que actualmente padece en relación con la enfermedad DEMENCIA TIPO ALZHEIMER E INCONTINENCIA URINARIA y que ha motivado la presente Acción de Tutela y que conforman la razón de su petitum.

TERCERO: FACULTAR a SANITAS EPS, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para repetir contra el Fondo de Solidaridad y Garantía - Subcuenta de Promociones de la Salud a fin de recuperar el 50% de los costos en que incurra por el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia a favor de la paciente GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión informándoles que cuentan con tres (03) días para impugnar.

QUINTO: En firme esta providencia, si no fuere recurrida, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión con soporte en el artículo 31 del Decreto 2591 del 19 de Noviembre del año de 1.992, inciso 2°.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ADIELA MYRIAM VALLEJO OSSA

La Secretaria,

JEIMI LOZANO CUEVAS

NOTIFICACION :Notifico el contenido del fallo anterior, a las partes, quienes enterados firma para constancia donde aparece y corresponde.

REPRESENTANTE LEGAL SANIRTAS EPS
ACCIONADO

ELSA DE LAS MERCEDES TABORDA SERRANO
ACCIONANTE

JEIMI LOZANO CUEVAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180015600
Demandante:	EPS Sanitas
Demandado:	ADRES y Minsalud
Asunto:	Amplia término perito y requiere partes

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el perito designado por la parte activa, FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, en el dictamen presentado el 5 de junio de 2023, visto en el archivo 42 del expediente digital, solicitó se ordene a la **ADRES** y **SANITAS EPS** allegar los soportes del recobro No. 107614348 por valor de $13.275, argumentando que carece de los mismos, se accederá a tal pedimento, por lo que, previo a correr traslado del referido dictamen, se requerirá a tales entidades para que, alleguen el soporte solicitado.

Ahora, en consonancia con lo anterior, y dado que aún no se ha emitido el dictamen definitivo, frente a la solicitud de comparecencia de los peritos elevada por la **ADRES**, se advierte que, una vez corrido el respectivo traslado, se emitirá pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADRES** y **SANITAS EPS** para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., presten la colaboración pertinente para la correcta elaboración de la prueba pericial y remitan tanto al perito como al juzgado, los soportes respectivos del recobro No. 107614348 por valor de $13.275, echado de menos por el perito, según dictamen presentado el 31 de mayo de 2023. Para ello se concede el término de **diez (10) días.**

SEGUNDO: CONCEDER al perito el plazo de **quince (15) días** para que, una vez reciba los soportes faltantes, elabore y presente de manera completa el dictamen pericial solicitado. Advirtiéndose que de no aportarse documental adicional alguna, se tendrá en cuenta únicamente la pericia que ya fue presentada.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 1299 del 14 de diciembre de 2023, cuyo trámite corresponde a la parte ejecutante.

Para el efecto, se advierte que, la parte demandante de este asunto se encuentra integrada por **SANITAS EPS** con NIT. 800.251.440-6 y la parte demandada por la **ADRES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, que una vez se rinda el dictamen pericial informen las entidades requeridas que no cuentan con el soporte deprecado, se corra traslado del mismo por el término indicado en la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2023.

CUARTO: ADVERTIR el Despacho se pronunciará frente a la solicitud de comparecencia de los peritos elevada por la **ADRES**, una vez corrido el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_86_ del 15 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

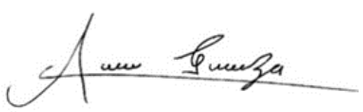

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

VMG

11001310503920160023800 - RECURSO DE QUEJA AUTO NOTIFICACO EL 7 DE FEBRERO DE 2024

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>
Jue 8/02/2024 9:56 AM
Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)
11001310503920160023800 - RECURSO.pdf;

Doctora,
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO.
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: EBIER CASTILLO NUÑEZ..
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA.
RADICADO: 11001310503920160023800.
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO NOTIFICADO EL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de queja contra el auto notificado el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido dentro del proceso de la referencia, recurso el cual se anexa en formato PDF al presente correo.

Solicito amablemente se confirme el recibo de este correo.

Con el respeto acostumbrado,

Cordialmente,

--
mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Lizette Daniela Rodríguez
Apoderada Saludcoop EPS (hoy liquidada)

Bogotá, 08 de enero de 2024.

Señores,
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

DEMANDANTE: EBIER CASTILLO NUÑEZ
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA.
RADICADO: 11001310503920160023800
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO NOTIFICADO EL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio queja contra auto notificado el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se negó recurso de apelación proferido dentro del proceso de la referencia. Sustento de acuerdo con los siguientes argumentos, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno pueda hacer otras manifestaciones:

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar señor Juez, revocar el auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá, negó el recurso de apelación contra la providencia que niega la desvinculación presentado el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

HECHOS

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El señor EBIER CASTILLO NUÑEZ interpuso ante este juzgado demanda ordinaria laboral contra SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, FLAMINGO OIL S.A. y PORVENIR AFP, encaminada a obtener el pago y reconocimiento de las incapacidades médicas a él generadas.

SEGUNDO: El día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, presento solicitud de terminación del presente proceso.

TERCERO: El día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) SALUDCOOP EPS por medio de su apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la negativa a la desvinculación de SALUDCOOP del presente proceso.

CUARTO: El día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se notifica auto que rechaza por improcedente los recursos de reposición y en subsidio de apelación, así como deniega la solicitud de terminación del proceso, y ordena comunicar la decisión al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN

De conformidad con los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, se estableció que la queja es el recurso idóneo que procede contra el auto o providencia que niega la apelación, por lo que al realizar la remisión analógica establecida por el artículo 145 de Código Procesal del Trabajo, a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, los cuales establece que la queja persigue se conceda el recurso de apelación negado.

Mencionado lo anterior, la suscrita no comparte la decisión adoptada en el numeral primero, tercero y cuarta del auto objeto de recurso, los cuales indican "***PRIMERO: RECHAZAR*** *por improcedente los recursos de reposición y en subsidio de apelación, impetrados por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP, según lo motivado.* ***TERCERO: DENEGAR*** *la solicitud de terminación y/o desvinculación del proceso elevada por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de este auto.* ***CUARTO: COMUNICAR*** *esta decisión al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO – SALUDCOOP."* toda vez que tal decisión desconoce la imposibilidad de que en el presente proceso SALUDCOOP E.P.S. HOY LIQUIDADA continúe siendo parte, al igual que la participación del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, pues el proceso liquidatario ha finalizado; pues el argumento expuesto en la providencia el cual me permito citar textualmente:

"(…) lo que conlleva a establecer que, para la data en que fue radicada la demanda y se notificó del auto que admitió la misma, la encartada contaba con capacidad para ser parte y comparecer al proceso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 53 del C. G. P. y artículo 633 del C.C., tanto así que ha venido interviniendo en las presentes diligencias incluso con su asistencia a las audiencias que se han llevado a cabo; razones éstas

suficientes para continuar el proceso en su contra, decisión que se informará al liquidador mediante oficio que corresponderá a este proveído firmado por la secretaria del Despacho.*"*(Cursiva y negrita fuera del texto original)

Contradice la situación actual de la hoy liquidada y los pronunciamientos de las demás sentencias que se han desarrollado en torno al tema, pues como bien se sustentó en la solicitud de terminación, SALUDCOOP desapareció de la vida jurídica, lo que se traduce directamente en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, como bien lo establece la Resolución No. 2083 de 2023 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA", en ese sentido dar continuidad al proceso judicial, teniendo en cuenta la liquidación de la entidad solo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario

La Resolución 2083 de 2023, indica claramente que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP E.P.S., no existe ningún subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos, denotando así la imposibilidad de continuar en el presente proceso, por tanto, el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, no tiene actualmente algún tipo de relación, dado que actuaba en calidad de liquidador y al terminar el proceso liquidatario de SALUDCOOP, las obligaciones contraídas finalizaron.

Al respecto es importante resaltar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"*(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este e/ cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada."* (Cursiva fuera del texto original)"

En el mismo sentido el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

"Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33- 000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

"La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil,

toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

"De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica."

Del mismo modo en recientes pronunciamientos se ha indicado:

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda se refiere a la extinción del patrimonio social. De lo anterior, se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, aseguró que:

"De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ni ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones."

En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de este último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:

"En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acertó está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (…)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que, si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar

a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados." (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553).

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en tratándose de personas jurídicas la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales está íntimamente ligada con su existencia, pues con la culminación del proceso de liquidación desaparece su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y, por tanto, no tienen capacidad para ser parte.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presenta asunto acaeció con las convocadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.

Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN."

En el mismo sentido, en reciente pronunciamiento de fecha 20 de septiembre de 2023, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN C, dentro del proceso con radicado 25000234100020180030900, demandantes CONSEJURÍDICAS SAS/CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA, demandado SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA, ante la solicitud de terminación y/o desvinculación del proceso en razón a la liquidación de la extinta entidad el Tribunal resolvió lo siguiente:

"Problema jurídico Consiste en: ***¿Procede declarar la terminación del proceso ante la inexistencia de la demandada?***

Caso concreto: El proceso se planteó para decidir sobre la ilegalidad de las resoluciones 1960 del 6 de marzo de 2017 y 1974 del 14 de julio de 2017, mediante las cuales Saludcoop en Liquidación graduó y calificó las acreencias y resolvió el recurso de reposición, respectivamente, entre otras que propuso.

En el desarrollo procesal, luego de la radicación de la demanda y del auto inadmisorio, fue subsanada, se admitió y se contestó cuando en la empresa demandada no había concluido su trámite de liquidación; se propusieron excepciones de mérito ante las cuales se pronunció la demandante; y hubo cambio de Despacho sustanciador. El proceso se encuentra para convocar a

audiencia inicial (Artículo 180, CPACA).

No obstante, y por ser un hecho notorio y ya decidido en varios procesos de esta Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado, se encuentra que la empresa demandada podría ser desvinculada del proceso como consecuencia de la terminación de su existencia legal declarada mediante la Resolución 2083 de 2023, puesto que el registro mercantil de Saludcoop se encuentra cancelado, por lo que carece de personería jurídica, desapareció de la vida jurídica, que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en la imposibilidad de ser parte de un proceso y no aparece que exista subrogatario legal, ni sustituto procesal, ni cualquier otra figura jurídico procesal para el efecto.

Esta circunstancia impone que se realice en este momento procesal el control de legalidad que establece el artículo 207, CPACA, y se adopte la decisión que corresponde, ya convocar a la audiencia inicial, ya declarar la terminación del proceso por inexistencia de la demandada (Artículo 101.2, CGP). Además, y por sustracción de materia y desigualdad procesal negativa -La demandada no puede presentar alegatos porque desapareció-, no procede aplicar el artículo 182A.3, CPACA.

Para decidir se encuentra que el artículo 53 del Código General del Proceso -CGP- establece: "CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley", prescripción que concuerda con el artículo 633, del Código Civil y el artículo 159, CPACA.

Ante lo anterior, se debe precisar que solo pueden ser partes procesales los sujetos de derecho esto es, los que tengan la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones; así, gozan de este atributo las personas naturales mayores de edad y las ficciones legales a las que se dote de personería jurídica; en este último caso, es claro que cuando esta se pierde o se extingue, desaparece en consecuencia dicha capacidad procesal.

En casos similares al del presente proceso, el Consejo de Estado ha determinado que cuando de una empresa se inscribe la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue su vida jurídica, queda sin representación legal y judicial, desaparece como sujeto de derecho, y por tanto no puede ser parte o continuar en esta condición dentro de un litigio judicial; implica que cuando se ordena la supresión o disolución de una persona jurídica, tiene capacidad jurídica con algunas restricciones durante el trámite liquidatorio, pero desaparece totalmente del mundo jurídico con dicha inscripción. ***Entre otras providencias de nuestra Alta Corte en este sentido: M.P. Oswaldo Giraldo López, 19 de julio de 2018, rad. 680012333 00020150014402; M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, 10 de abril de 2019, rad. 23001233300020150001801; M.P. Milton Chaves García, 24 de septiembre de 2020, rad. 19001233300020140053601, 23645; M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, 2 de julio de 2021 rad 05001233300020150196601.***

En el caso concreto, sobre Saludcoop se demuestra del documento tomado en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De que como lo reconocen las partes de manera expresa (fl. 1-158, 182-242USB, 264-275) y consta en el documento anterior, se profirió entre otras decisiones, la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 para la toma de posesión e intervención con fines de liquidación.

Por su parte, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 faculta al liquidador para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación. Y como también se demuestra en el anterior documento, se probó que la Eps en liquidación concluyó su trámite liquidatorio con la expedición de la Resolución 2083 del 24 de enero de 2023 -Posterior a la fecha de contestación de la demanda- en la que se declaró "terminada la existencia legal" de Saludcoop en Liquidación, acto administrativo que el 27 de enero de 2023 se inscribió en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde, además, su matrícula aparece "cancelada".

Lo anterior acredita de manera suficiente e idónea que la demandada Saludcoop en Liquidación ha dejado de existir en el transcurso del proceso; luego, desaparecieron las iniciales condición de sujeto de derecho y capacidad para intervenir como parte con las que se le demandó, y en consecuencia, no hay posibilidades jurídicas ni fácticas que posibiliten el cumplimiento de una eventual sentencia en su contra, por lo que procede decidir de oficio, como lo ha determinado esta Sección entre otros, en los procesos 2021-00702 y 2021-00980, del 8 y 16 de junio de 2023, ambos de M.P. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno- la terminación del proceso por inexistencia de la empresa demandada. Se anota que además de estas dos providencias, respaldan la presente decisión entre otras: M.P. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, 10 de agosto de 2023, rad. 25000234100020210095900; M.P. Felipe Alirio Solarte Maya, 13 de julio y 4 de agosto de 2023, rad. 25000 234100020210024500 y 25000234100020210080600, respectivamente; y M.P. Luis Manuel Lasso Lozano, ambas del 2 de marzo de 2023, rad. 25000234100020180035100 y 25000234100020180024600, estas dos últimas precisa y exactamente referidas al caso de Saludcoop en Liquidación.

Se debe tener presente también que frente a la empresa demandada, no existe subrogatario legal, ni sucesor procesal, ni legatario o sustituto de sus obligaciones, y ante la declaratoria de inexistencia de la Eps en Liquidación demandada, también desapareció la calidad que ostentó la Agente Especial Liquidador y sus efectos institucionales, lo que impide que en su contra se continúe en este caso, porque se recuerda que su vinculación surge frente a las consecuencias de la nulidad pedida que ya no es posible declarar y en las pretensiones solo se piden en su contra "en su calidad de Agente Especial Liquidadora" y no a título personal, por lo que lo accesorio sigue a lo principal; lo que no obsta para que frente a reproches individuales se le endilgue otro tipo responsabilidad por medio de acciones distintas a la referida aquí a los actos administrativos demandados; de ahí que no hay alguien con quien subsista el proceso.

Por lo tanto, se responde ante el problema jurídico planteado, ***que procede declarar la terminación del proceso ante la inexistencia de la empresa demandada****."* (Cursiva y negrita fuera del texto original)

Así, en atención a los postulados normativos y jurisprudenciales, en el presente asunto debe decretarse el hecho de la pérdida de capacidad para ser parte de SALUDCOOP E.P.S HOY LIQUIDADA, pues las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que en efecto ocurrió con SALUDCOOP E.P.S HOY LIQUIDADA, pues una vez surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.

Ahora bien, Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe" . (Cursiva fuera del texto original)"

Así las cosas, una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica, perdiendo así la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

De esta manera, en atención a la liquidación de SALUDCOOP E.P.S., es procedente y conforme a derecho generar la terminación del proceso en contra de la entidad, ello al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en las mencionadas resoluciones que fueron allegadas al Despacho, las que dan cuenta de que a la fecha SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA es una persona jurídica inexistente, por lo cual no puede ser parte procesal y por tal motivo tampoco sujeto de derechos y obligaciones.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito se analicen las Resoluciones ya mencionadas, así como los pronunciamientos jurisprudenciales que se han desarrollado en torno al tema y en tal virtud se acceda a la solicitud de terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la de actuación surtida en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez
CC. 1.088.335.442
TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO 2020-429 MONICA DEL PILAR VALENTIN Y OTROS VS. ADRES Y OTROS

Maria Camila Baquero <m.baquero@lexia.co>

Jue 1/02/2024 4:28 PM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Lyrodriguez.juridico@gmail.com <Lyrodriguez.juridico@gmail.com>;coordinacion@ballesterosabogados.co <coordinacion@ballesterosabogados.co>

1 archivos adjuntos (184 KB)

Recurso de reposición proceso 2020-429.pdf;

Honorable
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **Proceso no.** 2020-429
Demandante: Monica del Pilar Valentin y otros
Demandado: Unión Temporal Auditores de Salud y ADRES

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 Y DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido dicha Entidad y el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá del 04 de marzo de 2020, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los autos del 26 de octubre de 2023 y del 14 de diciembre de 2023.

LEXIA

Av cra 19 #100-45 Of. 10-123
We Work
Bogotá, Colombia

T. (+57 1) 629 6781
m.baquero@lexia.co
lexia.co

Honorable
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **Proceso no.** 2020-429
Demandante: Monica del Pilar Valentin y otros
Demandado: Unión Temporal Auditores de Salud y ADRES

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 Y DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido dicha Entidad y el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá del 04 de marzo de 2020, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra los autos del 26 de octubre de 2023 y del 14 de diciembre de 2023.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN

Según el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el presente caso, mediante correo electrónico del 16 de enero de 2024, la apoderade de GIC S.A.S remitió auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. No obstante, dicha notificación resultó incompleta y no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2213 de 2022, en tanto no se remitió el escrito de llamamiento en garantía respecto del cual se estaba corriendo traslado para contestar. Así las cosas, la notificación se surtió hasta el día 30 de enero de 2024, momento a partir del cual Mundial de Seguros conoció la totalidad del expediente digital. Por lo tanto, el término para presentar recurso de reposición inició el 31 de enero de 2024 y finaliza el 01 de febrero de la misma anualidad.

II. DE LOS AUTOS RECURRIDOS

Mediante auto del 26 de octubre de 2023 proferido en audiencia, el Despacho resolvió aplicar una medida saneamiento de la siguiente manera:

> *"Perfecto entonces decía que ya no ya presentadas todas las partes, que sería del caso darle trámite a la audiencia del 77 por la cual ha sido convocados, de no ser porque se observa que es necesario aplicar una medida de saneamiento, teniendo en cuenta (sic)*

por las siguientes razones, revisada la demanda, o el proceso se tiene que la demandada gerencia interventoria GIC SAS en el numeral 5 de la contestación de la demanda carpeta en un archivo dos página 14 manifestó proponer excepciones sin sin (Sic) indicar su naturaleza, indicando que las acreencias laborales se encuentran amparadas y protegidas por la póliza número NB 100092042, constituida por la Unión temporal de auditores de salud como aseguradora Mundial de Seguros, Liberty Seguros y Zurich Seguros, razón por la cual considera que dichas compañías, compañías aseguradoras como la ADRES deben ser vinculadas al proceso.

De tal manera, los hechos, argumentos plasmados, no constituyen una excepción previa, como lo sería la falta de integración de litisconsorcio necesario por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61 del código general del proceso. Sin embargo, realizando una interpretación de la solicitud, el juzgador entiende que lo pretendido por GIC es la aplicación de la figura contemplada en el artículo 64 del código general del proceso, entonces llamamiento en garantía a las Compañía Mundial de Seguros, Liberty Seguros y Zúrich Seguros. Pues téngase en cuenta que la ADRES se encuentra integrado al extremo demandado como quiera que fue convocada por la demandada en el escrito por la demandante en el escrito inicial.

Así las cosas, el Despacho advierte que el llamamiento en garantía, (…) sí se debe estudiar, pero llamamiento en garantía, lo cual no se hizo al momento de calificar la contestación y en ese orden, el Despacho encuentra que este no reúne los requisitos legales exigidos por las siguientes falencias, las cuales deberán ser corregidas por la entidad llamante. Eh primera deberá allegar en escrito separado la demanda del llamamiento en garantía inicial e indicando lo que se pretende con precisión y claridad, así como los hechos que fundamentan las pretensiones y demás requisitos contemplados para la demanda. Estoy hablando de los artículos 25, el código procesal del trabajo ley 2213 el 2022, artículo 82 del artículo 65 del código general del proceso.

Se allegó el documento denominado contrato de consultoría 0802 1018, el cual se aduce origina la Constitución de la póliza de garantía de las compañías. El seguro está en virtud del numeral 3 del artículo 26, no ha allegado la constancia de haber remitido el llamamiento a las llamadas en garantía artículo sexto ley 2213 del 2022 y no allegó el certificado existencia y representación de las compañías aseguradoras llamadas a, Llamadas al presente proceso mundial de seguros liberty seguros y Zurich de seguro número de seguros, numeral cuarto artículo 26. Por tal razón, se devuelve el llamamiento en garantía y se le concede el término de 5 días para que se subsanen las deficiencias, anotada so pena de rechazo al llamamiento en garantía."

De otra parte, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, el Despacho dispuso admitir el llamamiento en garantía efectuado por GIC SAS a Mundial de Seguros, Liberty Seguros y Zúrich Colombia Seguros S.A.

III. DE LOS REPAROS FRENTE A LOS AUTOS RECURRIDOS

A. REPAROS FRENTE AL AUTO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

Av cra 19 #100-45 Of. 10-123
We Work
Bogotá, Colombia
T. (+57 1) 629 6781
m.baquero@lexia.co
lexia.co

Consideramos la decisión adoptada mediante auto del 26 de octubre de 2023 no es procedente, se encuentra en contravía del derecho de acción y contradicción, del debido proceso y excede los poderes del Juez consagrados en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que: (i) El llamamiento en garantía no procede de oficio; (ii) las medidas de saneamiento no están previstas para interpretar los escritos de parte y ejercer las acciones reservadas a estas; (iii) GIC S.A.S presentó una excepción previa y el Despacho ha debido limitarse a resolverla.

(i) La figura del llamamiento no procede de oficio

Teniendo en cuenta que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no contempla una regulación expresa frente a la figura del llamamiento en garantía, es necesario acudir a las normas del Código General del proceso.

De acuerdo con el artículo 64 del Código General del Proceso, quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. De otra parte, el artículo 65 del CGP señala que el llamamiento se presentará mediante demanda la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

En cuanto a su trámite, el artículo 66 del CGP dispone que, si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Como se observa, la figura del llamamiento en garantía es un acto reservado para las partes mediante el cual se vincula al proceso a un tercero para que, en caso de una sentencia adversa al llamante, responda por el valor de la condena. Al ser un acto relacionado con el ejercicio del derecho de acción, este cuenta con una oportunidad procesal preclusiva para ser presentado, esto es, la demanda o dentro del término para contestarla dependiendo de quien efectúe el llamamiento.

Así las cosas, no resulta procedente que, de manera oficiosa, el Juez disponga llamar en garantía a terceros, en tanto es un acto que deben realizar las partes cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del CGP.

(ii) Las medidas de saneamiento no están previstas para subsanar la negligencia de las partes

Son deberes del juez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código General del Proceso, *"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita*

decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."

En el caso concreto, mediante auto proferido en audiencia del 26 de octubre de 2023, la H. Juez consideró que se presentó una irregularidad que debía ser saneada en ejercicio de los deberes consagrados en el referido artículo 42 del CGP, toda vez que la apoderada de GIC SAS presentó una excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario que resultaba improcedente.

De acuerdo con la H. Juez, los argumentos plasmados en el escrito de contestación de GIC S.A.S. no constituían una excepción previa como lo sería la falta de integración de litisconsorcio necesario debido a que no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 61 del Código General del Proceso. Sin embargo, realizando una interpretación de la solicitud, lo que en realidad pretendía GIC S.A.S era llamar en garantía a la Compañía Mundial de Seguros, a Liberty Seguros y a Zúrich Seguros, razón por la cual, procedió a estudiar la figura del llamamiento en garantía, indicando que no se cumplían los requisitos legales exigidos e inadmitiendo el llamamiento para que este fuera subsanado mediante escrito aparte. Dicha decisión resulta infortunada y desacertada a nuestro juicio, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no prevé que, al adoptar medidas de saneamiento, el Juez subsane las omisiones de las partes.

Si se observa el escrito de contestación de demanda presentada por GIC S.A.S, bajo el título de hechos, fundamentos y razones de derecho, la apoderada incluyó un numeral referente a "Requerir a la ADRES y las aseguradoras por existir garantía". Bajo este argumento, la apoderada puso de presente que era urgente y necesario vincular a la ADRES y a las aseguradoras, al tenor de lo establecido en la cláusula séptima del contrato de consultoría No. 080 de 2018. Aun cuando no se encuentra bajo un título de excepciones previas, el Despacho lo entendió de esa manera, considerando que no resultaba procedente en tanto no se cumplían los requisitos para vincularlas como litisconsortes necesarios. No obstante, la falta de claridad de la apoderada de GIC no implica que la Juez puede, de manera oficiosa, entender que se trata de un llamamiento en garantía, máxime cuando en ningún momento GIC SAS manifiesta tener un derecho legal o contractual para exigir de las aseguradoras el pago de una eventual condena en su contra, ni mucho menos indicó que se estaba haciendo uso de la figura contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso. Luego, mal podría el Despacho entender que, como no procede la excepción previa planteada, debe ajustar la petición a un llamamiento en garantía que nunca fue formulado por GIC S.A.S.

A nuestro modo de ver, no existía irregularidad alguna que requiriera ser saneada por parte del Despacho, pues la falta de claridad de un demandado al contestar la demanda, aun cuando puede tener incidencia en las resultas del proceso, no puede dar lugar a nulidades, por lo que no resulta procedente una interpretación por parte del Despacho.

La posición adoptada en auto del 26 de octubre de 2023 desconoce los deberes y poderes del Juez, y está sentando un antecedente relativo a que es posible vincular en un proceso a una aseguradora y afectar una póliza, sin que medie reclamación por parte del asegurado, lo cual: (i) desconoce las normas del Código de Comercio relativas al contrato de seguro, (ii) revive los

términos de prescripción y; (iii) desnaturaliza el contrato de seguro en sí mismo. Adicionalmente, envía un mensaje errado frente a la forma en que operan las pólizas de cumplimiento y los amparos de salarios y prestaciones sociales, pues los tomadores no son beneficiarios directos de estas pólizas ni pueden reclamar pago alguno frente a las aseguradoras, como se explicará en otro acápite. Por tal razón, consideramos que la decisión de adoptar medidas de saneamiento es improcedente.

B. REPAROS FRENTE AL AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Contra el auto del 14 de diciembre de 2023, por el cual se admite el llamamiento en garantía se formulan los siguientes reparos: (i) el llamamiento en garantía resulta improcedente teniendo en cuenta que GIC SAS carece de legitimación en la causa para solicitar una indemnización de las aseguradoras; (ii) el llamamiento en garantía es extemporáneo.

(i) El llamamiento en garantía es improcedente

Como se mencionó con anterioridad, para que resulte procedente el llamamiento en garantía, quien formula el llamamiento debe tener derecho legal o contractual de exigir de otro el pago de una eventual condena en su contra, lo quiere decir que debe contar con legitimación en la causa para demandar al llamado. En este caso, GIC S.A.S, en su calidad de integrante de la Unión Temporal Auditores de Salud, carece de legitimación en la causa para solicitar a las coaseguradoras una indemnización en virtud de la Póliza No. NB-100092042.

Es menester recordar que entre la Unión Temporal Auditores de Salud y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud se suscribió el contrato de consultoría No. 0080 de 2018, cuyo objeto es *"realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del fondo de solidaridad y garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces."*

En virtud de la cláusula décima primera del contrato suscrito, la Unión Temporal Auditores de Salud celebró un contrato de seguro con la Compañía Mundial de Seguros S.A. para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría No. 0080 del 2018. Por lo anterior, el día 16 de julio de 2018, la Compañía Mundial de Seguros expidió la Póliza NB-100092042 en la cual figura como tomador la Unión Temporal Auditores de Salud y como asegurado y beneficiario la ADRES. Como se evidencia de la carátula de la póliza, los riesgos asegurados en la póliza NB-100092042 fueron distribuidos entre las aseguradoras Compañía Mundial de Seguros, Zúrich Colombia y Liberty Seguros S.A, en las proporciones indicadas, a saber:

- Zúrich Colombia 40% de participación
- Liberty Seguros S.A 10% de participación
- Compañía Mundial de Seguros 50% de participación

En dicho contrato de seguro, figuran como partes el tomador, es decir, la Unión Temporal Auditores de Salud, y las aseguradoras, sin embargo, quien tiene legitimación para efectuar un reclamo y obtener una indemnización por parte de las aseguradoras, **es únicamente la ADRES**.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, son partes del contrato de seguro: *"1 El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2. **El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos**".* (Subraya y negrilla nuestras). Por su parte, el asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo (Artículo 1083 C. de Co.) quien, a su vez, es el titular del interés asegurable. Y el beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada (artículo 1142 del C. de Co.).

Esta línea de pensamiento se refleja en el artículo 1137 del estatuto comercial que dispone:

> *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el **asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra** de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, **se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado**".* (Subraya y negrilla nuestras).

Y en igual sentido, la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 16 de septiembre de 2013 sostuvo:

> *"(…) observa la Sala que la estructura de la acusación pierde su fuerza intrínseca, se derrumba, con sólo poner de presente que el razonamiento general del Tribunal, en lo que atañe a los distintos sujetos que intervienen -o puede intervenir en el seguro (concurrencia plural), lato sensu, se encuentra a tono con las normas legales que regulan el contrato de seguro, y **que distinguen, en forma diáfana, entre el tomador, la persona -natural o jurídica- que, como parte del contrato, figuradamente traslada los riesgos al asegurador -persona jurídica-, que los asume -en sentido amplio- a cambio del pago de una determinada prima … el asegurado, titular del interés asegurado- en los seguros de daños-, esto es, del vínculo -o latio- que tiene con el bien jurídico amenazado in potentia, por la realización del riesgo cubierto … y el beneficiario -en su carácter prototípico de titular creditoris-, persona a quien se le atribuye, legal o convencionalmente, a título oneroso (como en los seguros de daños) o gratuito (como en los seguros de personas), el derecho a reclamar y recibir la prestación asegurada, una vez que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los casos en que ello sea necesario, claro está …** El asegurado y el beneficiario, aunque interesados en el contrato, no son -ni serán- partes del negocio jurídico en comento, al contrario de lo que ocurre con el tomador, quien privativamente inviste dicho carácter, precisamente por ser el contratante -mejor aún cocontratante del asegurador-. Compréndese, entonces, que ninguna dificultad se genera cuando en una misma persona, en forma simultánea, concurren las tres calidades (trilogía), como es la usanza en los seguros de daños -permeados por el acerado axioma indemnizatorio-, lo que no autoriza, per se, a confundir, superponer o amalgamar las referidas tres condiciones, de suyo jurídicamente autónomas, in*

abstracto. La mayoría de problemas surgen, empero, bien es sabido, cuando dichas calidades no coinciden, convergen o se repiten en un mismo sujeto, como invariable e indefectiblemente ocurre, en los seguros sobre la vida - propiamente dichos, en los que campea el riesgo de muerte-, seguros en los cuales el beneficiario es siempre distinto del asegurado, o en los seguros de responsabilidad civil, con posterioridad a la reforma introducida al artículo 1127 del Código de Comercio original, por la Ley 45 de 1990 … con sujeción a la cual se amplió el espectro, a la par que el norte de este seguro de raigambre patrimonial, dado que el beneficiario, ministerio legis, es la víctima o damnificado. Con otras palabras, el beneficiario en un contrato de seguro, no necesariamente debe tener -o reunir- las calidades de tomador o asegurado, pero aquel en su condición de tal y debidamente identificado en la póliza de seguro cuando es persona diferente del tomador … es quien tiene -en línea de principio- la legitimación para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada"[1]. (Subraya y negrilla nuestras).

De lo anterior se colige sin duda alguna que, mientras el tomador es la persona que traslada los riesgos al asegurador, el asegurado y el beneficiario son quienes tienen la legitimación para reclamar al asegurador el pago de la prestación asegurada comoquiera que en estos últimos recae la calidad de titular del interés asegurado y el derecho a reclamar, respectivamente (art. 1127 del Código de Comercio).

Como se desprende de la póliza expedida por Mundial en coaseguro con Liberty y Zúrich, GIC S.A.S no ostenta calidad de asegurado o beneficiario, razón por la cual, carece de legitimación para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada. Ello quiere decir que ni la Unión Temporal Auditores de Salud, ni los miembros que la integran podrían elevar reclamación a las coaseguradoras, dado que carecen de legitimación para reclamar una indemnización de las aseguradoras. Por tal razón, no resulta procedente el llamamiento en garantía presentado de manera irregular y extemporánea por parte de GIC S.A.S a las aseguradoras.

(ii) El llamamiento en garantía es extemporáneo

Vale la pena resaltar que GIC S.A.S presentó una excepción previa de integración del contradictorio, lo cual dista sustancialmente de un llamamiento en garantía. No obstante, de forma oficiosa la H. Juez entendió que lo que procedía en este caso era la formulación de un llamamiento en garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del CGP, otorgando un término a GIC S.A.S. para "subsanar" el escrito.

Teniendo en cuenta que GIC S.A.S no presentó llamamiento en garantía dentro del término de traslado de la demanda (pues la excepción presentada no puede ser entendida como un llamamiento en garantía), debe entenderse que GIC S.A.S formuló llamamiento a la Compañía Mundial de Seguros únicamente hasta el 30 de octubre de 2023, esto es, de manera absolutamente extemporánea. Admitir lo contrario implicaría aceptar que un Juez puede revivir los términos y las oportunidades procesales en aras de subsanar las omisiones de los apoderados al momento de presentar demanda o contestarla, lo cual es a todas luces contrario al derecho a la igualdad y al debido proceso, así como a los principios rectores del proceso laboral.

[1] Corte Suprema de Justicia, sentencia del 16 de septiembre de 2013, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Exp. 6704.

De ninguna manera puede entenderse que el argumento presentado en el numeral 5 de la contestación de GIC S.A.S corresponde a un llamamiento en garantía, pues no se anuncia dicha intención, no se incluyen pretensiones, ni se señala las razones por las cuales GIC S.A.S tiene un derecho legal o contractual que lo legitime para exigir un pago de las aseguradoras.

Así las cosas, es claro que el llamamiento efectuado por GIC S.A.S es extemporáneo e improcedente y no ha debido de ser admitido por el Despacho.

IV. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito a la H. Juez:

1. Que se revoque el auto del 26 de octubre de 2023, por el cual se adoptaron medidas de saneamiento.
2. Que se revoque el auto del 14 de diciembre de 2023, por el cual se admitió el llamamiento en garantía.
3. Que se desvincule del presente trámite a las aseguradoras, Compañía Mundial de Seguros, Liberty Seguros S.A y Zúrich Colombia Seguros S.A.

V. NOTIFICACIONES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Dirección de notificación: calle 33 #6B-24 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales: mundial@segurosmundial.com.co;

LA SUSCRITA APODERADA: Dirección de notificación: Av cra 19 #100-45 oficina 10-123 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: m.baquero@lexia.co y jfelipetorresv@lexia.co

De la señora Juez,

MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN
C.C. No. 1.083.007.108 de Santa Marta
T. P. No. 312.100 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO 11001310503920170032600

lider abogados <liderabogados.sas@gmail.com>

Jue 15/02/2024 8:02 AM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 11001310503920170032600.pdf;

señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: **MIRYAM STELLA ROZO GARCIA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**
RADICADO: **11001310503920170032600**
REFERENCIA: **EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.466 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 219.147 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada judicial de la señora **MIRYAM STELLA ROZO GARCIA ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 41.720.388 de Bogotá, mediante el presente escrito me permito aportar memorial de liquidación de crédito.

--

Luisa F. Roa Suárez
Abogada Especialista
cel. 321-2077070

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.

señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: **MIRYAM STELLA ROZO GARCIA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**
RADICADO: **11001310503920170032600**
REFERENCIA: **EJECUTIVO LABORAL**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.466 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 219.147 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada judicial de la señora **MIRYAM STELLA ROZO GARCIA ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 41.720.388 de Bogotá, mediante el presente escrito me permito dar cumplimiento al auto fechado el día 25 de enero del año 2024, presentado la liquidación de crédito de acuerdo al articulo 446 del C.G.P., de la siguiente manera y conforme lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído proferido el 31 de agosto de 2023, mediante el cual, confirmó en su integridad el auto adiado 1 de febrero del mismo año, en el que este Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución:

CONCEPTO	**VALOR ADEUDADO**
Valor adeudado de retroactividad por incapacidad no pagada del 28-06-2016 al 17-07-2016	459.637
Intereses ordenados en sentencia ordinario sobre el valor adeudado	473.389
Costas en Primera Instancia Ejecutivo	100.000
Costas en Segunda Instancia Ejecutivo	400.000
TOTAL	**1.433.026**

Por lo anterior, dejo liquidación de crédito de las sumas adeudadas a mi representada por la parte ejecutada, solicitando su aprobación.

Atentamente,

LUISA FABIOLA ROA SUAREZ
C.C.No.52.382.466 de Bogotá
T.P.219.147 del C.S. de la J

RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2021-386

Diego Andres Monje Gasca <diegoamonje@hotmail.com>
Jue 8/02/2024 4:55 PM
Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (127 KB)
RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf; estado 03 mayo (1).pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS JAVIER NAVARRETE SÁNCHEZ

DEMANDADOS: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED Y OTROS.

Rad: 11001310503920210038600

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.289 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura**,** actuando como apoderado especial de las demandadas **MEDICALFLY S.A.S**. y **MIOCARDIO S.A.S**, conforme poderes conferidos y reconocimiento realizado por el despacho, de manera comedida me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido el 06 de febrero pasado, y notificado por estado el día 07 de febrero, en el cual se decide dar por no contestada la demanda por parte de mis representadas, aduciendo que la subsanación de las mismas se realizó por fuera de término, señalando que el término para subsanar vencía el 10 de mayo de 2023, y la subsanación se allegó el día 11 de mayo; mas sin embargo se evidencia que el Juzgado se equivoca al indicar que el auto en que se inadmiten las demandas es de fecha 02 de mayo, cuando realmente es del día 03 de mayo y su notificación por estado se dio el día 04 de mayo, es decir el día jueves, iniciándose a contar los 5 días que tenía para subsanar a partir del viernes 05 de mayo, siendo entonces que los 5 días vencían el jueves 11 de mayo y no el 10 como equivocadamente lo señala el juzgado.

Lo anterior lo puede evidenciar el Juzgado con el estado notificado en la pagina de la Rama Judicial, donde allí se indica que el auto es de fecha 03 de mayo y el estado fue notificado el día 04 de mayo.

Conforme lo anterior, solicito de manera respetuosa al Juzgado revocar el auto en que da por no contestada la demanda en término, y en su lugar proceder a darla por contestada por ambas representadas, siendo que se subsanaron en término y en debida forma.

Atentamente,

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
CC. 7.699.289 de Neiva
T.P. 109.194 del CS de la J.

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
UNIVERSIDADES CATOLICA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS JAVIER NAVARRETE SÁNCHEZ

DEMANDADOS: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED Y OTROS.

Rad: 11001310503920210038600

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.289 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura**,** actuando como apoderado especial de las demandadas **MEDICALFLY S.A.S**. y **MIOCARDIO S.A.S**, conforme poderes conferidos y reconocimiento realizado por el despacho, de manera comedida me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido el 06 de febrero pasado, y notificado por estado el día 07 de febrero, en el cual se decide dar por no contestada la demanda por parte de mis representadas, aduciendo que la subsanación de las mismas se realizó por fuera de término, señalando que el término para subsanar vencía el 10 de mayo de 2023, y la subsanación se allegó el día 11 de mayo; mas sin embargo se evidencia que el Juzgado se equivoca al indicar que el auto en que se inadmiten las demandas es de fecha 02 de mayo, cuando realmente es del día 03 de mayo y su notificación por estado se dio el día 04 de mayo, es decir el día jueves, iniciándose a contar los 5 días que tenía para subsanar a partir del viernes 05 de mayo, siendo entonces que los 5 días vencían el jueves 11 de mayo y no el 10 como equivocadamente lo señala el juzgado.

Lo anterior lo puede evidenciar el Juzgado con el estado notificado en la pagina de la Rama Judicial, donde allí se indica que el auto es de fecha 03 de mayo y el estado fue notificado el día 04 de mayo.

Conforme lo anterior, solicito de manera respetuosa al Juzgado revocar el auto en que da por no contestada la demanda en término, y en su lugar proceder a darla por contestada por ambas representadas, siendo que se subsanaron en término y en debida forma.

Atentamente,

DIEGO ANDRES MONJE GASCA
CC. 7.699.289 de Neiva
T.P. 109.194 del CS de la J.

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 039 **LABORAL DEL CIRCUITO**

LISTADO DE ESTADO

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2016 00263**	Ordinario	ALBA ROSA CADAVID DE MEJIA	UGPP	Auto obedézcase y cúmplase Auto Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota/ Aprobar la liquidaciòn de costas. Aclarando que si bien, los autos tiene fecha del 02 de mayo y el estado del 03, lo cierto es que por las fallas del sistema Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2016 00620**	Ordinario	ALIRIO ARMANDO RAMIREZ	COLPENSIONES Y OTROS	Auto obedézcase y cúmplase Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotà/Elaborese por secretaria la liquidacion de costas/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2016 00630**	Ordinario	DIANA CONSUELO MORA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OPTIMIZAR	Auto obedézcase y cúmplase Auto Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia/Aprobar la liquidacion de costas/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2016 00835**	Ordinario	CLAUDIA LUCIA GUERRERO JIMENEZ	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.	Auto termina proceso por Pago Se termina el proceso por pago total de la obligación. Se ordena levantar medidas cautelares y archivo de las diligencias. Se aclara que si bien , el auto tiene fecha 2 de mayo y el estado del 3, lo cierto es,que por fallas en el Sistema Siglo XXI no se pudo resgistrar en la fecha que correspondía.	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2017 00253**	Ordinario	MERY NELVA GARZON SUAREZ	MARCELINO PORRAS SANCHEZ	Auto de Trámite Por haber transcurrido el termino establecido en el paragrafo unico del Art. 30 CPTSS, se ORDENA EL ARCHIVO del presente proceso/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2017 00588**	Ordinario	NUEVA EPS S.A.	LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto tiene por contestada la demanda AUTO SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA/ SE RECONOCE PERSONERIA/ SE DEVUELVE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PARA QUE SE SUBSANE SO PENA DE RECHAZO/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2018 00110**	Ordinario	FRANCISCO DE PAULA NICHOLLS COREA	OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 41 05 00 **2018 00370**	Ordinario	YENIS YULIETH PADILLA RUIZ	VERONICA DAVILA PESTAÑA	Auto admite consulta Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta ordenado por quo, a favor de la parte demandante/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2019 00007**	Ordinario	EPS SANITAS S.A.	LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto tiene por contestada la demanda Se tiene por contestada la demanda/Se reconoce personeria/Se devuelve el llamamiento en garantia para que subsanen/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2019 00301**	Ordinario	EPS SANITAS S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	Auto tiene por contestada la demanda TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA/ SE RECONOCE PERSONERIA/ SE ORDENA VINCULAR/ ORDENA NOTIFICAR/ Se pone de presente que, si bien los autos tienen fecha de 02 de mayo y el estado de 03 del mismo mes, lo cierto es que por falllas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2019 00728**	Ordinario	SONIA AMPARO MARTINEZ BERMUDEZ	PORVENIR S A	Auto obedézcase y cúmplase Auto Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota/ Aprobar la liquidacion de costas/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2020 00031**	Ejecutivo	NELLY ACEVEDO HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija el 1 de junio de 2023 a partir de las 8:30 a.m. para realizar audiencia art. 42 CPTSS en concordancia art. 372 y 373 CGP. NOTA: Se aclara que si bien, el auto tiene fecha 2 de mayo y el estado 3, lo cierto es que por fallas en el sistema Siglo XXI no se pudo resgistrar en la fecha que correspondía. Lif.	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2021 00171**	Ordinario	MARTHA JEANNETTE GOMEZ REYES	CERTICAMARA S.A.	Remitidos a otros Despachos Se ordena remitir el presente proceso al Juzgado (46) Laboral del Circuito de Bogota. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2021 00243**	Ejecutivo	VILMA ROCIO CARDENAS CAMELO	BOGOTA DC - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo Se abstiene de librar mandamiento de pago. Ordena devolver diligencias. NOTA: se aclara que si bien el auto tiene fecha 2 de mayo y el estado del 3, lo cierto es, que por fallas en el sistema Siglo XXI no se pudo registrar en la fecha que correspondía. Lif.	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2021 00250**	Ordinario	LUZ HERMINDA ARENAS PINILLA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL SURA	Auto de Trámite Por haber transcurrido el termino establecido en el paragrafo unico del Art. 30 del CPTSS, se ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2021 00386**	Ordinario	LUIS JAVIER NAVARRETE SANCHEZ	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto tiene por contestada la demanda Tiene por contestada la demanda/ se inadmite contestacion de la demanda y se devuelve para subsanar/ Se tiene por no contestada la demanda/ Se admite llamamiento en garantia/ Ordena notificar / Se ordena vincular / se reconocen personerias / Se pone de presente que, si bien los autos tienen fecha de 02 de mayo y el estado de 03 del mismo mes, lo cierto es que por falllas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2021 00502**	Ordinario	JOSE ALEJANDRO TORRES SORIA	INVERSIONES CRUZ VARGAS	Auto requiere Se REQUIERE a la parte demandante, para que en el termino de (5) dias, aporte la comunicacion y aviso que remitio a las demandadas/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2021 00544**	Ordinario	ANGELA RAMIREZ BERMUDEZ	SKANDIA SA	Auto tiene por contestada la demanda Auto tiene por contestada la demanda/ se reconoce personeria/ Se admite el llamamiento en garantia/ Ordena notificar/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2021 00583**	Ordinario	FABIO ANGEL VASQUEZ MARTINEZ	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS	Auto tiene por contestada la demanda Admite contestaciones y llamamientos en garantía, entre otras decisiones. Se aclara que, si bien el presente auto se profirió con fecha 2 de mayo de 2023, lo cierto es que por problemas tecnológicos presentados EN SISTEMA Siglo XXI durante el día 3 de mayo de 2023, no fue posible registrar el Estado en la fecha que correspondía.MR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00092**	Ordinario	TERESA AGUILERA BELTRAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	Auto inadmite contestación de la demanda Se realiza control de legalidad/Se inadmite contestacion y se devuelve para que subsanen/ Se ordena vinculacion/ Se ordena notificar/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00136**	Ordinario	GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS	Auto inadmite contestación de la demanda Inadmite contestaciones, se admite llamamiento en garantia,entre otras decisiones. Se aclara que, si bien el presente auto se profirió con fecha 2 de mayo de 2023, lo cierto es que por problemas tecnológicos presentados EN SISTEMA Siglo XXI durante el dìa 3 de mayo de 2023, no fue posible registrar el Estado en la fecha que correspondía.MR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2022 00211**	Ordinario	RAFAEL SARMIENTO CUADRO	PROTECCION SA	Auto requiere Se requiere a la parte actora para que notifique nuevamente a COLPENSIONES/Se reconoce personeria/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00271**	Ordinario	LUZ MARY GIRALDO VASQUEZ	AVIANCA SA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma y Tiene por contestada la demanda. Se aclara que, si bien el presente auto se profirió con fecha 2 de mayo de 2023, lo cierto es que por problemas tecnológicos presentados EN SISTEMA Siglo XXI durante el dìa 3 de mayo de 2023, no fue posible registrar el Estado en la fecha que correspondía.MR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00297**	Ordinario	CESAR LEONARDO GIRALDO HERRERA	SKANDIA SA	Auto tiene por contestada la demanda Auto tiene por contestada la demanda/ tiene notificado por conducta concluyente/Reconoce personeria / admite llamamiento en garantia/ ordena notificar /Se pone de presente que, si bien los autos tienen fecha de 02 de mayo y el estado de 03 del mismo mes, lo cierto es que por falllas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00537**	Ordinario	MANUEL POLO MORELOS	U G P P	Auto admite demanda Auto admite demanda/ se reconoce personeria/ Ordena notificar/ Se corre traslado/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2022 00540**	Ordinario	CARLOS HUMBERTO CRESPO CARDENAS	CONECTAR LTDA.	Auto inadmite demanda Se reconoce personeria/ Se inadmite demanda se devuelve para que se subsane/Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00541**	Ordinario	JASSELL YULIETH DIAZ SANTA	XAR LTDA	Auto admite demanda Se admite demanda/ se reconoce personeria/ se ordena notificar/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00544**	Ordinario	MARYORI BUSTOS BARRETO	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se devuelve para que subsanen/ Se pone de presente que, si bien los autos tienen fecha de 02 de mayo y el estado de 03 del mismo mes, lo cierto es que por falllas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00545**	Ordinario	CECILIA MILENA PETRO URBIÑEZ	SARA ROMERO ROJAS	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se devuelve para que sea subsanada/ se reconoce personeria/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00547**	Ordinario	FABIO CAICEDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto Admite demanda/ ordena notificar/ reconoce personeria/ Se pone de presente que, si bien el auto tiene fecha del 02 de mayo y el estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por las fallas en el sistema se Siglo XXI no se pudo registrar el estado en la fecha que correspondia. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 **2022 00550**	Ordinario	ROSA ADELA ACEVEDO DE MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se devuelve para que subsanen/ se reconoce personeria / Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00554**	Ordinario	JOSE SIMON CARREÑO BLANCO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se devuelve para que subsanen/ se reconoce personeria / Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00557**	Ordinario	MARCO ANTONIO GROSSO GAMEZ	SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA DE BOGOTA	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda, se devuelve para que subsanen / se reconoce personeria/ Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	
11001 31 05 03 **2022 00558**	Ordinario	CARLOS ANTONIO MUÑOZ MALAGON	ENEL COLOMBIA SA ESP	Auto admite demanda Se admite demanda / se reconoce personeria / Se ordena notificar/ Se requiere a las demandadas / Se pone de presente que, si bien los Autos tienen fecha de 02 de mayo y el Estado del 03 del mismo mes, lo cierto es que por fallas en el Sistema de Siglo XXI no se pudo registrar el Estado en el fecha que correspondia. APR	03/05/2023	

04/05/2023

ESTADO No. **029** **Fecha Fijación:** **Página:** **9**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA GALARZA PERILLA
SECRETARIO

proceso ejecutivo laboral de Porvenir Vs ROJAS ROZO RITA ELVIRA Persona Natural C.C. 51706794 Radicado 2016-1096

Ramirez Rojas Laura Marcela (COORDINACION ACLARACION DEUDA HISTORICA) <lmramirezr@porvenir.com.co>

Lun 5/02/2024 3:33 PM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (800 KB)

LIQUIDACION RITA ROJAS.pdf; MODELO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

Señor Juez:

Respetuosamente, me dirijo a su despacho para allegar la respectiva liquidación del crédito conforme el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Cordial saludo,

Laura Marcela Ramírez
Analista II - Abogada Acciones de Cobro
Direccion Gestión de Deuda
Gerencia de Servicios Operativos
Tel: (601) 7434441 **Ext.** 75276
lmramirezr@porvenir.com.co
Dirección General

AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

Señor
JUEZ (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. Vs. ROJAS ROZO RITA ELVIRA Persona Natural **C.C. 51706794 Radicado 2016-1096**

LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, abogada, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, conforme al poder a mi otorgado, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso, conforme al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y la respectiva decisión del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, me permito allegar la liquidación de crédito, en los siguientes términos:

1. Capital: El cual comprende:

Deuda en aportes pensionales:	**$**	2.122.187oo
Total Capital:	**$**	2.122.187.oo por 06 afiliados.

2. **Intereses Moratorios:** Intereses con corte a 05 de febrero de 2024 $ 5.171.200.oo

TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES: $ 7.293.387.oo con intereses liquidados con corte a 05 de febrero de 2024.

Debe tenerse en cuenta señor Juez que, los intereses moratorios que cancele el empleador demandado deben ser liquidados conforme lo prevén los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, es decir, al momento del pago.

Señor Juez, dado que la forma de liquidar intereses moratorios prevista en las normas anteriormente citadas, nos remiten al artículo 635 del Estatuto Tributario, y que éste fue modificado con la entrada en vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, la cual en su artículo 12 estableció que, cuando se trate de períodos con vencimiento anterior al 1o de enero de 2006, como los del caso que nos ocupa, y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, como igual se observa en nuestro caso, el empleador deberá liquidar y pagar intereses moratorios sobre cada período a la tasa vigente al 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta dicho día, es decir, hasta diciembre 31 de 2005 aplicando la tasa del 23.33 anual de acuerdo al Decreto 3599 de 2005 vigente a 31 de diciembre de 2005.

A partir del 1o de enero de 2006, el empleador deberá liquidar y pagar intereses sobre estos mismos periodos, a la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Por último, se adjunta fotocopia de la carta circular No 61 del 27 de agosto de 2004, a través de la cual la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, dispone que las entidades pertenecientes a los sistemas de seguridad social en pensiones y riesgos profesionales deben verificar que la liquidación de los intereses moratorios cancelados por los empleadores se efectúe conforme a las normas legales vigentes.

A partir de la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y la Carta Circular 47 del 20 de septiembre de 2006 de la Superfinanciera, la liquidación de Intereses de Mora queda modificada, para los empleadores que no cancelen los aportes pensionales dentro de los plazos señalados para el efecto, los cuales deberán liquidarse según se informa a continuación.

Para aportes pensionales adeudados y cancelados entre el **1 y el 29 de febrero de 2024,** se deberán liquidar los intereses de mora en cada periodo según la relación adjunta.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec Min Hac 2124 Jun-06
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 /20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S:F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F:
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F
20090701/ 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001/ 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F
20100101/ 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F
20100401/ 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.

20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S:F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.
20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F
20140301/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.
20150101/20150331	28.82%	Res 2359/15 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151230	29%	Res 1341/15 S.F.
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 S.F
20161001/20161231	32.99%	Res 1233 /16 S.F
20170101/20170331	31.51%	Res 1612 /16 S.F
20170401/20170630	31.50%	Res 0488 /17 S.F
20170701/20170930	30.97%	Res 0907 /17 S.F
20170901/20170930	30.22%	Res 1155 /17 S.F
20171001/20171031	29.73%	Res. 1298 /17 S.F

20171101/20171130	29.44%	Res. 1447 /17 S.F
20171201/20171231	29.16%	Res. 1619/17 S.F
20180101/20180131	29.04%	Res. 1890/17 S.F
20180201/20180228	29.52%	Res. 131 /18 S.F
20180301/20180331	29.02%	Res. 259 /18 S.F
20180401/20180430	28.72%	Res. 368 /18 S.F
20180501/20180531	28.66%	Res. 0527 /18 S.F
20180601/20180630	28.42%	Res. 0687/18 S.F
20180701/20180731	28.05%	Res. 0820/18 S.F
20180801/20180831	27.91%	Res. 0954/18 S.F
20180901/20180930	27.72%	Res. 1112/18 S.F
20181001/20181031	27.45%	Res. 1294/18 S.F
20181101/20181130	27.24%	Res. 1521/18 S.F
20181201/20181231	27.10%	Res. 1708/18 S.F
20190201/20190228	27.55%	Res. 111/19 S.F
20190301/20190331	27.06%	Res. 263/19 S.F
20190401/20190430	26.98%	Res. 0389/19 S.F
20190501/20190531	27.01%	Res. 0574/19 S.F
20190601/20190630	26.95%	Res. 0697/19 S.F
20190701/20190731	26.92%	Res. 0829/19 S.F
20190801/20190831	26.98%	Res. 1018/19 S.F
20190901/20190930	26.98%	Res. 1145/19 S.F
20191001/20191031	26.65%	Res. 1293/19 S.F
20191101/20191130	26.55%	Res. 1474/19 S.F
20191201/20191231	26.37%	Res. 1603/19 S.F
20200101/20200131	26.16%	Res. 1768/19 S.F
20200201/20200229	26.59%	Res. 0094/20 S.F
20200301/20200331	26.43%	Res. 0205/20 S.F
20200401/20200430	26.04%	Res. 0351/20 S.F
20200501/20200531	25.29%	Res. 0437/20 S.F
20200601/20200630	25.18%	Res. 0505/20 S.F

20200701/20200731	25.18%	Res. 0605/20 S.F
20200801/20200831	25.44%	Res. 0685/20 S.F
20200901/20200930	25.53%	Res. 0769/20 S.F
20201001/20201031	25.14%	Res. 0869/20 S.F
20201101/20201130	24.76%	Res. 0947/20 S.F
20201201/20201231	24.19%	Res. 1034/20 S.F
20210101/20210131	23.98%	Res. 1215/20 S.F
20210201/20210228	24.31%	Res. 0064/21 S.F
20210301/20210331	24.12%	Res. 0161/21 S.F
20210401/20210430	23,97%	Res. 0305/21 S.F
20210501/20210531	23,83%	Res. 0407/21 S.F
20210601/20210630	23,82%	Res. 0509/21 S.F
20210701/20210731	23,77%	Res. 0622/21 S.F
20210801/20210831	23,86%	Res. 0804/21 S.F
20210901/20210930	23,79%	Res. 0931/21 S.F
20211001/20211031	23,62%	Res. 1095/21 S.F
20211101/20211130	23,91%	Res. 1259/21 S.F
20211201/20211231	24,19%	Res. 1405/21 S.F
20220101/20220131	24,49%	Res. 1597/21 S.F
20220201/20220228	25,45%	Res. 0143/22 S.F
20220301/20220331	25,71%	Res. 0256/22 S.F
20220401/20220430	26,58%	Res. 0382/22 S.F
20220501/20220531	27,57%	Res. 0498/22 S.F
20220601/20220630	28,60%	Res. 0617/22 S.F
20220701/20220730	29,92%	Res. 0801/22 S.F
20220801/20220831	31,32%	Res. 0973/22 S.F
20220901/20220930	33,25%	Res. 1126/22 S.F
20221001/20221031	34,92%	Res. 1327/22 S.F
20221101/20221130	36,67%	Res. 1537/22 S.F
20221201/20221231	39,46%	Res. 1715/22 S.F
20230101/20230131	41,26%	Res. 1968/22 S.F

20230201/20230228	43,27%	Res. 0100/23 S.F
20230301/20230331	44,26%	Res. 0236/23 S.F
20230401/20230430	45,09%	Res. 0472/23 S.F
20230501/20230531	43,41%	Res. 0606/23 S.F
20230601/20230630	42,64%	Res. 0766/23 S.F
20230701/20230731	42,04%	Res. 0945/23 S.F
20230801/20230831	41,13%	Res. 1090/23 S.F
20230901/20230930	40,05%	Res. 1328/23 S.F
20231001/20231031	37,80%	Res. 1520/23 S.F
20231101/20231130	36,28%	Res. 1801/23 S.F
20231201/20231231	35,56%	Res. 2074/23 S.F
20240101/20240131	32,98%	Res. 2331/23 S.F
20240201/20240229	32,97%	Res. 0150/24 S.F

Entre el **1 y el 29 de febrero de 2024** de acuerdo con la resolución **0150 del 29 de enero de 2024,** en concordancia con el Decreto 519 del 2007, la tasa de usura para liquidar intereses de mora por concepto de aportes pensionales es del **32.97%** E.A., la cual deberá liquidarse de acuerdo con lo estipulado en la carta circular 47 del 20 de septiembre de 2006 de la Superfinanciera.

ANEXO:

- Liquidación del crédito (1 folio).

Atentamente,

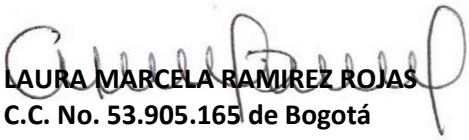

LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS
C.C. No. 53.905.165 de Bogotá
T.P. No. 201.530 del C.S.J.
Lmramirezr@porvenir.com.co

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

NOMBRE:
ROJAS ROZO RITA ELVIRA
NIT.: **51706794**
No. De empleados: 6

PERIODOS INFORMADOS

Desde: 201310 Hasta: 201605
Fecha de corte: 5/02/2024
Periodos en deuda: 20

Num id	Periodo	Tipo	Numero de inde	Nombres y apellidos	IBC	Dias	A Aporte	B FSP	C Intereses de mor	A+B+C Total
	201605	CC	1019007816	BLANCA EMILCE DAZA CAMARGO	689455	30	110312	0	250000	360312
	201511	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	644350	30	103096	0	250200	353296
	201512	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	644350	30	103096	0	247600	350696
	201601	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	689455	30	110312	0	262400	372712
	201602	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	689455	30	110312	0	259700	370012
	201603	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	689455	30	110312	0	256900	367212
	201604	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	689455	30	110312	0	254200	364512
	201605	CC	1035876770	JULIANA JARAMILLO TAMAYO	689455	30	110312	0	251100	361412
	201511	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	644350	30	103096	0	250200	353296
	201512	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	644350	30	103096	0	247600	350696
	201601	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	689455	30	110312	0	262400	372712
	201602	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	689455	30	110312	0	259700	370012
	201603	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	689455	30	110312	0	256900	367212
	201604	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	689455	30	110312	0	254200	364512
	201605	CC	1214736987	DIANA CAROLINA MONTOYA HIGUIT/	689455	30	110312	0	251100	361412
	201310	CC	53007439	ANGELA VIVIANA VILLALBA	589500	30	94321	0	285900	380221
	201311	CC	53007439	ANGELA VIVIANA VILLALBA	589500	30	94321	0	283700	378021
	201312	CC	53007439	ANGELA VIVIANA VILLALBA	589500	30	94321	0	281100	375421
	201605	CC	53049038	JENNY CATHERINE POSADA ROJAS	689455	30	110312	0	251100	361412
	201509	CC	79705658	JULIO ENRIQUE CORREAL RUIZ	644350	30	103096	0	255200	358296
				DEUDA TOTAL			**$ 2.122.187**	**$ -**	**$ 5.171.200**	**$ 7.293.387**

NOTIFICACION PROCESO N 11001310503920170072500 EDWIN FERNANDO DIAZ GONZALEZ

leidy.ortiz@juntaregionalbogota.co <leidy.ortiz@juntaregionalbogota.co>

Mié 24/05/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria.buitrago@juntaregionalbogota.co <maria.buitrago@juntaregionalbogota.co>

3 archivos adjuntos (442 KB)

image001.wmz; 79848761-EDWIN FERNANDO DIAZ GONZALEZ - Calificación perdida capacidad laboral y ocupacional (2).pdf; PROCESO N 11001310503920170072500 EDWIN FERNANDO DIAZ GONZALEZ.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto a la presente se envía el dictamen correspondiente a la Audiencia del día 17 de Mayo del año en curso correspondiente a la Sala 1

Cordialmente,

Leidy Ortiz

Area Asistente Medico

☎PBX: (571) 795 31 60 Ext. 5001

//mail: leidy.ortiz@juntaregionalbogota.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Calle 50 No. 25 – 37, Bogotá D.C. Página Web: www.juntaregionalbogota.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA

Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO TREINA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ATT. Dra. Andrea Galarza Perilla
Secretaria
Calle 14 N 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.coBOGOTA

REF: PROCESO **ORDINARIO**
11001310503920170072500
DEMANDANTE: **YUDI ANDREA BARRERA RIVERA**
DEMANDADO: **PORVENIR Y OTRO**

Dando cumplimiento a lo solicitado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir fiel copia del ***Dictamen No* 79848761-4466 *de fecha 17/05/2023*** suscrito por los miembros de la Sala 1 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Por otro lado, me permito informarle que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, en los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Principal Sala 1
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 17/05/2023	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**Nº Dictamen:** 79848761 - 4466
Tipo de calificación:		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	**Nombre solicitante:** Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá	**Identificación:** NIT
Teléfono:	**Ciudad:** Bogotá, D.C. -	**Dirección:** Calle 14 No. 7 - 36 Edificio Nemqueteria piso 15
Correo eletrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1	**Identificación:** 830.106.999-1	**Dirección:** Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	**Correo electrónico:**	**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EDWIN FERNANDO DIAZ GONZALEZ	**Identificación:** CC - 79848761	**Dirección:** CRA 8 N 16-51 OFIC 508
Ciudad:	**Teléfonos:** 2818760 - 3012378016	**Fecha nacimiento:** 14/10/1975
Lugar:	**Edad:** 47 año(s) 7 mes(es)	**Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	**Estado civil:**	**Escolaridad:**
Correo electrónico: andjrp@hotmail.com	**Tipo usuario SGSS:**	**EPS:**
AFP:	**ARL:**	**Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	**Trabajo/Empleo:**	**Ocupación:**
Código CIUO:	**Actividad economica:**	
Empresa:	**Identificación:**	**Dirección:**
Ciudad:	**Teléfono:**	**Fecha ingreso:**
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Paciente de 47 años de edad.

- COLPENSIONES el 02/11/2015 calificó con: Dx(s) Tumor maligno del colon, parte no especificada. PCL 73.79%. Origen Enfermedad Común. FE:26/03/2015

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

- Solicitud de Calificación de pérdida de capacidad laboral para el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

Resumen de información clínica:

Paciente fallecido.

Conceptos médicos

Fecha: 27/08/2015 **Especialidad:** Oncología (Folio 153)

Resumen:

Dx: Tumor maligno del colon, parte no especificada. Concepto: Oncologia clínica. 39 años. Natural: Bogota. Procedente: Bogotá. Ocupación: empleado bancario Acompañante: esposa y hermana luz diaz. Idx: 1. Adenocarcinoma de colon metastásico estadio iv dx abril del 2015. Enfermedad metastásica hepática irresecable y pulmonar. Carcinomatosis peritoneal. Síndrome biliar obstructivo secundario a enfermedad metastásica hepática. Patología: 10 04 15 colon sigmoide. Mas epiplon. Sigmoiectomia y omente4ctomia parcial. Adenocarcinoma infiltrante moderadamente diferenciado, ulcerado. Con componente mucinoso. Tamaño tumoral de 4 x 38.cm. Nivel de infiltración compromiso transmural en contacto con la tinta china. Invasion linfovascular presente. Invasión perineural presente. Márgenes e sección sin compromiso tumoral estado nodal. Adenocarcinoma metastásico a tres ganglios linfáticos de ventiuno analizados (3/21). Epiplon comprometido por tumor. Tratamiento: 28 03 15 derivación vía biliar transparietal. 01 04 15 colectomia parcial / sigmoidectomia, omentectomia hallazgos masa de aspecto neoplasico en colon sigmoide proximal de 7 x 5 cm. Con infiltración de la serosa, causando entorchamiento del colon sigmoide sobre el meso y dilatación retrograda del colon descendente, asas delgadas colapsadas. No se palpan masas en unión rectogimoidea ni distal. Múltiples adenopatías de aspecto tumoral periaorticas y en la raiz del meso del colon, hipervascularizada. Lesiones metastásicas hepáticas en lóbulo izquierdo del hígado, con adherencias visceroviscerales y visceroparietales. Focos de carcinomatosis peritoneal sobre pared abdominal y epiplon mayor. Bazo accesorio sobre polo inferior. 08 05 15xeloxx6 ciclos - último ciclo el 3 - 7 de agosto del 2015 Imágenes: 26 03 15 tac de abdomen con engrosamiento concéntrico marcado de las paredes del colon discedente distal y colon sigmoide proximal, que tiene un espesor mayor de 20mm con aumento en la densidad de la grasa local es difícil determinar la longitud de la extensión. Por las curvas del intestino reemplazando los segmentos 2 y 3 del hígado hay una gran masa hipodensa que no realza con medio de contraste y de contornos mal definidos que mide 131 x 9mm en el lóbulo derecho del hígado se observan por lo menos 3 lesiones de características similares. De menos dimensino, la mayor de ellas en el segmento v mide 56 x 46mm. Se observa moderada dilatación de la vía biliar hepático hasta la confluencia de los conductos hepáticos la obstrucción de la vía biliar extrahepatico proximal parece ser secundaria a compresión extrínseca por parte de la masa del lóbulo izquierdo del hígado. conclusión ca de colon metástasis hepáticas y dilatación de vía biliar intrahepática.Carcinomatosis peritoneal. 27 03 15 colonoscopia. Lesión de aspecto neoplásico en colon sigmoide con efecto estenótico del 90% de la luz. - biopsias. -26 03 15 tac de tórax. Múltiples nódulos de tejido blando cuyo diámetro oscila entre pocos milímetros y 16mm el de mayor dimensión que se localiza en lóbulo inferior izquierdo los de mayor tamaño tiene un contorno irregular y espiculado. conclusión. Múltiples nódulos pulmonares consistente con enfermedad metastásica. 05 05 15 eco de abdomen. Hepatoesplenomegalia. Hallazgos descritos en parenqu1ma hepático que requiere resonancia para su mejor caracterización catéter de derivación en la vía biliar intra hepática en el lóbulo derecho sin dilatación. A/ paciente con ca de colon estadio iv, se considera candidato a quimioterapia con intención paliativa, se explica riesgo y beneficio de la intervención ahora ictérico secundario a obstrucción de vía biliar por metástasis hepáticas, se explican los riesgos al paciente que incluyen la muerte, dado que no hay otra opción de manejo se decide inicio de tratamiento con dosis ajustadas el paciente afirma entender. Acepta tratamiento, se llena consentimiento informado. Completa 6 ciclos de tratamiento con capecitabina oxaliplatino. No se adiciono bevacizumab dados los procedimientos que ha requerido en la vía biliar

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/05/2023 **Especialidad:** Medicina Laboral

Paciente Fallecido

Otros conceptos técnicos:
Una vez presentado el caso por el médico ponente en la audiencia privada, se aprueba el dictamen emitido con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron

Fundamentos de derecho:
El presente Dictamen se fundamenta en: Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral. Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación de perdida capacidad laboral y ocupacional. Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales. Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales. Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites. Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación

Análisis y conclusiones:
-Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 47 años, de ocupación Asesor Bancario en la empresa Banco de Bogotá, quien falleció el 28/03/2017, con Dx(s) Tumor maligno del colon, parte no especificada

Antecedente de adenocarcinoma de colon metastásico, estadio IV, con enfermedad metastásica hepática y pulmonar, carcinomatosis peritoneal, síndrome biliar obstructivo secundario a enfermedad metastásica hepática, TAC de abdomen del 26/03/2015 reportó engrosamiento concéntrico marcado de las paredes del colon descendente distal y colon sigmoide proximal, reemplazando los segmentos 2 y 3 del hígado hay una gran masa hipodensa que no realza con medio de contraste y de contornos mal definidos, en el lóbulo derecho del hígado se observan por lo menos 3 lesiones de características similares; el 28/03/2015 se le realizó derivación transparietal de la vía biliar y el 1/04/2015 colectomía parcial, sigmoidectomía, omentectomia con hallazgo de masa de aspecto neoplásico en colon sigmoide proximal de 7 x 5 cm. con infiltración de la serosa, causando entorchamiento del colon sigmoide sobre el meso y dilatación retrograda del colon descendente y asas delgadas colapsadas, múltiples adenopatías de aspecto tumoral periaorticas y en la raíz del meso del colon, lesiones metastásicas hepáticas en lóbulo izquierdo del hígado, con adherencias, focos de carcinomatosis peritoneal sobre pared abdominal y epiplón mayor; se indicó manejo con quimioterapia cíclica con intención paliativa.

-En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente, se califica según lo establecido en el Decreto 1507 de 2014, otorgando puntaje por enfermedad neoplásica (carcinoma de colon metastásico a hígado y peritoneo).

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
C189	Tumor maligno del colon, parte no especificada			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones debidas a neoplasias o cáncer	1	1.3	4	4	NA	NA	75,00%		75,00%
								Valor combinado	**75,00%**

Capítulo	Valor deficiencia

Capítulo 1. Deficiencias por alteraciones debidas a neoplasias o cáncer.	75,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**75,00%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**37,50%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	25
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**28,50%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	**1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento**	**1.1**	**1.2**	**1.3**	**1.4**	**1.5**	**1.6**	**1.7**	**1.8**	**1.9**	**1.10**	**Total**
		d110	**d115**	**d140-d145**	**d150**	**d163**	**d166**	**d170**	**d172**	**d175-d177**	**d1751**	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2
d3	**2. Comunicación**	**2.1**	**2.2**	**2.3**	**2.4**	**2.5**	**2.6**	**2.7**	**2.8**	**2.9**	**2.10**	**Total**
		d310	**d315**	**d320**	**d325**	**d330**	**d335**	**d345**	**d350**	**d355**	**d360**	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	**3. Movilidad**	**3.1**	**3.2**	**3.3**	**3.4**	**3.5**	**3.6**	**3.7**	**3.8**	**3.9**	**3.10**	**Total**
		d410	**d415**	**d430**	**d440**	**d445**	**d455**	**d460**	**d465**	**d470**	**d475**	
		0.2	0.2	0.2	0	0	0.3	0.3	0.3	0.3	0.4	2.2
d5	**4. Autocuidado personal**	**4.1**	**4.2**	**4.3**	**4.4**	**4.5**	**4.6**	**4.7**	**4.8**	**4.9**	**4.10**	**Total**
		d510	**d520**	**d530**	**d540**	**d5401**	**d5402**	**d550**	**d560**	**d570**	**d5701**	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3	2.2
d6	**5. Vida doméstica**	**5.1**	**5.2**	**5.3**	**5.4**	**5.5**	**5.6**	**5.7**	**5.8**	**5.9**	**5.10**	**Total**
		d610	**d620**	**d6200**	**d630**	**d640**	**d6402**	**d650**	**d660**	**d6504**	**d6506**	
		0.4	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	3.2

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**7.8**
Valor final título II	**36,30%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	37,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	36,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**73,80%**

Origen: Enfermedad **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 26/03/2015

Fecha declaratoria: 17/05/2023

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:
Fecha de TAC que evidencia enfermedad metastásica

Nivel de perdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

Calificación integral: No aplica **Decisión frente a JRCI:** No aplica

8. Grupo calificador

Sandra Fabiola Franco Barrero
Médico ponente
Médica

Eduardo Alfredo Rincón García
Médico

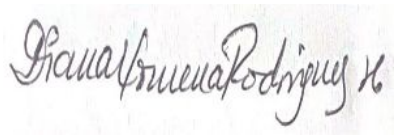

Diana Ximena Rodríguez Hernández
Psicóloga - Fisioterapeuta

RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION Radicación: No 1100131050392018-00008-00 HERNAN LEIVA AHUMADA contra ASESORES EN DERECHO SAS Y OTROS.

ORLANDO NEUSA FORERO <orlandoneusa23@gmail.com>

Mar 20/02/2024 10:54 AM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (569 KB)

Recurso de reposicion y apelacion costas Hernan Leiva Ahumada.pdf; Calculo actuarial simulador de Colpensiones.pdf;

Doctora:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.
Ref. Juicio ordinario promovido por HERNAN LEIVA AHUMADA contra ASESORES EN DERECHO SAS Y OTROS.
Radicación: No 1100131050392018-00008-00
Respetada Doctora:
En mi condición de apoderado de la parte actora, adjunto recurso de reposición y en subsidio contra el auto que aprobó las costas y agencias en derecho.
Atentamente,
ORLANDO NEUSA FORERO
ABOGADO CONSULTOR
CALLE 19 N° 9 01 PISO 4 EDIFICIO PRODECO
TELÉFONO 312 588 0176

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos, son propiedad de ***ORLANDO NEUSA FORERO Y ABOGADOS ASOCIADOS***. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada, la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario y queda prohibida su reproducción total o parcial Si usted no es uno de los destinatarios del correo y lo ha recibido por error por favor eliminelo e informe inmediatamente al remitente. Está prohibida la retención, agravación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Por favor no imprima este mensaje si realmente no lo necesita.

ORLANDO NEUSA FORERO
ABOGADO CONSULTOR

Doctora:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref. Juicio ordinario promovido por HERNAN LEIVA AHUMADA contra ASESORES EN DERECHO SAS Y OTROS.
Radicación: No 1100131050392018-00008-00

Respetada Doctora:

En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, notificado en el estado 09 del día 16 del mismo mes y año, que aprobó la liquidación de costas del proceso, para solicitar sean incrementadas las fijadas por el juzgado a las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café y Asesores en Derecho como mandataria con representación de Panflota, dada la prosperidad de la pretensión que ordena pagar el valor del cálculo actuarial por concepto de aportes para pensión para el período comprendido entre del 9 de septiembre de 1978 al 3 de junio de 1987 a satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sobre un salario mensual de $233.572,39 conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 048 de 1988, aprobado por el Decreto 2610 del mismo año y que realizado dicho calculo actuarial con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones arroja un valor superior a los $1’131.692.600 con corte al 27 de marzo de 2024, pero que deberá ser actualizado hasta la fecha real de su pago, adicionalmente y como lo expreso el Honorable Tribunal esta es la oportunidad para interponer el recurso respecto a que se debe condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, porque fue vencida en juicio y fue condenada a pagar la reliquidación de la pensión en un 90% desde el día 29 de junio de 2014, tal y como lo indico la sentencia.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal es esta la oportunidad procesal para solicitar se modifiquen o adicione, así mismo, ya existe un precedente jurisprudencial proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que en sentencia del 29 de septiembre de 2023, Magistrada Ponente: LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, modifico el auto proferido el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario seguido por PEDRO EDILBERTO RINCON VARGAS contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA y ASESORES EN DERECHO S.A.S., radicación 2015-00047 y la sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo 2015 – 727 que adelanta el señor PABLO EMILIO MARTINEZ MARTINEZ contra estas mismas demandadas, Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA, confirmo la providencia dictada el 8 de marzo de 2023 por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá y la sentencia del 30 de noviembre de 2023, Magistrada Ponente: LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, modifico el auto proferido el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario seguido por ORLANDO VARGAS GARZON contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y Otros, radicación 2017-00659, que si bien el auto menciona como demandante a María Fénix Vargas Bohórquez, se solicitó la corrección del mismo y es por ello por lo que se debe modificar el auto e incrementar las costas y agencias en derecho por las siguientes razones de hecho y de derecho:

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO No. 1887 DE 2003 del 26 de junio de 2003, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” indico:

“LABORAL

2.1. PROCESO ORDINARIO

2.1.1. A favor del trabajador:

Única instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Por lo anteriormente expuesto es claro que, en cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, a las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café y Asesores en Derecho como mandataria con representación de Panflota e incluir y condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deben tasárseles y aumentárseles las agencias en derecho y toda vez que nos encontramos frente a una obligación de dar, específicamente una suma de dinero por concepto de las pretensiones concedidas en el fallo proferido por su despacho que fue condenar al pago de un cálculo actuarial por la omisión del pago de los aportes de la seguridad social en pensiones del demandante y reliquidar la pensión de vejez, que fue modificado por el Honorable Tribunal y que NO CASO la Honorable Corte Suprema de Justicia, que condenó a Colpensiones a elaborar el correspondiente cálculo actuarial, sobre un salario mensual de $233.572,39 conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 048 de 1988, aprobado por el Decreto 2610 del mismo año, cálculo actuarial que realizado con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones arroja un valor superior a los UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($1'131.692.600), con corte al 27 de marzo de 2024, pero que deberán ser actualizados hasta la fecha real de su pago y el pago de la reliquidación de la pensión debidamente indexada des el 29 de junio de 2014.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la condena impuesta a la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, a pagar el valor del cálculo actuarial por concepto de aportes para pensión para el período comprendido entre del 9 de septiembre de 1978 al 3 de junio de 1987 y subsidiariamente a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS a pagar dicho cálculo actuarial siempre que Fiduciaria la Previsora S.A., no cuente con recursos económicos para asumir tales obligaciones, las cuales serán cubiertas entonces con recursos del Fondo Nacional del Café y este cálculo debe ser elaborado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES sobre un salario mensual de $233.572,39 conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 048 de 1988, aprobado por el Decreto 2610 del mismo año y toda vez que esta suma de dinero fue por concepto de la pretensión concedida en el fallo judicial proferido por su despacho, que fue modificado por el Honorable Tribunal y que NO CASO la Honorable Corte Suprema de Justicia, dando aplicación a dicho acuerdo, las costas que le corresponde a las demandadas serian superiores a $282'923.150.

O en su defecto, se de aplicación al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del 5 agosto de 2016, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" indico

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.
a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Pues en cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, a la demandadas se le deben tasar y aumentar las costas y agencias en derecho conforme a la condena impuesta en la sentencia, que como ya se dijo, y toda vez que nos encontramos frente a una obligación de dar, específicamente a pagar una suma de dinero por concepto de las pretensiones concedidas, como fue la condena al pago de un cálculo actuarial por la omisión del pago de los aporte de la seguridad social en pensiones del demandante y para ello basta revisar el cálculo actuarial realizado con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones que arrojó un valor total superior a los UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($1’131.692.600), con corte al 27 de marzo de 2024, pero que deberán ser actualizado hasta la fecha real de su pago.

Fundamento la objeción en los siguientes términos.

La Ley determina el procedimiento aplicable para liquidar las agencias en derecho y el Consejo Superior de la Judicatura es el encargado de expedir las tarifas de agencias en derecho mediante ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016.

La regla aplicable para liquidar las costas las definió previamente el legislador en el artículo 365 y ss del Código de General del proceso, en los siguientes términos:

Código General del Proceso
“Artículo 365. Condena en costas
En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.

En cumplimiento de la Ley 794 DE 2003, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA mediante ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, expidió la tarifa de

agencias en derecho en sus respectivos acápites referidos a los asuntos de derecho laboral, proceso ordinario, capitulo II dispuso los porcentajes los porcentajes de cada una de las instancias, como en efecto concluye que: *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

Teniendo en cuenta las normas antes reseñadas y verificada la cuantía del proceso que supera la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($1’131.692.600), de conformidad con el cálculo actuarial elaborado con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones, actualizado al 27 de marzo de 2024, y que se deberá actualizar a la fecha de pago.

El Juzgado para liquidar las costas debe tener en cuenta:

1. Lo reglado en el artículo 361 y 365 del C.G.P.

2. Las disposiciones consagradas en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior se concluye que el cálculo de las costas que le corresponde a las demandadas deben ser con base en las condenas impuestas en el proceso y para ello se debe tener en cuenta el cálculo actuarial elaborado con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones, condena que fue proferida por su despacho, que modifico el Honorable Tribunal y que NO CASO la Honorable Corte Suprema de Justicia y que supera ampliamente a la fecha la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($1’131.692.600), que debe ser actualizado hasta la fecha del pago y por lo tanto le corresponderían a cargo de las demandadas unas agencias entre $45’267.704 y $113’169.260, y no como equivocadamente el Juzgado las taso, sin olvidarse que algunas de las demandadas retrasaron injustificadamente el proceso notificándose tardíamente, hecho gravísimo que debe ser castigado como lo indico el Consejo de Estado en la sentencia 25000233600020150040502 del 29 de enero de 2018**.**

El Tribunal Superior de Bogotá ha definido en los siguientes pronunciamientos la aplicabilidad de las tarifas de honorarios profesionales ahora denominada de agencias en derecho.

El Tribunal Superior de Bogotá en diferentes oportunidades ha establecido que las tarifas de los colegios de abogados son obligatorias para la fijación de las agencias en derecho cuando se trata de una tarifa única.

> *“...teniendo en cuenta que el citado numeral 3º del artículo 393 del CPC es perentorio en disponer que ‘para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas (...) por el colegio de abogados...’ ya que la segunda hipótesis, o sea la de tener en cuenta,* ***además****, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancia especiales, solo procede cuando se conoce el carácter de mínima y máxima de dichas tarifas como se explicó en su oportunidad”. (M. P. Dr. CARVAJALINO CONTRERAS - diciembre 12 de 1996 - José Plutarco Martínez y otros contra Álcalis de Colombia Limitada - Rad. 18527B).*

Posteriormente el mismo tribunal sostuvo”:

> *...Todo lo anterior amerita indicarle al a - quo que debe ceñirse a lo que al respecto regula el C. de P.C., en la norma que en su integridad transcribió la sala, pero en autos, dado que, a pesar de la irregularidad inicial, las partes han actuado sin interponer recursos distintos a los ya resueltos por el Juez de primera instancia y a este del que se ocupa la sala...”*
> *“...Debe evidentemente concedérsele la razón al recurrente, pues si se observan las regulaciones que la norma aplicable y transcrita da al Juez, para fijar tales agencias, indudablemente que debe llegarse a la conclusión de que ellas equivalen al 30% de las condenas, por ambas instancias. Es cierto que se debe tener en cuenta la calidad de la gestión, pero es también obligatorio aplicar esas tarifas como lo dispone la misma norma..”(M. P. Dra.*

GRACIELA MORENO DE RODRIGUEZ - febrero 27 de 1998 - Gabriel Villalobos Guerrero contra ECOPETROL y PETROEQUIPOS Ltda.). (Subrayado mío).

Sin embargo, el Consejo de Estado en la sentencia 25000233600020150040502 del 29 de enero de 2018, fijo un test de proporcionalidad para establecer las costas indicando que puede ser leve, grave o gravísima cuando las demandadas en reiteradas conductas dilatorias del proceso, gravísima cuando las demandadas reiteran conductas dilatorias que conduce a perjuicios a terceros. Los montos son hasta el 5% en leve, 5.1% hasta el 10% en grave y el 10.1 hasta el 15% gravísimo.
Por ello considero gravísimas las actuaciones de las demandadas, ya que algunas de ellas dilataron el proceso sin justificación alguna, lo cual debe ser penalizado para que dichas demandas entren en cintura y no interfieran en el normal desarrollo del proceso como ocurrió en el presente caso, retrasando las audiencias por la negligencia de algunas de las demandadas, no aportando las pruebas documentales que se les fueron solicitadas durante el trámite del proceso, entorpeciendo así la administración de justicia y el respeto por el juzgador.

Y es así que, esta parte considera que no se les puede premiar las indebidas actuaciones de las demandadas, con costas a su cargo como lo han venido haciendo algunos despachos judiciales y algunas salas del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, imponiendo costas a cargo de los demandantes que son la parte débil de la relación laboral, como en este caso que al salir vencidas en primera instancia las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café y Asesores en Derecho como mandataria con representación de Panflota, se le impuso unas costas muy ínfimas, lo que no se compadece con las pretensiones concedidas en la sentencia y no resultan nada razonables, que así mismo, el Honorable Tribunal tampoco le impuso condena a la demandadas a pesar de emitir condena en contra de ellas, pues estas demandadas en estos procesos en un contubernio se han unido para supuestamente dar cumplimiento a la sentencia de tutela y venir al proceso ordinario a indicarle a los jueces que los cálculos actuariales se deben hacen con un salario mínimo cuando estos deben efectuarse con el último salario devengado de acuerdo al artículo 4 del decreto 1887, o de lo contrario existiría un presunto detrimento patrimonial al sistema de seguridad social y de paso a los derechos de los extrabajadores para luego indicar que no se les debe condenar en costas porque son entidades públicas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta como ya se indicó, el precedente jurisprudencial proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que en sentencias del 29 de septiembre de 2023, Magistrada Ponente: LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, modifico el auto proferido el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario seguido por PEDRO EDILBERTO RINCON VARGAS contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA y ASESORES EN DERECHO S.A.S., radicación 2015-00047, en la cual indico:

"Así las cosas, atendiendo a la naturaleza del proceso (ordinario), la gestión realizada por el apoderado (fue diligente en las actuaciones que tenían como propósito lograr la notificación personal de las demandadas; asistió a la audiencia del artículo 77 del CPT, la cual se llevó a cabo en cinco sesiones, en un aproximado de tres (3) años, y otra del artículo 80 ibídem, prácticamente al mes siguiente de finalizada la etapa probatoria, con participación activa en la práctica de las pruebas, requerimientos de información y la presentación de alegaciones), y otras circunstancias especiales (el proceso tardó aproximadamente algo más de cinco (5) años en su trámite en primera instancia, entre notificaciones, requerimientos y las diferentes sesiones de audiencia), considera la Sala que el valor de las agencias en derecho en la primera instancia fijado por la a quo, equivalente a $1.666.666,66 por cada demandada, resulta ínfimo y, por tanto, no consulta la gestión del litigante favorecido.

De manera que, la tasación razonable, atendiendo a las circunstancias que rodearon el litigio en primera instancia, y con énfasis en que la resolución del asunto partía de previos parámetros jurisprudenciales sobre la materia, esto es, que la complejidad del asunto era mediana, la Sala considera que las agencias en derecho, en realidad deben corresponder al 3% del valor de la condena aproximada, es decir, la suma de $24.172.964, más un (1) smmlv por cuenta de la obligación de hacer, para un total de ***$25.332.964****., el cual deberá ser dividido a prorrata entre cada una de las demandadas vencidas."*

Pues como se puede evidenciar el Honorable Tribunal incremento las costas de $1.666.6666.66 a la suma de $24.172.964, más un (1) smmlv por cuenta de la obligación de hacer, para un total de $25.332.964.

Así mismo, este Tribunal en sentencia proferida el día 29 de septiembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo 2015 – 727 que adelanta el señor PABLO EMILIO MARTINEZ MARTINEZ contra estas mismas demandadas, Magistrado Ponente: GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA, confirmo la providencia dictada el 8 de marzo de 2023 por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá que modifico las costas impuestas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 que fueron por la suma de $2.500.000 para cada una de las demandadas Federación Nacional de Cafeteros y Fiduprevisora y que se corrigió incluyendo también a Asesores en Derecho SAS, que fue apelada por esta parte y en dicho auto confirmado por el Tribunal se incrementaron las costas en porcentaje del 7% sobre el valor de la condena que asciende a $515.929.369 y que arrojo un valor por costas de $36.115.055 y que se impuso a cada una de las ejecutadas la suma de $12’038.351, por lo tanto, se deben incrementar las costas a estas demandas en una proporción justa como lo decidido el Tribunal en estas Providencias.

En igual sentido, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 30 de noviembre de 2023, Magistrada Ponente: LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, modifico el auto proferido el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario seguido por ORLANDO VARGAS GARZON contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y Otros, radicación 2017-00659, incrementando las costas que le impuso el Juzgado Veintinueve Laboral a las demandadas Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduprevisora SA y Asesores en Derecho SAS, de $13.610.172 a $20.044.470, por lo tanto, se deben incrementar las costas a la demanda Federación en una proporción justa como lo ha venido decidiendo el Tribunal en estas Providencias.

Ahora bien, de una simple ojeada al expediente se puede apreciar el enorme esfuerzo de la parte actora al presentar la demanda, agotar innumerables pruebas, estar atento a cualquier planteamiento de las partes contrarias para desvirtuarlo, la calidad de los recursos interpuestos entre otros y la demandada Federación interpone recurso de casación a pesar de haber sido vencida **en más de cien oportunidades** circunstancias que se debe igualmente tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas, tal y como lo indico el H. Tribunal Superior de Bogotá en el siguiente sentido:

> *“Aclarado lo anterior procede la sala a determinar si las costas decretadas por el A quo se encuentran ajustadas a derecho. Frente a este punto la sala considera lo siguiente: El Artículo 366 del Código General del Proceso, numeral cuarto, estable: Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura si aquellas establecen solamente un mínimo o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta, además de la naturaleza calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o personalmente la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder del máximo dichas tarifas.*
>
> *En este mismo sentido el Acuerdo PSAA16-105542016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura vigente para el momento en que se señalaron las agencias en derecho, estableció las tarifas de agencias en derecho así: Procesos declarativos en general en única instancia. A. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario entre el 5% y el 15% de lo pedido. B. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de las pretensiones pecuniarias entre uno y ocho salarios mínimos legales vigentes en primera instancia. a. Por la cuantía cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario. Primero, de menor cuantía entre el 4% y el 10% de lo pedido. Segundo, de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5 de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias entre uno y dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *Ahora bien, debe tenerse en cuenta como se ha sostenido en innumerables ocasiones, que el fallador de la correspondiente instancia no se encuentra sujeto a una cuantía determinada en la fijación de las agencias en derecho, sino que está guiado por un quantum dependiendo del valor de las pretensiones formuladas. Además, debe tenerse en cuenta factores tales como la naturaleza del juicio, así como la duración y calidad de la gestión los cuales se constituyen en el factor determinante de tal fijación. Así las cosas, las costas decretadas por el A quo en su decisión de primera instancia se encuentran ajustadas a derecho”.*

Por lo tanto, solicito de la manera más respetuosa que el auto que aquí se cuestiona y que aprobó las costas, sea modificado y se aumenten las costas y agencias en derecho a las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café y Asesores en Derecho como mandataria con representación de Panflota, pues la condena en costas y agencias en derecho impuestas por el despacho, no se compadecen con las condenas imputadas en el proceso y las pretensiones concedidas, que deben ser en un porcentaje justo y así mismo, se mantenga en la liquidación de costas las impuestas por la Honorable Corte Suprema de Justicia a cargo de la demandada recurrente Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y a favor de los opositores, esto es, el

demandante y Colpensiones, que fijo como agencias en derecho la suma de $10.600.000 y que debe ser para cada una, toda vez que este alto Tribunal no manifestó que se distribuirá por partes iguales o a prorrata, sin embargo en algunas sentencias si ha venido aclarando tal situación, pero en esta providencia indico:

> ***"****Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la sociedad recurrente, como quiera que hubo oposición. Se fija como agencias en derecho $10.600.000 en favor de los opositores, suma que se incluirá en la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.****"***

Así las cosas, el monto de las agencias debe oscilar en $282'923.150 o entre $45'267.704 y $113'169.260, de acuerdo con el monto de las pretensiones concedidas y las acciones dilatorias de las demandadas.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como prueba el cálculo actuarial que fue realizado con el simulador de cálculos actuariales de Colpensiones que se aporta con este recurso en 2 folios.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque, modifique y adicione el auto de fecha 15 de febrero de 2024, notificado en el estado 09 del día 16 del mismo mes y año, y en su lugar se tasen y aumenten las costas y agencias en derecho en cumplimiento al ACUERDO No. 1887 de 2003 o al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a las demandadas Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café y Asesores en Derecho como mandataria con representación de Panflota e incluir y condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que fueron impuestas en primera instancia a favor del demandante y se mantengan las impuestas por la Honorable Corte Suprema de Justicia a cargo de la demandada recurrente Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en sede de casación en la suma de $10´600.000 para cada uno de los replicantes, conforme a lo solicitado con este recurso y que, de no reponerse o reponerse parciamente la decisión, se me conceda el recurso de apelación.

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso y anexo lo anunciado.

Ruego a su despacho proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

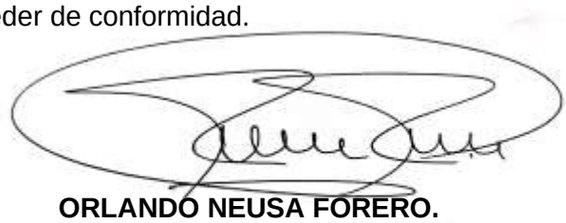

ORLANDO NEUSA FORERO.
C.C. 19.381.615 de Bogotá
T.P. Nº 198.646 Consejo Superior de la Judicatura.

Soyactuario

Simulador de cálculo actuarial

Tenga en cuenta que:

El valor del cálculo actuarial mostrado en el simulador, corresponde a una cifra estimada, por ende el mismo puede cambiar cuando usted realice la liquidación real, registrándose en el portal www.soyactuario.com.co

Esta simulación y los valores arrojados, no corresponden a una liquidación oficial ni será válido para pago o para ningún tipo de solicitud ante las administradoras de pensiones, UGPP, o demás entidades relacionadas con la seguridad social.

Para proceder con la elaboración del cálculo actuarial por omisión, se requiere que el empleador o afiliado independiente que presentó la omisión en la afiliación o reporte de vínculo laboral, se registre en el portal www.soyactuario.com.co e ingrese los datos requeridos para realizar el cálculo actuarial real.

Simulador — Resumen

Resumen

Datos del trabajador con periodos de cotización omisos

Género *

Masculino

Fecha de nacimiento *

1948-10-29

Semanas cotizadas antes del periodo de omisión *

1

Último salario devengado *

$ 233.572

Periodos de omisión

Privacidad - Términos

PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
1	1978-09-09	1987-06-03

Fechas límites proyectadas para pago

Pago primera fecha limite
29/02/2024

Total a pagar
$ 1.121.839.100

Pago segunda fecha limite
27/03/2024

Total a pagar
$ 1.131.692.600

VOLVER

FINALIZAR

Tenga en cuenta que:

El valor del cálculo actuarial mostrado en el simulador, corresponde a una cifra estimada, por ende el mismo puede cambiar cuando usted realice la liquidación real, registrándose en el portal www.soyactuario.com.co

Esta simulación y los valores arrojados, no corresponden a una liquidación oficial ni será válido para pago o para ningún tipo de solicitud ante las administradoras de pensiones, UGPP, o demás entidades relacionadas con la seguridad social.

Para proceder con la elaboración del cálculo actuarial por omisión, se requiere que el empleador o afiliado independiente que presentó la omisión en la afiliación o reporte de vínculo laboral, se registre en el portal www.soyactuario.com.co e ingrese los datos requeridos para realizar el cálculo actuarial real.

Copyright © 2024 Asofondos v1.4.9 | Powered by Heinsohn Business Technology

APORTE DE LIQUIDACIÓN, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ GARZON VS IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS Y OTROS, RADICADO 2019-413

HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS <humanidadjuridica@gmail.com>

Vie 1/12/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

LIQUIDACIÓN CARLOS ENRIQUE RAMIREZ.pdf;

Muy buenos días, actuando en calidad de firma apoderada de la parte demandante, nos permitimos realizar APORTE DE LIQUIDACIÓN, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ GARZON VS IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS Y OTROS, RADICADO 2019-413.

Muchas gracias por su colaboración.

--

Jhon Buitrago

Señor
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad

Ref.: Proceso Ordinario laboral No. 2019-413 promovido por **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ GARZON** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS Y OTROS**.

JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 365.557 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado integrante de la firma de abogados HUMANIDAD JURÌDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS como consta en el certificado de existencia y representación legal, como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante me permito aportar la siguiente actualización de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,** teniendo en cuenta el auto emitido el día 29 de noviembre de 2023 por el Juzgado 03 civil de ejecución del circuito de Bogotá, donde solicita al presente despacho emitir la liquidación definitiva del proceso ejecutivo referenciado.

Por lo anterior se solicita muy respetuosamente, se de traslado de la liquidación definitiva en los términos solicitados, por la parte demandante se aporta la siguiente liquidación:

INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST				
VALOR DEL ÚLTIMO SALARIO	*VALOR DE DIA TRABAJADO*	*NÚMERO DE DIAS DE INDEMNIZACIÓN*	*AÑOS DE INDEMNIZACIÓN*	*INDEMNIZACIÓN POR AÑO*
781.230,00	*26.041,00*	*120*	*2018*	*3.124.920,00*
781.230,00	*26.041,00*	*360*	*2019*	*9.374.760,00*
781.230,00	*26.041,00*	*360*	*2020*	*9.374.760,00*
781.230,00	*26.041,00*	*360*	*2021*	*9.374.760,00*
781.230,00	*26.041,00*	*360*	*2022*	*9.374.760,00*
781.230,00	*26.041,00*	*330*	*2023*	*8.593.530,00*
			TOTAL	***49.217.490,00***

CONCEPTO	CUANTÍA
CESANTÍAS	1.543.836,00
INT. DE CESANTÍAS	185.260,00
PRIMAS DE SERVICIOS	1.540.661,00
VACACIONES INDEXADAS **(13,12/4,09)**	2.843.721,60
INDEMN. ART. 99 LEY 50 DE 1990	12.404.675,00
INDEMN. ART. 65 C.S.T.	49.217.490,00
INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA C.	1.445.297,70
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	2.421.667,00
GRAN TOTAL	**71.602.608,30**

Del señor Juez,

JHON ALEREDO BUITRAGO VANEGAS
C.C. No. 80.143.262 de Bogotá D. C.
T. P. No. 365.557 del C. S. de la J.

11001 31 05 039 2023 00117 00 - INCIDENTE DE NULIDAD ART. 29 CN y 133 # 5 CGP.

Elízabeth Valencia Vallejo <evalenciavallejo@gmail.com>

Mar 27/02/2024 3:48 PM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Dar Ayuda Temporal S.A. <contabilidad@darayuda.com.co>;info.contactenos@servientrega.com <info.contactenos@servientrega.com>;Carlos J. Buitrago Vargas <cjbuitragov@byblegal.com>;Carlos Anibal Guzmán Zuluaga <caniguzu@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (231 KB)

Correo de Dar Ayuda Temporal S.A. - Notificación Personal de Demanda Ordinaria Labo.pdf; 2023-117 INCIDENTE DE NULIDAD - DAR AYUDA TEMPORAL SA.pdf;

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Jueza Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

PROCESO	: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE	: EDINSON JAVIER HERNÁNDEZ TABORDA
DEMANDADO	: DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y OTRO
RADICADO	: 11001 31 05 039 **2023 00117** 00
REFERENCIA	: **INCIDENTE DE NULIDAD ART. 29 CN y 133 # 5 CGP.**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.877.591, tarjeta profesional número 128.878 del C.S.J, y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com , obrando en calidad de Apoderada especial de la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** identificada con el Nit 890922487-9 y correo electrónico contabilidad@darayuda.com.co , conforme al poder especial que me ha sido otorgado por su Representante legal, respetuosamente me permito ante su Despacho **PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia, lo anterior con base en el contenido del **Artículo 29 de la CN y 133 # 5** del CGP.

Cordialmente,

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO
ABOGADA
(+57) 314 615 31 01
Carrera 43B # 16 - 80, Ed. Delta, Of. 301
evalenciavallejo@gmail.com
Medellín - Colombia

Doctora

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Jueza Treinta y Nueva (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

PROCESO	: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE	: EDINSON JAVIER HERNÁNDEZ TABORDA
DEMANDADO	: DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y OTRO
RADICADO	: 11001 31 05 039 **2023 00117** 00
REFERENCIA	: **INCIDENTE DE NULIDAD ART. 29 CN y 133 # 5 CGP.**

ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía número 43.877.591, tarjeta profesional número 128.878 del C.S.J, y correo electrónico evalenciavallejo@gmail.com , obrando en calidad de Apoderada especial de la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** identificada con el Nit 890922487-9 y correo electrónico contabilidad@darayuda.com.co , conforme al poder especial que me ha sido otorgado por su Representante legal, respetuosamente me permito ante su Despacho **PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia, lo anterior con base en el contenido del **Artículo 29 de la CN y 133 # 5** del CGP.

CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA

Se alegan como causales de nulidad, las contenidas en el artículo 29 de nuestra Constitución y en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL INCIDENTE

1. El Demandante promovió demanda ordinaria laboral en contra de las sociedades DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A., correspondiendo por reparto al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001 31 05 039 **2023 00117** 00.

2. La demanda fue debidamente notificada a mi Poderdante en virtud de correo electrónico enviado el pasado **ocho (8) de febrero de 2024**.

3. De lo anterior puede colegirse que la notificación se entendería surtida dos (2) días hábiles después, y a partir de este momento comenzarían a contarse los diez (10) días de traslado para dar respuesta a la misma, en consecuencia, el término vencía el pasado lunes veintiséis (26) de febrero de 2024.

4. La presente Apoderada procedió a radicar escrito de contestación de la demanda el pasado viernes **veintitrés (23) de febrero de 2024**, esto es dentro del término legal.

5. Sin embargo, al revisar el proceso en la página de la rama judicial con el fin de asegurarnos que la contestación de la demanda hubiera quedado asentada y registrada debidamente en el sistema, se observa con profunda extrañeza la siguiente actuación:

2024-02-06	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO TIENE NO CONTESTADA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M. DPG

6. Lo anterior significa que PREVIO a la realización del acto procesal de notificación a las partes, el Despacho había tenido por NO CONTESTADA la demanda por ambas codemandadas.

7. El auto aludido contraría el debido proceso, así como el derecho de contradicción y defensa que el ordenamiento jurídico prevé en favor de las Demandadas.

PRUEBAS

Aporto constancia de remisión de notificación realizado a la sociedad DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

PEDIMENTO

Respetuosamente solicito a la señora Jueza:

1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso desde que fue proferido el auto de fecha 6 de febrero de 2024.

Contabilidad Dar Ayuda Temporal S.A. <contabilidad@darayuda.com.co>

Notificación Personal de Demanda Ordinaria Laboral - EDINSON JAVIER HERNÁNDEZ TABORDA (Art. 8 Ley 2213 de 2022)

2 mensajes

Carlos Anibal Guzman Zuluaga <notificacionescec@domina.com.co> 8 de febrero de 2024, 16:29
Para: "DAR AYUDA TEMPORAL S.A." <contabilidad@darayuda.com.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Carlos Anibal Guzman Zuluaga**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Carlos Anibal Guzman Zuluaga

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Contabilidad Dar Ayuda Temporal S.A. <contabilidad@darayuda.com.co> 9 de febrero de 2024, 7:54
Para: JURÍDICA <dar_juridica@darayuda.com.co>

[El texto citado está oculto]

RAD 2023 - 385 - RECURSO DE REPOSICIÓN - JONSON JIMENEZ CONTRA GEB Y ENEL

Yoana Flechas <yflechas@lydm.com.co>

Mié 21/02/2024 4:42 PM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>;riascosabogados@hotmail.com <riascosabogados@hotmail.com>;johnson.jimenez@hotmail.com <johnson.jimenez@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

RAD 2023 - 385 - RECURSO DE REPOSICIÓN - JONSON MARTINEZ CONTRA GEB Y ENEL.pdf; PODER JONSON JIMENEZ CON ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2024.

Doctora
GINA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONSON JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 11001310503920230038500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** según poder que se aporta con el presente escrito, conforme con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social interpongo recurso de reposición contra el auto de 12 de diciembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2024, conforme a la Ley 2213 de 2022.

--

YOANA FLECHAS YAVAR
Abogada y Consultora Jurídica
LYDM Consultoría & Asesoría Jurídica S.A.S.
Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) # 103 - 40, Edificio Logic II, Oficina 507
Bogotá D.C.
Teléfono: 2570486. Celular: 3016681737
yflechas@lydm.com.co

www.lydm.com.co

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2024.

Doctora
GINA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Ciudad

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JONSON JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	11001310503920230038500
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** según poder que se aporta con el presente escrito, conforme con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social interpongo recurso de reposición contra el auto de 12 de diciembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2024, conforme a la Ley 2213 de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Por intermedio de apoderado judicial, el señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, incoó demanda laboral en contra de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a fin de que se le reconociera una pensión de jubilación.

2. Mediante correo electrónico enviado el 18 de septiembre de 2023, el apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, remite notificación de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de mi mandante, dentro de

la cual se encuentra un documentos PDF contentivo de la demanda que cuenta con 17 folios y se encuentra un link que dice contener las pruebas de la demanda.

3. El Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de 12 de diciembre de 2023, indica lo siguiente:

> *"Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, razón por la cual se admitirá la demanda.*
>
> *Por lo anterior, se DISPONE:*
>
> ***PRIMERO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA,** instaurada por **JONSOON JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en contra de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por cumplir los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 de 2022.".*

4. El apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, remite notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a mi poderdante, del auto admisorio de la demanda, el 19 de febrero de 2024, donde únicamente adjunta dicho auto, no remite ni la demanda, ni los anexos

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sea del caso traer a colación lo previsto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que ordena:

> *"**ARTÍCULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA**. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
>
> *1. El poder.*
>
> *2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.". (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, la norma establece que la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales que el apoderado indique que tiene en su poder y quiere que sean valoradas dentro del trámite procesal, por lo cual las adjunta con la demanda, para el caso en concreto el apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, indica en el acápite de pruebas lo siguiente:

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 25 en su numeral 9 del C.P.L modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, las pruebas las determino así:

DOCUMENTALES

1. Convención colectiva de trabajo vigencia 1996– 1997, celebrada entre la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C.** hoy **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3,** y el Sindicato de sus trabajadores.
2. Convención colectiva de trabajo vigencia 2019 – 2022, vigente a la fecha, celebrada entre la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C.** hoy **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3 – Y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 860.063.875-8,** y el Sindicato de sus trabajadores.

3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JONSON JIMENEZ MARTINEZ**.
4. Registro civil de nacimiento del señor **JONSON JIMENEZ MARTINEZ** donde se acredita fecha de nacimiento y la edad con la cual cuenta a la fecha.
5. Acuerdo transicional calendada en el mes de diciembre de 1997.
6. Respuesta calendada en el mes de agosto de 2023, suscrita por la empresa **EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 860.063.875-8,** por medio del cual niegan el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, contentiva de tres folios útiles.
7. Respuesta calendada el día 16 de agosto de 2023, suscrita por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA** hoy **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3,** por medio del cual niegan el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, contentiva de cuatro folios útiles.

Parágrafo: A través del anterior link me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y las notificaciones, debido que supera la carga máxima.

Como se puede observar el apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, indica en la demanda que aporta un link en el que se encuentran los documentos que quiere hacer valer como pruebas, sin embargo, como se observa en la imagen, no fue aportado con la demanda ningún link.

Dado lo anterior, se procede a revisar la notificación enviada el 18 de septiembre de 2023, a mi poderdante, contentiva de la demanda junto con sus anexos, como lo indica el apoderado, señor HELEODORO RIASCOS SUARES, a saber:

[Correo Externo] NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS

HELEODORO RIASCOS SUAREZ <riascosabogados@hotmail.com>
Lun 18/09/2023 14:37
Para:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@geb.com.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)
DEMANDA JONSON JIMENEZ MARTINEZ.pdf;

ATENCIÓN
Este correo electrónico proviene de fuera de la organización. Por favor no abra archivos adjuntos o realice clic en enlaces a menos que reconozca al remitente y tenga seguridad que el contenido es seguro.

Cordial saludo,

Grupo Energía Bogotá | GEB-S0008124_006597-2023-E
18/09/2023 15:00

Doctor:
MARTHA JULIANA SERRANO
Representante legal de Grupo Energía Bogotá
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONSON JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3 Y ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P CON NIT 860.063.875-8.

Mediante la presente y de la manera más respetuosa, comparezco ante su Despacho con el fin de remitir escrito de la demanda junto con sus anexos, la cual es impetrada por el señor **JONSON JIMENEZ MARTINEZ**, contra ustedes **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. Y OTRO.** Todo ello, para su conocimiento y con el fin de cumplir con los requisitos legales de la ley 2213 del 2022.

ANEXOS DE LA DEMANDA JONSON JIMENEZ.pdf

En el anterior link me permito suministrar los anexos de la demanda de la referencia, toda vez, que su peso supera la carga permitida.

Quedo atento ante cualquier información. Mil gracias por la atención prestada.

Favor acusar recibido

Atentamente,

El apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, indica que mediante link adjunta las pruebas de la demanda, sin embargo, al acceder al mismo, se puede detallar que no contiene ningún archivo dicho link, como se observa:

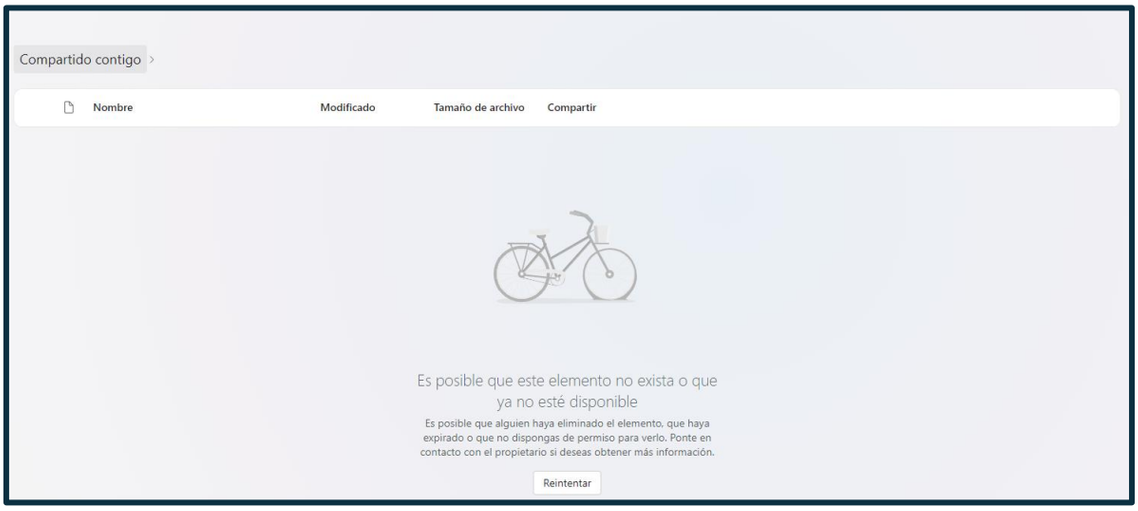

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible verificar las pruebas del proceso, ni corroborar lo que se indica en la demanda, impidiendo contestar la misma y debido a que que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ asignó las competencias de capitalización y sustitución patronal el 23 de octubre de 1997, a EMGESA S.A. E.S.P, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mi mandante en su oportunidad remitió a CODENSA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., los documentos que tenía en su poder del demandado, por lo que no cuenta con ningún documento que permita corroborar la información.

Por otro lado, la Ley 2213 de 2020, indica en su artículo 6° frente a la demanda, que las mismas deberán ser enviadas junto con sus anexos al canal digital donde deben ser notificadas las partes, a saber:

> "***ARTÍCULO 6°. DEMANDA***. *La* ***demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes****, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,* ***so pena de su inadmisión****. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*
>
> ***Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda***.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

(…)

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.". *(Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo indicado en la norma previamente transcrita, si bien el apoderado del señor JONSON JIMENEZ MARTINEZ, envió la demanda y sus anexos a mi poderdante por mensaje de datos, los anexos no se encontraban en dicho link reportado, por lo que queda excluido de lo previsto en el artículo 6° de que al momento de admitirse la demanda, envíe únicamente el auto admisorio de la demanda, pues no era válido, dado que desde el correo inicial tampoco se encontraban los anexos, dado esto debía además de remitir el auto admisorio, las pruebas de la demanda.

En ese orden de ideas no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que establece que la demanda debe ir acompañada de todas las pruebas se quiere sean valoradas dentro del trámite procesal, ni lo contemplado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, pues de no cumplir el requisito previo de enviar los anexos de la demanda, no puede únicamente enviar el auto admisorio de la demanda, tal como ocurrió en este caso.

III. PETICIÓN

Se reponga la decisión proferida en auto de 12 de diciembre de 2023, que admite la demanda, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2024, y en consecuencia se inadmita la misma hasta tanto no aporte todos y cada una de los documentos que detalla en el acápite de pruebas.

IV. PRUEBAS

1. Poder debidamente conferido

2. Trazabilidad del correo de notificación de la demanda realizado por el apoderado del demandante en favor de mi mandante.

3. Trazabilidad del correo de solicitud a su Despacho del link del expediente digital para corroborar las piezas del proceso.

4. Trazabilidad del correo de notificación del auto admisorio de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibe en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 103 – 40, Oficina 507, Edificio Logic 2 de Bogotá. Teléfono 2570486. Dirección electrónica: yflechas@lydm.com.co.

Atentamente,

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR
C.C. No. 52. 848.771 de Bogotá.
T.P. No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura

LYdm Consultoría & Asesoría Jurídica

Yoana Flechas <yflechas@lydm.com.co>

RE: RAD 2023 - 285 - SOLICITUD LINK EXPEDIENTE - JONSON JIMENEZ CONTRA GEB Y ENEL

Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de febrero de 2024, 16:57

Para: "yflechas@lydm.com.co" <yflechas@lydm.com.co>

EN ATENCION AL CORREO PRECEDENTE ME PERMITO REQUERIRLE PARA QUE ALLEGUE EL RESPECTIVO PODER EN EL CUAL ACREDITE SER APODERADA DE LA ENTIDAD POR USTED MENCIONADA.

RECUERDE QUE NO BASTA CON MENCIONAR QUE SE REPRESENTA A UNA PERSONA O ENTIDAD SI NO SE DEMUESTRA SU DELEGACION.

ATENTAMENTE,

EDUCARDO VARGAS
CITADOR GRADO III
JUZGADO 39 LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De: Yoana Flechas <yflechas@lydm.com.co>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:11 a. m.
Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD 2023 - 285 - SOLICITUD LINK EXPEDIENTE - JONSON JIMENEZ CONTRA GEB Y ENEL

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2024.

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONSON JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 11001310503920230038500
ASUNTO: **SOLICITUD LINK EXPEDIENTE**

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., ,** me permito amablemente solicitar el link del expediente.

Muchas gracias.

--

YOANA FLECHAS YAVAR
Abogada y Consultora Jurídica
LYDM Consultoría & Asesoría Jurídica S.A.S.
Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) # 103 - 40, Edificio Logic II, Oficina 507
Bogotá D.C.
Teléfono: 2570486. Celular: 3016681737
yflechas@lydm.com.co
www.lydm.com.co

H. RIASCOS ABOGADOS ASOCIADOS.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS.
riascosabogados@hotmail.com
CALLE 17 Nº 8 – 93 OFICINA 501 EDIFICIO LUMEN- BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 2818908 –CELULAR: 3115891052

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 INCISO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022

FECHA: 19/02/2024

Señores:
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
Carrera 9 N° 73-44 piso 6
notificacionesjudiciales@geb.com.co

N° DE RADICACION DEL PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA DE PROVIDENCIA**
2023-00385-00	ORDINARIO LABORAL	12-12-2023

DEMANDANTE
JONSON JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO
GRUPO ENERIGÍA BOGOTA S.A. E.S.P. Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Actuando como apoderado de la parte demandante, entiéndase el señor **JONSON JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por intermedio de este citatorio le notifico el contenido de la providencia calendada el día 12 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del circuito de Bogotá D.C., donde se admitió el proceso ***ORDINARIO LABORAL***, instaurado por el señor **JONSON JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, contra las empresas **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, radicado bajo el número 2023-00385-00, para lo cual se le insta para que comparezca al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**., ubicado en la Calle 14 N° 7-36 Piso 15 Ed. Nemqueteba de Bogotá D.C., correo electrónico jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se ordenó notificarle el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le cita para que concurra al Despacho a recibir notificación personal, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación.

ANEXOS

1. Auto admisorio de la demanda del día 12 de diciembre del 2023.

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUAREZ.
C. C. No. 19.242.278 de Bogotá
T.P. No. 44.679 del C.S.J.

[Correo Externo] NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS

HELEODORO RIASCOS SUAREZ <riascosabogados@hotmail.com>

Lun 18/09/2023 14:37

Para:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@geb.com.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

DEMANDA JONSON JIMENEZ MARTINEZ.pdf;

ATENCIÓN

Este correo electrónico proviene de fuera de la organización. Por favor no abra archivos adjuntos o realice clic en enlaces a menos que reconozca al remitente y tenga seguridad que el contenido es seguro.

Grupo Energía Bogotá	GEB-50008124_006597-2023-E
18/09/2023 15:00	

Cordial saludo,

Doctor:
MARTHA JULIANA SERRANO
Representante legal de Grupo Energía Bogotá
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONSON JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3 Y ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P CON NIT 860.063.875-8.

Mediante la presente y de la manera más respetuosa, comparezco ante su Despacho con el fin de remitir escrito de la demanda junto con sus anexos, la cual es impetrada por el señor **JONSON JIMENEZ MARTINEZ**, contra ustedes **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. Y OTRO.** Todo ello, para su conocimiento y con el fin de cumplir con los requisitos legales de la ley 2213 del 2022.

ANEXOS DE LA DEMANDA JONSON JIMENEZ.pdf

En el anterior link me permito suministrar los anexos de la demanda de la referencia, toda vez, que su peso supera la carga permitida.

Quedo atento ante cualquier información. Mil gracias por la atención prestada.

Favor acusar recibido

Atentamente,

HELEODORO RIASCOS SUÁREZ.

C. de C. N. º 19.242.278 de Bogotá D.C.

T.P. N. º 44.679 del C.S.J

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REF: ORDINARIO LABORAL DE JONSON JIMÉNEZ MARTINEZ CONTRA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
RADICADO: 11001310503920230038500

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 74.376.163 de Duitama, en mi condición de apoderado general del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de conformidad con la escritura pública No. 0376 de 5 de marzo de 2019, de la Notaría Once del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041066 del libro V, Sociedad por Acciones, Empresa de Servicios Públicos, con capital mayoritariamente público, constituida mediante Escritura Pública No. 0610 de 3 de junio de 1996, de la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C., con Matrícula 715138, identificada con N.I.T. 899.999.082-3 (la "Compañía"), por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico actualizado en el Registro Único de Abogados yflechas@lydm.com.co para que como apoderada de la Empresa, ejerza la defensa de la compañía y se pronuncie en todo lo atinente en el trámite del proceso ordinario laboral de la referencia.

La apoderada queda investida de todas las facultades inherentes a la labor encomendada y conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P., en especial, para solicitar información, sustituir poder, solicitar y desistir de las pruebas, formular recursos y demás actuaciones tendientes a defender los intereses del GEB en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS
C.C. 74.376.163 de Duitama
Apoderado General Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Acepto

YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR
C.C. No. 52. 848.771 de Bogotá.
T.P. No. 125.741 del Consejo Superior de la Judicatura
yflechas@lydm.com.co

10775181APa98CAC

Cadena S.A. NIT 8909900330 01-11-18

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 1697

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CERTIFICO

Que por escritura pública número **736** de fecha **5** de **MARZO** de **2019,** otorgada en este Despacho, **GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ,** identificada con cedula de ciudadanía numero 51,786,016 expedida en Bogotá D.C, Quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP** otorgo **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS .** identificado con cedula de ciudadanía numero 74.376.163 expedida en Duitama, con tarjeta Profesional de abogado 135.027 . Para que en nombre y representación del **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A** E.S.P (en adelante "LA EMPRESA" o el poderdante)

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que expido hoy Siete (7) días del mes de Junio de dos mil Diecinueve (2019) con destino a: INTERESADO.

Derechos Notariales Resolución 691 del 24 de Enero de 2019 $ 3700 + 703 IVA =4.403.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sánchez García
Notario Encargado
NOTARIA ONCE BOGOTA D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Ca306618815

Ca306618815

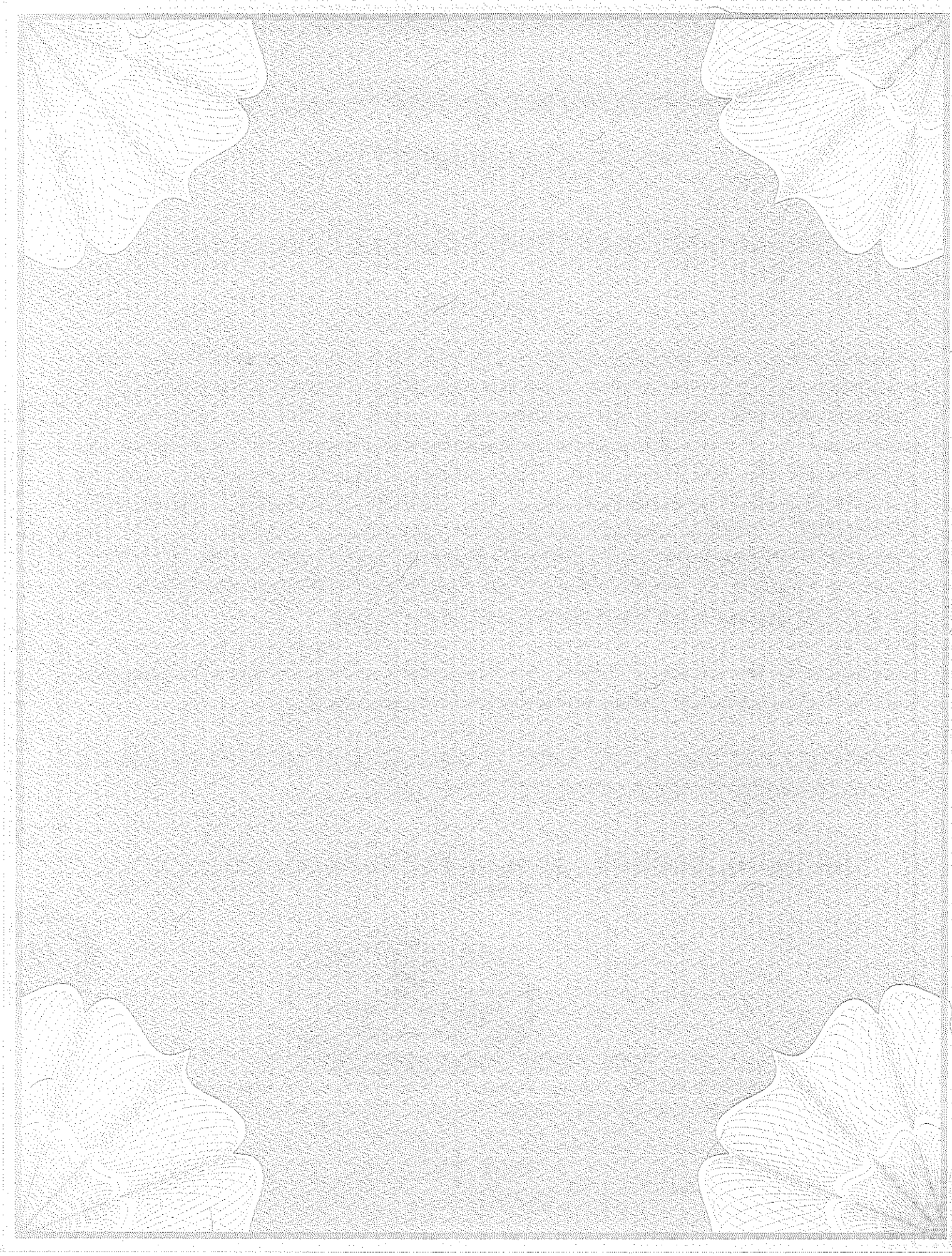

República de Colombia

P-736

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 736

SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

FECHA: CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: I. PODER GENERAL

DE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. NIT. 899.999.082-3**

A: **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS C.C: No. 74.376.163**

II. REVOCATORIA PODER GENERAL

DE: **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. NIT. 899.999.082-3**

A: **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA C.C: No. 8.163.423**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail. La doctora **GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.016** expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** identificada con **NIT: 899.999.082 – 3** y constituida mediante escritura pública número seiscientos diez (610) del tres (03) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, con domicilio en esta misma cuidad, inscrita en la Cámara de Comercio el cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), con matrícula mercantil número 715.138 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que presenta para su protocolización y declaró: ----------

PRIMERO: Por medio de la presente Escritura Pública, confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS**, Asesor III, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. **74.376.163** de Duitama, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante "**LA EMPRESA**" o "el

Poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: ----------

(A) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. ------

(B) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. ----------

(C) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. ----------

(D) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante.----------

(E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya parcialmente el presente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 800.096.939-0 01-11-18
Ca306618722

poder y revoque tales sustituciones.----------

(F) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.----------

(G) **OTORGAMIENTO DE PODERES:** Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.----------

(H) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.----------

(I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: en nombre y representación del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**----------

SEGUNDO: Por medio de la presente Escritura Pública se **REVOCA** en su totalidad, el poder general que fue otorgado a **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423**, mediante Escritura Pública No. cuarenta y nueve (49) del nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Once (11) de Bogotá D.C., inscrita el 18 de enero de 2019 bajo el No.00040755 del libro V.----------

10773Fa89CCC81AC

Cadena s.a. Nit. 830059350 01-11-18

Presente el apoderado **JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS,** de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor. ----------

(HASTA AQUÍ LA MINUTA VÍA E-MAIL) ----------

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el(los) número(s) de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. ----------

Notaria

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019), Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 118,800 ----------

IVA:$ 74,043 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6,200 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6,200 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ----------

Aa058246300, Aa058246301, Aa058246302. ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal

Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____

Liquidó _____ Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____

Firman,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca306618723

República de Colombia

P-736

Ca306618696

Aa058146302

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 736 ----------

FECHA: CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

C.C. No.: 51.786.016

DIRECCIÓN: Cra 9 No. 73-44 Piso 6

TELÉFONO: 326-8000

Quien actúa como representante legal del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** - **NIT: 899.999.082** – 3. Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Sánchez
Encargado
ILO DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS

C.C. No. 74.376.163

DIRECCIÓN: K. 4 Este #61-05 Torre 3 Apto. 1903

TELÉFONO: 3017549852

ACTIVIDAD ECONÓMICA

(Resolución 239 de 2013 UIAF)

ESTADO CIVIL: Casado

GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario
Cadena s.a. NIT 830.059.546-0 01-11-18
10771C8C8IAPaP8U

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL COPIA NÚMERO 12 DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 736 DE FECHA 5 DE MARZO DEL AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 3 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 7 DE JUNIO del AÑO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sánchez García
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
Sigla: GEB S A ESP
Nit: 899.999.082-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00715138
Fecha de matrícula: 5 de julio de 1996
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 No. 73 - 44 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@geb.com.co
Teléfono comercial 1: 3268000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 No. 73-44 Pso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@geb.com.co
Teléfono para notificación 1: 3268000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

Por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.)., por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO

ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

Por Escritura Pública No. 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 03044980 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP (absorbente), absorbe a las sociedades: ELECNORTE S A S ESP, y EEB GAS SAS (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 44328 del 19 de julio de 2019, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (Origen Juzgado 60 Civil Municipal), inscrito el 23 de Mayo de 2022 bajo el No. 02842038 del libro IX, ordenó registrar la prohibición de inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio Euripides Diaz Marquez C.C. 11383719 o la disminución de los derechos en ella, dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-060-2013-01536-00 de BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4 cesionario RF ENCORE S.A.S. NIT 900575605-8 contra Euripides Diaz Marquez C.C. 11383719.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual

manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. 12. Celebrar operaciones de crédito y de financiamiento pasivas y activas con partes vinculadas. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos

estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerencia programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.370.000.000.000,00
No. de acciones : 44.216.417.910,00
Valor nominal : $53,60

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : $53,60

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : $53,60

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o

absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los

aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los Artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en

línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1635 del 6 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 02586114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 80412607

Por Acta No. 1642 del 17 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 02640796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Jorge Andres Tabares Angel	C.C. No. 71695188

Por Acta No. 1610 del 29 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02462132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Del Presidente	Nestor Raul Fagua Guauque	C.C. No. 4178679

Por Acta No. 1692 del 27 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Maria Virginia Torres De Cristancho	C.C. No. 35518307

Por Acta No. 1670 del 20 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2022 con el No. 02789051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Martha Juliana Serrano Quintero	C.C. No. 28152406
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Jairo Ernesto Arias Orjuela	C.C. No. 79542112

Por Acta No. 1683 del 29 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2022 con el No. del Libro IX, se removió del cargo a Jairo Ernesto Arias Orjuela y se dejó vacante el cargo

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y	Javier Mauricio Quiñones Vargas	C.C. No. 74376163

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Daira Cristina Paredes Hernandez	C.C. No. 52855206
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hector Julian Gonzalez Niño	C.C. No. 91511716
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sergio Andres Ardila Uribe	C.C. No. 80872450
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Carlos Alberto Aguilar Hurtado	C.C. No. 9434172

Por Acta No. 1675 del 28 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022 con el No. 02850923 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Yecid Farid Bermudez Forero	C.C. No. 13873953

Por Acta No. 1696 del 27 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2023 con el No. 03006092 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Loredana De Trizio Ayala	C.C. No. 1020731998

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 090 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2022 con el No. 02851658 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Mauricio Ramirez Cortes	C.C. No. 79288216
Segundo Renglon	Rafael Pardo Rueda	C.C. No. 19239764
Tercer Renglon	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061
Cuarto Renglon	Luis Javier Castro Lachner	C.E. No. 367235
Quinto Renglon	Maria Lorena Gutierrez Botero	C.C. No. 35510504
Sexto Renglon	Juan Mauricio Benavides Estevez Breton	C.C. No. 3228243
Septimo Renglon	Ignacio Pombo Villar	C.C. No. 79233817
Octavo Renglon	Martha Yaneth Veleño Quintero	C.C. No. 51712880

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noveno Renglon	Andres Escobar Arango	C.C. No. 80419251

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 091 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2023 con el No. 02986028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 11 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023 con el No. 02986946 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lidia Nery Roa Mendoza	C.C. No. 1013596856 T.P. No. 167431-T
Revisor Fiscal Suplente	Luis Eduardo Baquero Catolico	C.C. No. 1015431657 T.P. No. 233124-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramiento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes Que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado d como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes Que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto

de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir gasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen a materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa")ejecute los siguientes

actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles d propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados pci1 la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E)

Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trescientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040539 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1843 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022, con el No. 00047961 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA EMPRESA") ejecute los diferentes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia de Gestión de Negocios e Innovación, de la empresa (en adelante "el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 70.000 SMMLV, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio; C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia; D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes

(70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los

asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y

convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y

necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Rozo Barragán, identificado con cédula ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y

procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran

respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372) y trecientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del

Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes,

obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo

estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trescientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la

materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Que por Escritura Pública No. 0045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 09 de enero de 2020, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042952 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Martha Juliana Serrano Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.406, expedida en Girón, Gerente Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.152.406 expedida en Girón - Santander abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 140.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos. (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA JURIDICA DE SUCURSAL DE TRANSMISIÓN (en adelante el Área) de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la empresa. (G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos, d la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) GENERAL: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) OTORGAMIENTO DE PODERES: Para otorgar poderes especiales a otros abogados paré que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado,

coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los, artículos trecientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto dos mil trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989); Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudicales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (Q) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 811 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043435 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Fabio Alejandro Giraldo Castañeda, identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.680 expedida en Bogotá D.C., modificado mediante de la Escritura Pública No. 3570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2021, inscrita el 2 de noviembre de 2021 bajo el No. 00046220 del libro V, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica este poder general, amplio y suficiente el cual quedará en los siguientes términos: para que en nombre y representación el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA AMBIENTAL de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA (en adelante "el Área) por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su

culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV); C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenios relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a las que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado.

Que por Escritura Pública No. 812 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043437 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Eduardo Cusguen Castro, identificado con cédula ciudadanía No. 1.014.198.920 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 210.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la EMPRESA ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soporte a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA.

Que por Escritura Pública No. 1065 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 16 de junio de 2020 bajo el registro No 00043545 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a German Andres Molano Murcia, colaborador del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, (en adelante "la empresa"), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.996 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 135.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la empresa. (A) Realizar todos los actos necesarios para la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa, hasta por una cuantía de ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden

nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa. (C) Otorgamiento de Poderes: Otorgar poderes especiales a terceros para qué lo representen con el fin único de constituir servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa.

Que por Escritura Pública No. 1874 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044028 del libro V, compareció Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Jacobo Rodriguez Gaviria, Director de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP identificado con cédula ciudadanía No. 71.782.547 expedida en Medellín (Antioquia), para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos:(A) Suscribir las alianzas, memorandos de entendimiento o acuerdos sin cuantía con socios o aliados estratégicos para impulsar estrategias de negocios de la Sucursal de Transmisión, así como sus modificaciones. (B) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (C) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV).(D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir todas las comunicaciones

dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (G) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

Que por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044061 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2371 del 27 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2022, con el No. 00047964 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2256 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2023, con el No. 00050844 del libro V, compareció Néstor Raúl Fagua Guauque identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Virginia Torres De Cristancho, vicepresidente de talento y gestión administrativa del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No 35.518.307 expedida en Facatativá abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 74.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de talento y gestión administrativa (en adelante "el área") por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen iniciado o celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensual es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vigentes (70.000 SMMLV); C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del área; D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas del área, mediante los cuales se tramitar e imponen multas y/o sanciones y/o demás medidas previstas en los contratos o convenios con ocasión del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, del área, de acuerdo con su competencia; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio del área, de acuerdo con su competencia y que no superen el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV); F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación y control de ejecución de la empresa; G) Administra, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes para la administración, conservación y custodia de dichos bienes y dar de baja los bienes muebles inservibles para la actividad de la empresa; H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse; I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad do arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones o liquidaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto; J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa: K) Aceptar como pago o parte de pago, con carga a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes de su competencia; L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa; M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La venta o compra de bienes inmuebles, debe contar con la recomendación del comité de presidencia de la empresa; N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000)salarios mínimos legales mensuales vigentes; O) Representar a la empresa en los trámites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan; P) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a la empresa ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMMLV. 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n)a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de nacionalización ante las entidades involucradas en la operación 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas; 5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística; Q) Suscribir documentos y escrituras públicas; R) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia; S) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por la empresa y los créditos a favor de la misma; T) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar en este evento, estará facultado para rematar eso bienes, U) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de la empresa; V) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales; W) Terminar contratos de trabajo, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renuncias; X) Ordenar y cancelar en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de la empresa; Y) Suscribir en nombre y representación de la empresa los formatos afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de riesgos laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades las actividades propias del área; Z) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin; AA) Suscribir las terminación de contratos laborales sin justa causa exceptuando los cargo que de acuerdo a políticas vigentes daban ser notificados por presidencia o junta directiva; AB) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité; AC) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o extrabajadores; AD) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales; AE) Ejercer potestad sancionatoria; AF) Suscribir libranzas; AG) Suscribir formatos de afiliación y traslados de seguridad social; AH) Suscribir los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía de acuerdo con las políticas de movilidad vigentes; AI) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical; AJ) Trasladar trabajadores; AK) Y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa Tercero: Manifiesta el representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,

identificada con NIT No 899 999.082 - 3, que el poder se encuentra vigente con la presente modificación en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 2648 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044475 del libro V, compareció Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pablo Alonso Chaparro Mayorga identificado con cédula de ciudadanía No. 91.268.842 de Bucaramanga (Santander), Gerente de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, modificado mediante de la Escritura Pública No. 3472 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2021, inscrita el 2 de noviembre de 2021 bajo el No. 00046221 del libro V, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica este poder general, amplio y suficiente el cual quedará en los siguientes términos: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos que requiera la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV); (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión; E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Gerencia de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia; F) Las facultades a las

que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado.

Por Escritura Pública No. 3097 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de diciembre de 2020, bajo el registro No 00044558 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 2302 del 22 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carmen Duilia Prieto Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.957.723 expedida en Bogotá, Gerente de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los prestamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar en este evento, estará facultado para rematar eso bienes (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renuncias que correspondan cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y

autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (O) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (P) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o extrabajadores (Q) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa que correspondan a cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior, exceptuando los cargos que de acuerdo con políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva. (R) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos, cuestiones relacionadas con el Área. (S) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (T) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales. (U) Ejercer potestad sancionatoria. (V) Suscribir libranzas (W) Y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa En faltas temporales o absolutas en el cargo de Director del Gestión del Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: A) Suscribir los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con las políticas de movilidad vigentes.

Por Escritura Pública No. 3096 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044560 del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, modificado por Escritura Pública No. 1842 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2022, inscrita el 23 de junio de 2022 bajo el registro No. 00047656 del libro V, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karen Copete Borras, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.786.055 expedida en Bogotá, Directora de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Gestión del Talento de LA EMPRESA (en adelante "el área") por una cuantía que no

exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV); (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renuncias que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes (H) Suscribir Los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con políticas de movilidad vigentes (I) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa, que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes, exceptuando los cargos que de acuerdo con las políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva (J) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (K) Ejercer potestad sancionatoria (L) Suscribir libranzas (M)Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa. En faltas temporales o absolutas en el cargo de Gerente de Gestión de Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: (A) Suscribir las escrituras publicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (B) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a lo créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (C) Contratar, trasladar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (D) Suscribir los otrosí es a los contratos laborales. (E) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (F) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área (G) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como también expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (H) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (I) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o ex trabajadores (J) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos en cuestiones relacionadas con el Área (K) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales.

Por Escritura Pública No. 1841 del 02 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2021, con el No. 00045611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Andrés Tabares Angel, Vicepresidente Financiero del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ ESP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.695.188 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la Vicepresidencia Financiera y/o la Vicepresidencia de Crecimiento de la Empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios

de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes, para este efecto, podrá designar funcionarios de la Vicepresidencia Financiera que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prórrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones

que estime oportunos, entre otros, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales y extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia defina la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder. (V) En generar todas las actividades para el ejercicio de sus responsabilidades.

Por Escritura Pública No. 2570 del 02 de 08 de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2021, con el No. 00045765 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Eduardo Uribe Botero, Director de Sostenibilidad y Comunicaciones del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la "empresa"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.236 de Bogotá D.C., para que en

nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Sostenibilidad y Comunicaciones de la empresa (en adelante "el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no superen el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenido relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Por Escritura Pública No. 2689 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021, con el No. 00045802 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a CAROL ANDREA VARELA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.847.517 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con NIT: No. 899.999.082-3, ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (a) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia Social ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción

de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (b) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados, todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMMLV). (c) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (d) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (e) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenios relacionados con el Área de la empresa. de acuerdo con su competencia. (f) Las facultades a las que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el Manual de Contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. Presente el apoderado CAROL ANDREA VARELA LOPEZ de condiciones civiles ya citadas manifestó que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2986 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021, con el No. 00045910 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rafael Eduardo Diaz Vasquez, Auditor General del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.245.977 expedida en Suba, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área de Auditoría General de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o

terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Rafael Eduardo Diaz Vasquez, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2988 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021, con el No. 00045911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jaime Alfonso Orjuela Velez, Director de Regulacion del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.059.612 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Regulacion de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de

transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Jaime Alfonso Orjuela Velez, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2987 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2021, con el No. 00045912 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alberto Javier Galeano Henao, Director de Planeación Estratégica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.735.959 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La Empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Planeación Estratégica de la empresa (en adelante el área), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Alberto Javier Galeano Henao, de

condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 3412 del 7 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Octubre de 2021, con el No. 00046186 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de mayo de 2022, inscrita el 23 de junio de 2022 bajo el registro No. 00047657 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Eduardo Arturo Montealegre Arevalo, Director de Sostenibilidad de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.467.730, expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos atenientes a sus obligaciones y derechos: Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Sostenibilidad de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA ("el área"), por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 smmlv). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidos atendiendo el manual de contratación y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. (G) Representar a la Empresa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados en cualquier petición, solicitud, actuación o diligencia, lo cual incluye participar en las reuniones, audiencias,

así como suscribir solicitudes de procedencia de consulta previa, modificaciones a dichas solicitudes, desistimientos, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general, actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como ANLA, corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente y en general todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales y sociales en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo, tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. Las actuaciones autorizadas se realizarán en los casos donde no se requiera derecho de postulación.

Por Escritura Pública No. 3569 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2021 con el No. 00046222 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Martha Juliana Serrano Quintero, Directora de Asuntos Jurídicos de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con 28.152.406, expedida en Girón - Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 140.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (en adelante "LA EMPRESA") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sucursal de Transmisión de LA EMPRESA (en adelante el Área) por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas

de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (E) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de la Empresa y los procesos y procedimientos definidos en el Sistema de Gestión Integrado. Presente la apoderada Martha Juliana Serrano Quintero, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a favor.

Por Escritura Pública No. 1844 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047654 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yenny Carolina Manjarres Rodriguez, asesora del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No 40.045.062 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 118.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de La Empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la Dirección de Gestión del Talento: Para que represente al poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

Por Escritura Pública No. 1555 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047658 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anyi Catalina Carrera Jurado, Asesor III de la Gerencia Jurídica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.248.957 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176725 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a las obligaciones y derechos de la empresa: (A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Desistimiento: Para que desista de los procesos o actuaciones administrativas, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. Sustitución Y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de Poderes: i) Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. ii) Para otorgar poderes especiales o autorizaciones a otros profesionales para que se encarguen de realizar trámites administrativos ante entidades de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, cuando no se requiera derecho de postulación. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias

iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 1556 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047659 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Angélica María Marín Gamboa, Asesor II de la Gerencia Jurídica del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.635.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200402 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a las obligaciones y derechos de la empresa: (A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas. Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Desistimiento: Para que desista de los procesos o actuaciones administrativas, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. Sustitución y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de Poderes: i) Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen

ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas; ii) Para otorgar poderes especiales o autorizaciones a otros profesionales para que se encarguen de realizar trámites administrativos ante entidades de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, cuando no se requiera derecho de postulación. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 0082 del 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2023, con el No. 00049081 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP con NIT: No. 901.648.202-1 (en adelante "ENLAZA" o "La Filial") representada legalmente por Fredy Antonio Zuleta Dávila colombiano, mayor de edad. vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.758 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P (en adelante "GEB" o "La Empresa") realice los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes. obligaciones y derechos de La Empresa: A) Ejecutar las actividades de gerencia y gestión de los Proyectos de Transmisión que se encuentren en ejecución y de los nuevos Proyectos de Transmisión, hasta la fecha de Entrada en Operación o Puesta en Servicio y su posterior cierre y

transferencia, conforme lo dispone el Acuerdo de Colaboración. Dentro de dichas actividades se incluyen las siguientes: (i) las Técnicas y de ingeniería del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (ii) de riesgos y calidad en la ejecución del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (iii) de relacionamiento e interlocución con autoridades, (iv) ambientales y arqueológicas, (v) Prediales del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (vi) Sociales y de sostenibilidad asociadas con los Proyectos de Transmisión, (vii) Constructivas del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (viii) de Cierre y puesta en operación del (los) Proyecto (s) de Transmisión, (ix) jurídicas, legales, administrativas, financieras, regulatorias, de comunicaciones y técnicas necesarias B) para cumplir con el contrato de gerenciamiento suscrito entre GEB y ENLAZA - Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera ENLAZA para el Gerenciamiento y Gestión de los Proyectos de Transmisión, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, en lo relacionado con las actividades indicadas en el literal A. C) Suscribir las modificaciones u otrosíes de los actos, contratos y convenios, relacionados con las actividades del literal A. D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las actividades del literal A. E) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas relacionadas con la imposición de apremios, multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, relacionados con las actividades del literal A. F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio, relacionados con las actividades del literal A. G) Otorgar los poderes generales especiales que sean necesarios a los colaboradores de ENLAZA para llevar a cabo las actividades mencionadas en los literales (A) al (F) del presente poder. H) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (G), serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de ENLAZA y los procesos y procedimientos definidos en su Sistema de Gestión Integrado. I) Representación: En relación con el literal (A): (i) Para que represente al poderdante directamente o a través de los colaboradores y/o abogados de ENLAZA ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia, o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos. diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas. pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP como demandante. demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. (ii) Para que represente al poderdante directamente o a través de sus colaboradores y/o abogados ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos para suscribir solicitudes de procedencia de consulta previa. modificaciones a dichas solicitudes, desistimientos, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general todas las actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como ANLA, corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente y todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales y sociales en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. En general. se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso GEB quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte. sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón a los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (iii) En el marco de la representación podrán otorgarse los poderes a los que se refiere el literal "O". J) Tribunal De Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante. relacionadas con el literal (A), para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. K) Desistimiento: Para que, en relación con los asuntos previstos en el literal (A), desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante. de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. L) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que

ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante relacionados con el literal (A). M) Sustitución Y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. N) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios a los que se refiere el literal (A). O) Otorgamiento De Poderes: En relación con el literal (A): (i) Para otorgar poderes a otros colaboradores y/o abogados de ENLAZA para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (ii) Para realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial. las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para los proyectos de construcción de infraestructura de transmisión de energía eléctrica o para la operación de los mismos, para lo cual, podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa (iii) Para que representen a GEB, con el fin de constituir Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica a favor de la Empresa. Tercero: Manifiesta el representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT: No. 899.999.082-3, que el poder se encuentra vigente a partir del 01 de enero de 2023 en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023 , con el No. 00050255 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP, identificada con NIT: No. 901.648.202-1 (en adelante "enlaza" o "la filial"), representada legalmente por Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P realice los siguientes actos, contratos y

convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de "GEB" o "LA EMPRESA", necesarios para ejecutar el Acuerdo de Colaboración Empresarial suscrito entre GEB y ENLAZA A) Ejecutar las gestiones necesarias para la representación, administración, operación y mantenimiento de los activos en operación del negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) en aquellas actuaciones en las que requiera actuar en representación de GEB y de las actividades de crecimiento del negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia. Dentro de dichas actividades se incluyen las siguientes: (i) las técnicas y de ingeniería (ii) de riesgos y calidad de los activos en operación (iii) de relacionamiento e interlocución con autoridades, (iv) ambientales y arqueológicas, (y) prediales, (vi) sociales y de sostenibilidad, (vii) de operación y mantenimiento, (viii) jurídicas, legales, litigiosas, ix) administrativas, financieras, regulatorias, de comunicaciones y técnicas necesarias para cumplir con el Acuerdo de Colaboración Empresarial. B) Suscribir los actos contratos y convenios que requiera ENLAZA para la representación, administración, operación y mantenimiento de los activos en operación del Negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) en las que requiera actuar en representación de GEB y de las Actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, en lo relacionado con las actividades indicadas en el literal A. C) Suscribir las modificaciones u otrosíes de los actos, contratos y convenios, relacionados en el literal B. D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados en el literal B. E) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a las contrapartes relacionados con la imposición de apremios, multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, relacionados el literal B. F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio, relacionados con las actividades del literal A. G) Otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios a los colaboradores de ENLAZA para llevar a cabo las actividades mencionadas en los literales (A) al (F) del presente poder. H) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (F). serán ejercidas dando observancia al Manual de Contratación de ENLAZA y los procesos y procedimientos definidos en su Sistema Integrado de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gestión. I) Suscribir actos, contratos de conexión, convenios o acuerdos para viabilizar la gestión de la operación y mantenimiento de los Activos en operación del negocio de Transmisión de Energía de propiedad del GEB (AOM) y de las actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. J) Suscribir actos, contratos convenios o acuerdos necesarios para tramitar, ejecutar o cumplir con exigencias ambientales, compensaciones o cualquier otro tipo de obligación derivada de actos administrativos provenientes de las respectivas autoridades ambientales, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. K) Suscribir actos contratos o convenios, necesarios para tramitar, ejecutar o cumplir con acuerdos, compensaciones o cualquier otro tipo de obligación derivada de actos administrativos provenientes de las respectivas autoridades administrativas, en virtud de cualquier protocolo de relacionamiento con las comunidades, dando cumplimiento a los procedimientos o manuales que resulten aplicables. L) Dentro de las actuaciones señaladas en los literales (I) a (K), se incluye la facultad de suscribir, modificaciones, otrosíes, liquidaciones, suspensión, cesión, terminación, contratos de transacción y demás actos o actuaciones necesarias para la correcta ejecución o finalización del contrato, convenio o acuerdo. M) Tramitar todo tipo de permisos ante autoridades para viabilizar la operación y mantenimiento de los Activos en operación del negocio de Transmisión de Energía, de propiedad del GEB (AOM) y de las actividades de crecimiento del Negocio de Transmisión de Energía Eléctrica del GEB en Colombia N) Constituir o levantar gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para la operación y mantenimiento de los mismos, para lo cual, podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, y suscribir promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, incluyendo la cesión o cancelación de derechos de servidumbre. O) Representación: En relación con las actividades del literal (A): (i) Para que represente al poderdante directamente o a través de los colaboradores. abogados de ENLAZA o apoderados externos debidamente facultados, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia, o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales o administrativas en general, que inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial o administrativa del país y en los cuales sea parte el GEB como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. (ii) Para que represente al poderdante directamente o a través de sus colaboradores y/o abogados ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados en cualquier petición, solicitud, actuación o diligencia, lo cual incluye participar en las reuniones o audiencias, iniciar y tramitar permisos, licencias y en general todas las actuaciones administrativas ante autoridades ambientales como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Corporaciones autónomas regionales, Ministerio de Ambiente o ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH y en general se conceden suficientes facultades para actuar en todos los trámites administrativos que se adelanten ante autoridades relacionadas con las gestiones ambientales, sociales y de patrimonio arqueológico en los cuales deba intervenir GEB. Así mismo, tendrá facultades para iniciar, modificar, dar impulso hasta su terminación o desistir de los trámites que se surtan ante cualquier autoridad administrativa e interponer los recursos a que haya lugar. En general. para los casos de los numerales i) y ii), se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso GEB quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte o en las actuaciones administrativas a que haya lugar. sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón a los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación ante autoridades. (iii) En el marco de la representación podrán otorgarse los poderes a los que se refiere el literal 'V'. P) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y

obligaciones del Poderdante relacionadas con el literal (A), para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Q) Desistimiento: Para que, en relación con los asuntos previstos en el literal (A). desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. R) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante relacionados con el literal (A). S) Sustitución y Revocación. Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. T) Conciliación: Para que concilie en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372), trescientos setenta y tres (373) del Código General del proceso: Decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 modificatoria del artículo 40 del CPACA, Ley 2200 de 2022 y demás normas que complementen, modifiquen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento. audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales corno judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el articulo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulan la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. U) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos a los que se refiere el literal (A). V) Otorgamiento de Poderes: En relación con las actividades del literal (A): (i) Para otorgar poderes a otros colaboradores, abogados de ENLAZA o apoderados externos para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea come demandante demandado, coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (ii) Para ejecutar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de GEB o terceros, en especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para la operación de los activos de transmisión de energía eléctrica en operación, para lo cual, podrá adelantar las

negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios, suscribir ofertas, suscribir todos los contratos, promesas de constitución de servidumbres, escrituras públicas, aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa (iii) Para que representen a GEB, con el fin de constituir Servidumbre Legal de conducción de Energía Eléctrica a favor de GEB o para realizar la cesión de derechos de servidumbre a favor de GEB cuando su adquieran nuevos activos en operación.

Por Escritura Pública No. 1788 del 10 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050513 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Eliana Marcela Carvajal Rojas, identificada con cédula ciudadanía No. 1.022.953.506 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional de abogado No. 230.665 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. Tribunal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que le representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos y/o sus, organismos autónomos; de la rama judicial (lo que se extiende al arbitraje) y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del código general del proceso, ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complemente o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el articulo setenta y siete (77) del código procesal del trabajo y de la seguridad social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. El (la) apoderado(a) queda expresamente facultado(a)

para hacer de contraparte de el (la) poderdante en los negocios y actos que celebre, conforme al artículo 1274 del Código de Comercio, y no se aplicaran a ellas las prohibiciones consagradas por el artículo 2170 del Código Civil, ni, en general, ninguna otra incompatibilidad semejante prevista por la ley.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004609 del 22 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00607603 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004742 del 30 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00608967 del 4 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001094 del 2 de julio de 1999 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00686928 del 6 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001834 del 12 de julio de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00738289 del 26 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002394 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00843474 del 6 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000859 del 27 de abril de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00989150 del 2 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 19 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01002785 del 25 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001945 del 24 de agosto de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01008409 del 29 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002639 del 27 de	01020088 del 4 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002962 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01025593 del 12 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001339 del 10 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01054596 del 11 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003312 del 22 de septiembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01080842 del 25 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004643 del 6 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01095163 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006672 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01179883 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 483 del 22 de febrero de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01364632 del 25 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2860 del 18 de agosto de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01407226 del 19 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 952 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01468138 del 6 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1782 del 20 de junio de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01489483 del 20 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2419 del 11 de agosto de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01503836 del 12 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1046 del 15 de abril de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02095385 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 286 del 31 de enero de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02181515 del 31 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1195 del 18 de abril de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02216882 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3679 del 23 de octubre	02270451 del 25 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
E. P. No. 4677 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02289014 del 27 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1104 del 13 de abril de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02331319 del 17 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3943 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02393122 del 8 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1404 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02452444 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02574060 del 4 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1481 del 4 de mayo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02706244 del 18 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1410 del 1 de junio de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02986027 del 9 de junio de 2023 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03044980 del 13 de diciembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 22 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal,

inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TGI INTERNATIONAL LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Por Documento Privado del 17 de marzo de 2011 de Representante Legal, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. SIN NUN del 13 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 15 de diciembre de 2022 bajo el número 02909540 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, la representación de activos de transmisión, activos eléctricos y la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de dichos activos, prestación de servicios técnicos y no técnicos, entre otros.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-26

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de diciembre de 2023 bajo el número 03045400 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GOIAS TRANSMISSAO S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: construcción e implantación operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado nacional.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- MGE TRANSMISSAO S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: la construcción e implantación, operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado Nacional.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSENERGIA RENOVAVEL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: construcción e implantación operación y mantenimiento de las Instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico interconectado nacional
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSENERGIA SAO PAULO S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera
Actividad: construcción, implantación, operación mantenimiento de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del sistema eléctrico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interconectado nacional
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-21

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCOGAS PERU S A C
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-08-19

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010-02-08

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2011 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número 01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Guatemalteca
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Por Documento Privado del 18 de marzo de 2013 de Representante Legal, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB ENERGY RE LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2015 de Representante Legal, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasilera

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-04-27

Por Documento Privado del 8 de julio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB PERU HOLDINGS LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Caimanesa
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-02-14

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521753 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CALIDDA ENERGÍA SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-03

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521857 del

libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ELECTRO DUNAS S.A.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521895 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- PERÚ POWER COMPANY SRL
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521896 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TGI REGASIFICADORA SAS
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-07-25

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521913 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CANTALLOC S.R.L .
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2023 bajo el número 02940540 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, la representación de activos de transmisión, activos eléctricos y la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de dichos activos, prestación de servicios técnicos y no técnicos, entre otros.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-02-20

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de diciembre de 2023 bajo el número 03045400 del

libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONECTA ENERGIAS S.A

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Guatemalteca
Actividad: Realizar toda clase de negocios, contratar, vender, comprar, permutar, donar, transferir, transmitir, aportar, ceder dar en fideicomiso o a cualquier título, gravar, limitar, hipotecar, pignorar o constituir garantía mobiliaria, sobre toda clase de bienes, mercaderías, derechos, accesorios, objetos o cosas, y otras que constan en la escritura social.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSMIROSA DE ENERGIA RENOVABLE S.A (TRANSNOVA)

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Guatemalteca
Actividad: transmisión, transformación, y distribución y de energía eléctrica, por líneas de transmisión privadas o del sistema nacional, interconectado, así como la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones e instalaciones para el transporte de energía eléctrica incluyendo la ejecución y formalización y suscripción de contratos con el fin de prestar servicios de transmisión y tranporte de energia electrica.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-10-09

Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro IX, se ejerce a través de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro IX, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro IX, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

Que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro IX, respecto de la sociedad: sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

Se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuró desde el 08 de febrero de 2010.

Se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad peruana TRANSCOGAS PERU S A C (subordinada) cambio su razón social por CONTUGAS S A C (subordinada).

Se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

Que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro IX, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA(subordinada).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521857 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto y configura grupo empresarial sobre la sociedad ELECTRO DUNAS SAA a través de la sociedad DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA (subordinadas).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscritas bajo los registros No. 01111788 y 02521896 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad TGI REGASIFICADORA SAS a través de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S A E S P (subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo los registros No. 01462100 y 02521753 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad CALIDDA ENERGÍA SAC a través de las sociedades EEB PERÚ HOLDING LTDA (filial) Y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (CALIDDA) (subsidiaria) (subordinadas).

se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045400 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S E.S.P (matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades CONECTA ENERGÍA S.A., TRANSMISORA DE ENERGÍA RENOVABLE S.A. (TRANSNOVA). Y CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE MGE TRANSMISSAO S.A., GOIAS TRANSMISSAO S.A., TRANSENERGIA SAO PAULO S.A. Y TRANSENERGIA RENOVAVEL S.A. (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares ($USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos ($1.317.380.000.000) moneda legal.

Por Resolución No. 0264 del 09 de marzo de 2020, inscrita el 17 de Marzo de 2020 , bajo el No. 02565273 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., monto de la emisión: cuatrocientos millones de dólares ($USD 400.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3512
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4799, 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ELECNORTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Matrícula No.: 03105273
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 # 73 - 44 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 723.828.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 08:00:22
Recibo No. AA24127725
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241277253D3BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

LYdm Consultoría & Asesoría Jurídica

Yoana Flechas <yflechas@lydm.com.co>

Otorgamiento de Poder Especial - 11001310503920230038500

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@geb.com.co> 20 de febrero de 2024, 14:32
Para: "yflechas@lydm.com.co" <yflechas@lydm.com.co>, "nmanosalva@lydm.com.co" <nmanosalva@lydm.com.co>

Bogotá, 20 de febrero de 2024

Doctora
Yoana Flechas
yflechas@lydm.com.co

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REF: ORDINARIO LABORAL DE JONSON JIMÉNEZ MARTINEZ CONTRA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
RADICADO: 11001310503920230038500

JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, obrando en mi condición de APODERADO GENERAL del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, identificada con NIT No. 899999082-1, procedo a otorgar poder adjunto.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Grupo Energía Bogotá, notificacionesjudiciales@geb.com.co, en los términos del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Javier Mauricio Quiñones Vargas
Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos

Grupo Energía Bogotá | *Mejoramos vidas con energía sostenible y competitiva*

Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia
PBX. +57 1 3268000 | Cel. +57 0000000000
jmquinones@geb.com.co
www.gruponergiabogota.com

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, absténgase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/

Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/

3 adjuntos

Anexo 2. Poder General GEB.pdf
3504K

Certificado de existencia y represención legal - Febrero 2024.pdf
520K

PODER GEB JONSON JIMENEZ MARTINEZ.pdf
106K